

**PARADIGMAS INTERPRETATIVOS EN LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DE
LA SECCIONAL DE BUCARAMANGA: TERCER SEMESTRE HASTA NOVENO
SEMESTRE**

EDUARD HUMBERTO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN HERMENÉUTICA JURÍDICA Y DERECHO
BUCARAMANGA
2010**

**PARADIGMAS INTERPRETATIVOS EN LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DE
LA SECCIONAL DE BUCARAMANGA: TERCER SEMESTRE HASTA NOVENO
SEMESTRE**

EDUARD HUMBERTO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ

**TRABAJO DE APLICACIÓN EN HERMENEUTICA JURIDICA
PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAGISTER**

**MARIA HELENA QUIJANO HERNANDEZ
DIRECTORA**

**JAIME ENRIQUE PUENTES TORRADO
CODIRECTOR**



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN HERMENÉUTICA JURÍDICA Y DERECHO
BUCARAMANGA
2010**

AGRADECIMIENTOS

Mis agradecimientos a Dios ante todo por darme la fortaleza personal y familiar, sin la cual este trabajo no se había podido realizar. Agradezco de manera especial a la Dra. María Helena Quijano Hernández y al Dr. Jaime Enrique Torrado, quienes orientaron con su sabiduría y experiencia a un feliz término esta investigación. Extiendo mi gratitud a la Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander por la formación que he adquirido y a la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga por permitir durante este tiempo poder realizar el estudio de campo.

No puedo olvidar a las personas que, de forma directa o indirecta, me han estimulado y ayudado a seguir con este trabajo de investigación, incluso a concluirlo, como los profesores *Jaime Gutiérrez Ribero* y *Miguel Ángel Pérez Ordoñez* por sus contribuciones, revisiones y comentarios sobre las piezas que conforman este trabajo. Al igual que mis maestros de Maestría, que aquí se hacen presente en *Laureano Gómez Serrano*, *Óscar Mejía Quintana*, *Jorge Francisco Maldonado*, *Diego Eduardo López*, *Antonio Bohórquez*, *Edgardo Villamil Portilla*, entre otros, que por sus orientaciones pedagógicas aportaron a en mí una formación integral.

Finalizo, registrando mi profunda gratitud al Dr. Edgar Morin y Mtro. Nicolas Malinowski quienes me han beneficiado con sus orientaciones en los diversos encuentros virtuales y especialmente al colectivo Docente del Pensamiento Complejo. A demás resalto la labor de los jurados Dr. Carlos Rueda Suárez, Dra. Rocío Serrano Gómez y Dr. Javier Acevedo quienes por su visada moderna y crítica han generado mejor exposición lógica en la investigación.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS.....	5
LISTA DE FIGURAS.....	6
INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO I	20
EL PROBLEMA DE LA FORMACIÓN	20
EN LA HERMENÉUTICA JURÍDICA.....	20
1.1. LAS HABITACIONES CERRADAS	22
1.2. DE LA COMPLEJIDAD A LA METATEORÍA CURRICULAR DE LA HERMENÉUTICA JURÍDICA	23
1.3. EL DIAGNOSTICO Y EL PRONÓSTICO: TRAS LAS HUELLAS DEL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LA HERMENEUTICA JURÍDICA	25
1.4. EL PAPEL DE LA UNIVERSIDAD EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA.....	29
CAPITULO II.....	33
PARADIGMAS EN LA FORMACIÓN DE LA HERMENEUTICA JURÍDICA.....	33
2.1. PARADIGMA	33
2.2. PARADIGMA Y DERECHO	34
2.3. LOS PARADIGMAS INTERPRETATIVOS EN LA GNOSEOLOGIA JURÍDICA	35
2.3.1. <i>Primer paradigma gnoseológico</i>	35
2.3.2. <i>Segundo paradigma gnoseológico</i>	38
2.3.3. <i>Tercer paradigma gnoseológico</i>	40
2.3.4. <i>Cuarto paradigma gnoseológico</i>	41
2.4. CONSECUENCIAS DE LOS PARADIGMAS	42
2.5. LOS TRILEMAS DE LA ENSEÑANZA	50
2.6. LA CIBERNÉTICA SOCIAL PROPORCIONALISTA DE WALDEMAR DE GREGORI 51	
2.7. EL PENSAMIENTO COMPLEJO DE EDGAR MORIN	52
2.8. PENSAMIENTO COMPLEJO Y SUS IMPLICACIONES EN LA HERMENÉUTICA JURÍDICA	53
CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	56
3.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	56

3.2. RESULTADO Y ANALISIS DE LA INFORMACION	58
TECNICA 1: Estudio de Caso en la clase de Hermenéutica Jurídica de la UCC	58
CASO I: EL ENFERMO TERMINAL.....	63
RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 1	64
CASO II: ADULTERIO EPISTOLAR.....	66
RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 2	68
CASO III: EL AVIÓN SECUESTRADO.....	70
RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 3	71
CASO IV: EL NIÑO DE LEUCEMIA	72
RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 4	73
CASO V. EL CASO DEL NIETO	75
RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 5	76
CASO VI. SEMINARIO IMAGINARIO	77
RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 6	77
TECNICA 2: Encuesta	78
<i>Pregunta 1. ¿Qué es la interpretación?.....</i>	79
<i>Pregunta 2. ¿Cómo interpreta la Constitución política, las leyes, jurisprudencia, doctrina?.....</i>	83
<i>Pregunta 3 ¿Cómo se debe interpretar la norma jurídica?</i>	84
<i>Pregunta 4 ¿Qué intención tiene al interpretar la norma?</i>	85
<i>Pregunta 5 ¿Entiende bien cuando interpreta una norma?.</i>	86
<i>Pregunta 6 ¿Es importante interpretar?</i>	86
<i>Pregunta 7 ¿Ha escuchado hablar sobre la metodología del estudio de casos? ...</i>	86
<i>Pregunta 8 ¿Qué métodos y técnicas de interpretación conoce para estudiar el Derecho?.....</i>	86
<i>Pregunta 9 ¿Sabe cómo desarrollar el análisis jurisprudencial?.....</i>	87
<i>Pregunta 10. ¿Qué sugerencias se puede dar para los docentes</i>	87
<i>a la hora de interpretar el derecho?</i>	87
<i>Pregunta 11. ¿Qué sugerencias se puede dar al docente de hermenéutica jurídica a la hora de elaborar el currículo para lograr éxitos en la interpretación del derecho?</i>	88
TECNICA 3: Test de Waldemar de Gregori	90
ANALISIS GENERALES DE LOS RESULTADOS	92
CAPITULO V	99
PROPUESTA CURRICULAR DE LA HERMENEUTICA JURÌDICA	99
5.1. DIAGNOSTICO PREVIO AL CURRÍCULO DE HERMENEUTICA JURÌDICA ...	108
5.1.1. Necesidad del diagnóstico	108
5.2. COMPRENDER AL ESTUDIANTE COMO UN SUJETO COMPLEJO	114
5.3. EL PENSAMIENTO COMPLEJO Y SUS IMPLICACIONES EN LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE DE DERECHO	116
5.3.1. Aportes del pensamiento complejo.....	116

5.4. PASAR DEL TRILEMA A LA ARTICULACIÓN TRIADICA EN EL DERECHO ..	121
5.5. PROBLEMATIZAR SOBRE LA NATURALEZA HERMENÉUTICA EN EL DERECHO	127
<i>Quinto nivel: Hermenéutica jurídica</i>	161
5.6. DESMURALLAR LOS PARADIGMAS INTERPRETATIVOS	166
5.7. COMPRENDER LAS BASES EPISTEMOLÓGICAS DE LOS PARADIGMAS INTERPRETATIVOS EN EL DERECHO	171
5.8. ABORDAR EL ESTUDIO DEL PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO DE LA COMPLEJIDAD EN EL DERECHO	177
5.9. GENERAR EL DIÁLOGO INTER-TRANS-DISCIPLINAR EN EL DERECHO	179
5.10. NO REFRIGERAR LA HERMENÉUTICA JURÍDICA EN MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	179
CAPITULO V	190
CONCLUSIONES FINALES	190
BIBLIOGRAFIA	193
ANEXO	201

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Mapa general del diagnóstico aplicando la metodología de complementariedad.....	9
Figura 2. Mapa general de la secuencia de los procesos de pensamiento en el estudiante de Derecho UCC Bucaramanga.....	10
Figura 3. Flujograma evolutivo de la Hermenéutica Jurídica.....	44
Figura 4. Ilustración del concepto de interpretación desde el discente de pregrado en Derecho.....	100
Figura 5. Ilustre la forma de abordar la interpretación en el Derecho.....	103
Figura 6. Esquema general de teorías de la interpretación jurídica.....	108
Figura 7. Resultado general de las 255 encuestas aplicadas a la Facultad de Derecho de la UCC Bucaramanga.....	109
Figura 8. Relación intersistémica.....	122
Figura 9. Niveles hermenéuticos.....	126
Figura 10. Protohermeneutica.....	129
Figura 11. Ideología Jurídica.....	153
Figura 12. Conflicto de las interpretaciones.....	157
Figura 13. Paralelas de los Paradigmas Jurídicos.....	166
Figura 14. Bases epistemológicos para el Derecho.....	169
Figura 15. Bases en la elaboración curricular de la Hermenéutica Jurídica...	179

RESUMEN

TITULO: . PARADIGMAS INTERPRETATIVOS EN LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DE LA SECCIONAL DE BUCARAMANGA: TERCER SEMESTRE HASTA NOVENO SEMESTRE¹

AUTORES:

RODRIGUEZ MELENDEZ. Eduard Humberto².

PALABRAS CLAVES: Paradigma, hermenèutica, interpretaciòn, Derecho triadico, pensamiento complejo, currículo, pedagogia, formaciòn, jurista, estudiante, aprendizaje, enseñaanza y universidad.

DESCRIPCION:

El trabajo plantea como hipótesis “El paradigma del positivismo jurídico de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga, provienen *en parte* de factores internos en el desempeño de los procesos de pensamiento lógico, racional y analítico.

El pensamiento lógico-racionalista del estilo de aprendizaje de los estudiantes de la facultad de Derecho se refuerza con el paradigma positivista disyunto que impide un pensamiento complejo en la interpretación jurídica, por ello, se propone un currículo que profundize la naturaleza hermenéutica en el Derecho y reoriente el estudio de casos desde un pensamiento complejo que fundamente el modelo dialogal de los diferentes paradigmas en el Derecho que son aprendidos por el mismo estudiante de la UCC de Bucaramanga.

La metodología y las técnicas empleadas en la investigación evidenciaron las tendencias que existen en los estilos interpretativos y su relación con procesos de pensamiento logrando un diagnostico previo antes de enseñar cualquier corriente o teoría de la interpretación jurídica o del Derecho, con el fin de poder diseñar un currículo que promueva un estudiante competente desde la crítica frente a los paradigmas reinantes en el Derecho y en la naturaleza del pensamiento. Esto debe generar un acompañamiento constante en cada uno de los diez semestres cursados en la carrera de Derecho; cuestión que exigiría que la Hermenéutica Jurídica no fuera de un semestre sino que implicara una transversalidad curricular.

¹ Proyecto de grado de la Maestría en Hermeneutica Jurídica y Derecho.

² Escuela de Derecho. Maestría de Hermeneutica Jurídica y Derecho. Directora Dra Maria Helena Quijano. Codirector Dr. Jaime Puentes Torrado.

ABSTRACT

I TITLE:. INTERPRETIVE PARADIGMS IN THE STUDENTS OF PREGRADO OF THE FACULTY OF RIGHT OF THE COOPERATIVE UNIVERSITY OF COLOMBIA OF THE BUCARAMANGA's SECTIONAL ONE: THE THIRD SEMESTER UP TO NINTH SEMESTER*

AUTHORS:

RODRIGUEZ MELENDEZ. Eduard Humberto**.

KEY WORDS: Paradigm, hermeneutic, interpretation, Law triadic, complex thought, curriculum, pedagogy, formation, jurist, student, learning, education and university.

DESCRIPTION:

The work raises as hypothesis " The paradigm of the juridical positivism of the students of the Faculty of Law of the Cooperative University of Sectional Colombia Bucaramanga, they come partly from internal factors in the performance of the processes of logical, rational and analytical thought.

The thought logician - rationalist of the style of learning of the students of the faculty of Law is reinforced by the positivist separated paradigm that prevents a complex thought in the juridical interpretation, for this reason, one proposes a curriculum that profundize the hermeneutic nature in the Law and it reorientates the study of cases from a complex thought that the model bases dialogic of the different paradigms on the Law that they are learned by the same student of Bucaramanga's UCC.

The methodology and the technologies used in the investigation demonstrated the trends that exist in the interpretive styles and his relation with processes of thought achieving a previous diagnosis before teaching any current or theory of the juridical interpretation or of the Law, in order to be able to design a curriculum that a competent student promotes from the critique opposite to the reigning paradigms in the Law and in the nature of the thought. This must generate a constant accompaniment in each of ten semesters dealed in the career of Law; question that would demand that the Juridical Hermeneutics not out of a semester but it was implying a transversalidad curricular.

* Project of degree of the Mastery in Hermeneutics Juridica and Law.

** School of Law. Mastery of Hermeneutics Juridica and Law. Director Dra Maria Helena Quijano. Joint manager Dr . Jaime Puentes Torrado.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que se está presentando muestra una preocupación por comprender los paradigmas interpretativos en los estudiante de Derecho, particularmente en la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC) de Bucaramanga, donde manifiestan fortalezas en el pensamiento analítico, racional y lógico, pero que requiere una apertura paradigmática a otras formas de pensamiento necesarios para la comprensión de la Hermenéutica Jurídica y el Derecho.

El estudio de los paradigmas interpretativos se ha realizado a partir de un diagnóstico a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga; este diagnóstico muestra tres procesos de pensamiento³ y sus combinaciones en un sistema de los paradigmas interpretativos⁴, con formas diversas de concebir la hermenéutica y la interpretación en el Derecho⁵.

Para el diagnóstico del estudio sobre los paradigmas interpretativos en los estudiantes de Derecho, se opto por el principio de complementariedad entre lo cualitativo⁶ y cuantitativo⁷. Se puede ilustrar el diagnóstico en la siguiente figura:

³ Lógico- analítico, intuitivo-holístico y operativo. Para esto se realizó 255 encuesta distribuida por semestres, genero, jornadas mixta y diurna, a los estudiantes de segundo a noveno semestre de Derecho de la UCC Bucaramanga. La estrategia empleada fue el test de Waldemar de Gregori y Evilásio Volpato.

⁴ Iuspositivista, iusnaturalista y iusrealista. Esto llevo a diagnosticar dos grupos de prueba integrados por estudiantes de Hermenéutica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga. La estrategia empleada fue el estudio de casos.

⁵ Las nociones que tienen la muestra de ochenta estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga.

⁶ Estudio de casos realizados a los dos grupos de Hermenéutica Jurídica de la UCC Bucaramanga.

⁷ Dos encuestas: la primera con una muestra de 255 estudiantes de la Facultad de Derecho UCC aplicando el test de Waldemar (*Ver anexo 1*). Y la segunda encuesta con una muestra de azar de 80 estudiantes de la Facultad de Derecho UCC preguntando sobre: ¿qué es la interpretación?, ¿cómo interpreta la Constitución Política, las leyes, jurisprudencia, doctrina?, ¿qué es lo optimo en la interpretación de un texto escrito?, ¿cómo se debe interpretar la norma jurídica?, ¿qué intención tiene al interpretar la norma?, ¿entiende bien cuando interpreta una norma?, ¿es importante interpretar?, ¿ha escuchado hablar sobre la metodología del Estudio de Casos?, ¿qué métodos y técnicas de interpretación aplica en el Derecho?, ¿sabe cómo desarrollar el análisis jurisprudencial?, ¿Qué sugerencias se puede dar para los docentes a la hora de interpretar el derecho? y ¿qué sugerencias se

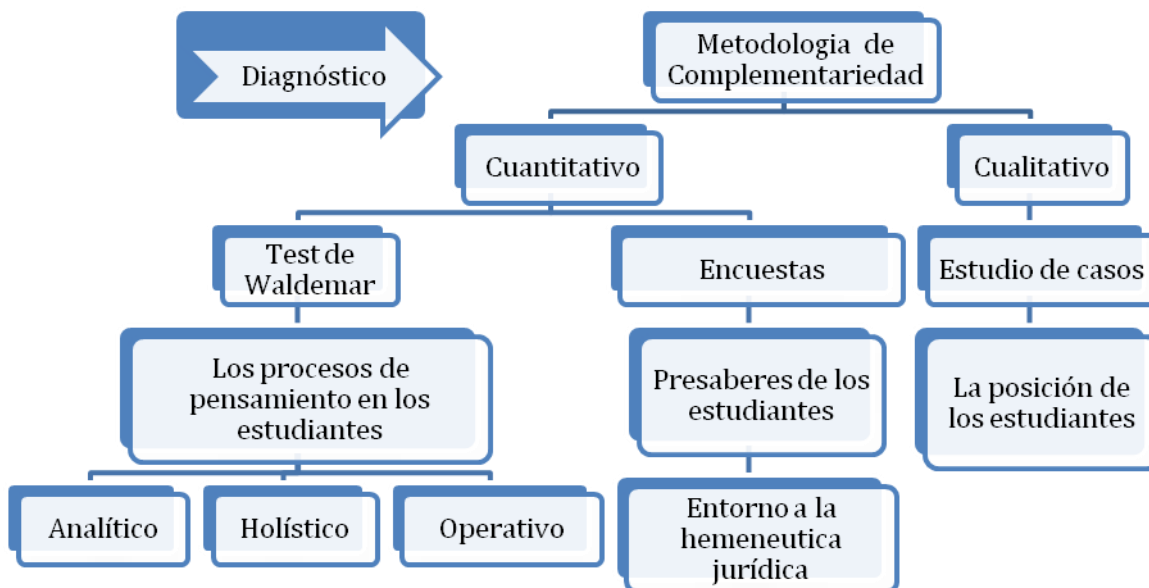


Figura1. Mapa general del diagnóstico aplicando la metodología de complementariedad

El diagnóstico evidencia en los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de Bucaramanga, una fuerte tendencia a los procesos de pensamiento lógico – analítico, que ha traído consigo un contrato epistemológico positivista fuerte que se refleja en la metodología complementaria de las tres estrategias⁸, mostrando en el diagnóstico el apego al formalismo jurídico sometiendo el discurso académico a un estilo teórico, pero con poca preferencia en lo operativo.

El problema no radica en el formalismo jurídico desde su pensamiento analítico y racionalista, sino en el desbalance o desequilibrio de los procesos de pensamiento, y en lo fragmentado y disyunto que lleva a matricularse en un metaparadigma

puede dar al docente de Hermenéutica Jurídica a la hora de elaborar el currículo para lograr éxitos en la interpretación del derecho? (**Ver anexo 2**)

⁸ Test de Waldemar, encuestas y Estudio de Caso.

epistemológico que no admite otras visiones o formas de comprender y abordar la interpretación jurídica.

Los resultados muestran una tendencia al pensamiento cognitivo lógico-analítico, lo cual define una fortaleza en lo intelectual, como segunda tendencia, se manifiesta el pensamiento intuitivo y emotivo que desarrolla aspectos creativos.

Lo anterior lo podemos representar de la siguiente forma:

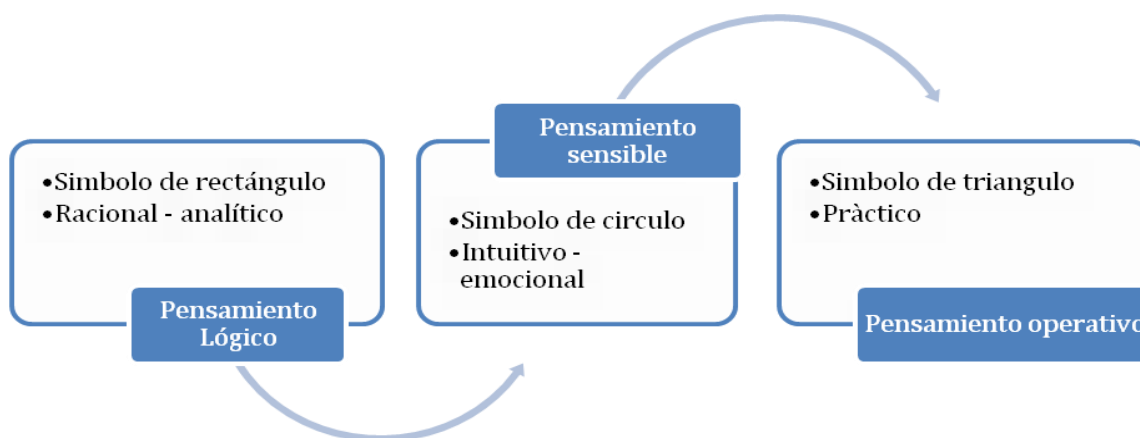


Figura 2. Mapa general de la secuencia de los procesos de pensamiento en el estudiante de Derecho UCC Bucaramanga.

Este diagnóstico identifica los tres procesos de pensamiento, el primero dominante, el segundo subdominante, y el tercero operativo. De acuerdo al análisis de las técnicas aplicadas (encuesta, Estudios de Casos y Test de Waldemar), se concluye, si los procesos de pensamiento están a buen nivel, más arriba de la media, es decir, más arriba del 50% de los encuestados.

De acuerdo a los resultados que muestra el diagnóstico, en una segunda fase se indagó sobre los procesos de pensamiento imperante en la competencia interpretativa de los estudiantes desde la perspectiva del pensamiento complejo crítico y autocrítico para

la hermenéutica jurídica, teniendo en cuenta que el pensamiento contemporáneo implica nuevos contratos epistemológicos en el Derecho, que se logre en el devenir interpretativo de los estudiantes Uceistas. Sin embargo la indagación muestra que en los estudiantes el paradigma imperante es el formalista.

El paradigma imperante compromete a trabajar por una hermenéutica que responda a las actuales aperturas del pensamiento complejo en el Derecho, y especialmente en el proceso de interpretar los dos horizontes hermenéuticos⁹. En la actualidad no se puede quedar en el mero formalismo del Derecho, ya que hay contradicciones en normas, lagunas, ambigüedades, e incoherencias, por ejemplo, contradicciones entre las normas, leyes y jurisprudencia, además hay un número de normas jurídicas que tiene una textura abierta, que puede ser cargado de sentido distintamente¹⁰.

Lo anterior es un reflejo de que la realidad debe ir al Derecho y no quedarse a la inversa, ya que las realidades son dinámicas y el Derecho no puede ser más lento que el devenir social, cultural, económico, político, incluso los cambios acelerados de la naturaleza en sus procesos de pensamiento, y que estas realidades son complejas y desborda cualquier análisis lógico y formalista.

⁹Los dos horizontes hermenéuticos son el texto (normas, jurisprudencia..) y el contexto (la realidad bio-sico-social)

¹⁰ No es coherente el Derecho por las contradicciones entre las normas, leyes y jurisprudencia. Por ejemplo, los colombianos tenemos el Derecho a la Igualdad, pero donde está el sentido de este derecho. O el libre desarrollo de la personalidad que en el diccionario de la real academia y en la realidad se dan varios sentidos. Incluso cuando existen diversas razones en el legislador al momento de votar a favor de un proyecto de ley, este es el caso de los recicladores, donde el legislador tiene el criterio para favorecer un grupo minoritario, donde pueden existir dos razones: la protección del medio ambiente o el desarrollo económico, incluso la intención del legislador fue favorecer a las empresas de basuras, o el desarrollo sostenible, entre otras razones. Esto no solo sucede en el legislativo, lo mismo ocurre en las decisiones de la misma Corte Constitucional, por ejemplo, existen Magistrados que defienden el Estado Social de Derecho pero existen otros magistrados con una tendencia neoliberal.

El objetivo de este trabajo de investigación es identificar los principales “paradigmas interpretativos” de los estudiantes de tercero a noveno semestres de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga, con el fin de sugerir soluciones para el desempeño interpretativo desde la propuesta del pensamiento complejo, se plantean como objetivos específicos los siguientes:

1. Evaluar los procesos de pensamiento de los estudiantes de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga.
2. Describir los procesos cognitivos y su correlación con los paradigmas interpretativos en los estudiantes de tercero a noveno semestre de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga.
3. Determinar la relación entre los paradigmas interpretativos y su influencia en el estudio de Casos.
4. Sugerir los aportes del pensamiento complejo en el aprendizaje de la hermenéutica jurídica para una correcta construcción de capacidades interpretativas en los estudiantes de pregrado de la carrera de derecho.

Se expone como hipótesis de trabajo, *“El paradigma del positivismo jurídico de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga, proviene en parte de factores internos en el desempeño de los procesos de pensamiento lógico, racional y analítico”*.

Como hipótesis específicas se manejan las siguientes:

- a. El pensamiento lógico-racionalista refuerza un paradigma positivista disyunto que impide un pensamiento complejo en la interpretación jurídica.
- b. La Hermenéutica Jurídica requiere de un pensamiento complejo que fundamente el modelo dialogal de los diferentes paradigmas en el Derecho que son aprendidos por el mismo estudiante de la UCC.

Como resultado de las dos hipótesis anteriores se generaría un estudio del aprendizaje del estudiante para alcanzar un autoaprendizaje que promueva la autorrealización de un intérprete más crítico frente a los paradigmas reinantes por sus procesos de pensamiento y precomprensiones de la Hermenéutica Jurídica y el Derecho. Por ello, es generar un modelo que motive al estudiante a cambiar sus paradigmas interpretativos a pesar de los paradigmas modernos enseñados por la familia, la escuela, la religión, la ideología, la economía, incluso por la misma Facultad que se manifiestan en los discursos de un formalismo hegemónico en la enseñanza del Derecho.

Es importante subrayar que, lo que se intenta es evaluar los paradigmas interpretativos y precomprensiones de los estudiantes, y no de los Docentes; según los resultados del diagnóstico se sugiere un modelo que oriente el autoaprendizaje de la interpretación jurídica, y permite al mismo estudiante un automejoramiento durante la carrera de Derecho con estrategias de un pensamiento complejo.

El trabajo inicialmente presenta a manera de pregunta el problema hermenéutico de los estudiante de Derecho y sus paradigmas jurídicos *¿Qué paradigmas interpretativos existen interna y externamente en los estudiantes de tercero y noveno semestre de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga?*; se toma como población muestra 255 estudiantes, a quienes se les

indaga por los procesos de pensamiento; el análisis de los resultados se define de acuerdo a: semestre o grupo, Jornada (mixta y diurna), género o sexo.

A 255 estudiantes se aplica el test de Waldemar y a 56 estudiantes como muestra al azar se aplica una encuesta, con el fin de conocer los presaberes de interpretación en el Derecho y el objetivo de cada uno de ellos. Posteriormente se procede su análisis de cada una de las preguntas de acuerdo a las respuestas de los encuestados resaltando un porcentaje general.

Se complementan los resultados con la escogencia de 33 estudiantes que se encuentran cursando la materia de Hermenéutica Jurídica, a quienes se les asignó Estudio de Caso para que lo resolvieran y socializaran en el transcurso del desarrollo de la clase. Se realiza el análisis de los resultados de acuerdo a los tres paradigmas en la concepción de Derecho (iuspositivismo, iusnaturalismo y iusrealismo), encontrando con mayor acogida el iuspositivismo.

Con el estudio de campo realizado por una metodología complementaria se puede sugerir planes y estrategias para el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la perspectiva de una Hermenéutica Jurídica que genere la investigación en el aula con potencialidad en los niveles de competencia interpretativa. A partir de los tres procesos de pensamientos – el lógico, holístico y operativo – apuntamos en tres paradigmas en el Derecho – el iuspositivista, iusnaturalista y el iusrealista – penetrando la preocupación de la Hermenéutica Jurídica en la naturaleza del Derecho desde una *antropología*¹¹ del acto interpretativo.

¹¹ El concepto de Antropología que etimológicamente podemos definir como guía de hombres y mujeres, amplía el marco conceptual de la pedagogía. La misión de un antropólogo, por consiguiente, sería la de acompañar el proceso enseñanza – aprendizaje a personas de todas las edades que deseen crear condiciones apropiadas para sobrevivir armónicamente como especie ante un entorno cambiante. PEREZ ORDOÑEZ, Miguel Ángel. **ANTROPOLOGIA DEL INVESTIGAR**. Colombia: EDUCC. 2003. Pág. 11.

El trabajo se fundamenta desde la “complejidad”, concepción formulada por Edgar Morin, distinguiéndole como pensador del pensamiento dialógico e integrador de los diversos paradigmas, en pro de un enlace epistemológico en la Hermenéutica Jurídica. En el último capítulo presentamos siete sugerencias en la enseñanza – aprendizaje para el currículo de la Hermenéutica Jurídica: Partir de los procesos de pensamiento del estudiante, Filosofar la naturaleza de la Hermenéutica en el Derecho desde cinco niveles de profundidad¹², desmurallar los paradigmas interpretativos, comprender las bases epistemológicas de los paradigmas interpretativos en el Derecho, abordar el estudio del pensamiento contemporáneo de la complejidad en el Derecho, generar el diálogo inter-transdisciplinario en el Derecho y no refrigerar la Hermenéutica Jurídica en métodos y técnicas de interpretación.

¹² Cinco niveles de profundidad: Filosofar el término Hermenéutica (etimología y mitología), filosofar la protohermeneutica, la hermenéutica teológica, Hermenéutica Filosófica y la hermenéutica jurídica.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA FORMACIÓN EN LA HERMENÉUTICA JURÍDICA

El proyecto de investigación apunta a una *propuesta curricular* para la enseñanza y el aprendizaje de la asignatura Hermenéutica Jurídica en el programa Académico de Derecho, en una Universidad de carácter privado de la ciudad de Bucaramanga; la propuesta se hace desde la perspectiva de los procesos de pensamiento del sujeto, mirando éste como un intérprete del Derecho en sus dimensiones del ser, del pensar y del hacer y las múltiples interacciones dialécticas y dialógicas que este sujeto establece con los paradigmas imperantes en el Derecho, el cual debe concebirse un Derecho Trídico donde impera metaparadigmas positivista, realista e iusnaturalista; cuyas fortalezas parten desde los mismos procesos de pensamiento lógico-analítico, creativo y holístico-sintético.

La enseñanza y el aprendizaje de la Hermenéutica Jurídica tradicionalmente se ha caracterizado por el exceso de teorización dentro de los currículos de formación de abogados y con un fuerte acercamiento al positivismo lógico que genera una separación con la naturaleza compleja de la realidad social, donde se encuentra la disyunción del hacer en la práctica jurídica y el ser del estudiante. Lo cual constituye un problema jurídico frente a la formación integral del derecho, desde el ser, hacer y trascender otorgando un rol activo a los dos sujetos de la formación (estudiante y docente). La deficiencia de los procesos formativos han sido afectados por los

paradigmas positivista, mecanicista, normativista, textualista, bajo la cual la norma requiere de una lógica interna desde el imperio de la validez jurídica, convirtiendo la hermenéutica Jurídica en una técnica jurídica. Por ello, se plantea en esta investigación sobre *¿Qué paradigmas interpretativos existen interna y externamente en los estudiantes de tercero y noveno semestre de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga?*.

El problema opera cuando no somos conscientes de nuestros propios paradigmas y fortalezas en el proceso de pensamiento, llegando al punto de una patología del saber jurídico, donde impera los principios de *disyunción, reducción y abstracción*, cuyo conjunto constituye lo que llamamos el “paradigma de simplificación”. Tal disyunción y simplificación priva la posibilidad de un Derecho que supere los Trilemas de la eficacia, la validez y la justicia, aislando radicalmente entre sí a las tres grandes dimensiones del Derecho: realidad, norma y valor.

La única manera de remediar esta disyunción a sido a través de otra simplificación: la reducción de la eficacia y lo justo a lo valido (*positivismo*), de lo valido y lo eficaz a la justo (*iusnaturalismo*), de lo justo y lo valido a lo eficaz (*realismo*). Una hiperespecialización paradigmática habría aún de desgarrar y fragmentar el tejido complejo de la realidad en el Derecho. Es sabido que la teoría dominante sobre el Derecho se funda en consideraciones monodisciplinares donde el problema de la justicia-legitimidad es estudiado desde la filosofía política y Filosofía moral, la validez estudiada desde la teoría jurídica y la eficacia estudiada desde la sociología jurídica, conduciendo a la oposición entre las nociones de valor, norma y realidad. El problema aflora repetidas veces de manera rota, fragmentaria, superficial y aislada quedando en entredicho la naturaleza del estatus hermenéutico en el Derecho, incluso el ser mismo del Derecho. Esta demarcación de fronteras y ópticas son resultado de paradigmas dominantes que se evidencia en el devenir histórico.

1.1. LAS HABITACIONES CERRADAS

El Derecho es como aquella casa con habitaciones cerradas, donde cada paradigma imperante es ínsula en sus presupuestos teóricos. Es una casa donde sus habitantes no abren ventanas, ni puertas, prefiriendo asfixiarse cada uno en su habitación, parecen más inquilinos desconfiados y no una familia unida. Como el Derecho está dislocado entre paradigmas, desmigajado entre las disciplinas, fragmentado en presupuestos imperantes en cierto contexto histórico. En su seno, la tridimensión constitutiva del concepto de Derecho, realidad, norma y valor, esta desunida. Actualmente no podemos escapar a la cuestión: ¿debe pagarse la fragmentación con la disyunción e incomunicabilidad entre lo que está separado? ¿Debe pagarse la especialización paradigmática con una parcelación absurda? ¿Es necesario que el Derecho se disloque?

Desde Platón y Aristóteles admitimos un iusnaturalismo metafísico y ético, en la edad media con San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino se preserva el iusnaturalismo teológico haciéndose extensivo en los bienes básicos de J Finnis y en la modernidad el iusnaturalismo racionalista de T Hobbes. Esta primera *frontera histórica o habitación* genero la búsqueda de preservación de unos valores *statuo quo* cultural, donde el Derecho debe preservar el orden cultural desde unos principios universales. En Kant, la justificación moral, en términos de universalidad, autonomía y libertad, fija los límites de la validez del derecho y de la legitimidad del contrato social¹³.

En la segunda *frontera histórica o habitación* Kelsen toma la herencia del iusnaturalismo liberal, haciendo sus ajustes, donde el problema es la validez, ya no es la comunidad sino el sujeto jurídico, se pasa del Derecho subjetivo al Derecho

¹³ MEJIA QUINTANA, Oscar. ELEMENTOS PARA UNA RECONSTRUCCIÓN DEL ESTATUTO EPISTEMOLOGICO DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO. En Humanitas (Nº 33), Nuevo León: Centro de Estudios Humanísticos. Universidad Autónoma de Nuevo León, 2006.

objetivo; se deja de lado la justificación y la eficacia. El positivismo Kelseniano muestra que el Derecho tiene unos criterios autonómicos e independientes de la moral, donde existen dos condiciones que hacen que el Derecho puede ser considerado ciencia: un sistema jurídico y una norma básica. Después del holocausto Nazi, surge la tercera *frontera histórica o habitación* que es el realismo jurídico que resquebraja la teoría pura del Derecho. De las tres fronteras o habitaciones se infiere que el problema es pensar el Derecho desde una historia sin fronteras o una casa con habitaciones abiertas en sus ventanas y puertas.

Desde esa perspectiva histórica el sujeto se articula con la caracterización de lo que podría ser la estructura de los procesos de pensamiento, donde se generan fronteras que separan los tres dominios de pensamiento, apareciendo brechas en el seno de cada paradigma cerrado, a través de los cuales la perplejidad interpretativa del derecho fruto de unos paradigmas culturales del momento histórico va de la mano con procesos de pensamiento imperantes en el sujeto que aborda el estudio del Derecho.

1.2. DE LA COMPLEJIDAD A LA METATEORÍA CURRICULAR DE LA HERMENÉUTICA JURÍDICA

La hipótesis de investigación: *“El paradigma del positivismo jurídico de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga, proviene en parte de factores internos en el desempeño de los procesos de pensamiento lógico, racional y analítico”*, se identifica con un problema desde el área curricular de la hermenéutica Jurídica, donde las actuales propuestas curriculares no conciben la expresión máxima de complejidad del Derecho y su sistema de relaciones, sino que se reduce a un catalogo de informaciones paradigmáticas ajenas a las fortalezas y debilidades de los procesos de pensamiento por parte de los estudiantes de Derecho; entonces, pensar complejamente implica movilización permanente de los procesos de pensamiento, donde se considera la pluridimensionalidad humana.

La autoformación y formación permanente de los estudiantes se convierte en uno de los escenarios fundamentales del presente siglo para avanzar en los estilos de pensamiento abiertos, complejos y flexibles, a partir de los cuales se viabilicen las posibilidades para enfrentar los diversos roles del abogado exigidos tanto por el sistema educativo como por el social en general, promoviendo una compleja y dinámica red de interrelaciones paradigmáticas y con actitudes que identifiquen los procesos de pensamiento lógico-analíticos, creativos-intuitivos y holísticos-sintéticos.

El currículo del Derecho se ha encontrado en unos paradigmas del acto educativo – pedagógico, por ello es necesaria una reforma de pensamiento humano que implica una transformación educativa en primer orden para el cambio a largo plazo de una propuesta incluyente en las perplejidades interpretativas del Derecho. Debemos advertir que los paradigmas están amarrados en las universidades, ya que estas son conservadoras, memoriza, integra y ritualiza una herencia cognitiva, pues ven que solo se puede preparar un futuro salvando un pasado, sin embargo, se hace estéril cuando se convierte en un dogmatismo rígido y excluyente; por ejemplo, la enseñanza del derecho subordinada a la memorización de los códigos, las leyes, desde una actividad meramente descriptiva conllevan a que no sean aceptados las discusiones críticas e investigativas en ciertos espacios académicos. Donde los preparatorios son evaluados sin libros y códigos cerrados; incluso las evaluaciones son parciales que parcializan el conocimiento desde lo cognitivo.

La concepción del diseño y desarrollo de la enseñanza medieval y moderna estaba bajo la lógica de la coherencia, mientras que el aprendizaje contemporáneo requiere una reforma de pensamiento donde la lógica clásica sea corregida mediante una dialógica capaz de concebir a la vez complementación y antagonismos, es decir, una reforma de pensamiento que permita no solamente separar para conocer, sino

también religar lo que se separa¹⁴. El conjunto de problemas presentes en la sociedad, llevan a formar una propuesta curricular que contribuya a un estudio de la Hermenéutica Jurídica desde el pensamiento complejo.

Desde el estudio de la Hermenéutica Jurídica es necesario acercarnos a una propuesta curricular desde el pensamiento complejo.

1.3. EL DIAGNOSTICO Y EL PRONÓSTICO: TRAS LAS HUELLAS DEL MEJORAMIENTO CURRICULAR DE LA HERMENEUTICA JURÍDICA

Debemos advertir que el problema de investigación se encuentra en el propósito del mejoramiento curricular de la Hermenéutica Jurídica, y la pregunta sobre los paradigmas imperantes en la Facultad de Derecho, es el aporte para una mejor orientación en el estudiante de Derecho.

Actualmente las mismas Facultades de Derecho de nuestro país se encuentran en ciertos paradigmas jurídicos, esto significa en la necesidad de abordarlos y evaluarlos desde un pensamiento autocrítico e incluyente. El hecho de desconocer nuestros propios paradigmas, conlleva a degenerarse en un gran problema de dogmatismo gnoseológico, incluso puede llevar a un desconocimiento de la realidad misma, ya que, la ve desde los lentes del paradigma de cada estudiante, docente, Facultad de Derecho y Universidad, sin aceptar que existen otras perspectivas o modos de pensar, ser y hacer.

El problema de fondo es la crisis en la orientación curricular de la Hermenéutica Jurídica por parte de los docentes de Derecho, esto se debe sobre el método empleado al abordar los paradigmas interpretativos en el Derecho, y con poca efectividad de estos métodos para que el estudiante potencialice y mejore sus procesos de pensamiento acorde a la forma como estudia el Derecho. La mayor parte de los

¹⁴ MORIN, Edgar. Sobre la reforma de la Universidad. CNRS, Paris. 2005. Pág. 4

docentes de la Facultad de Derecho, están formados desde una pedagogía moderna¹⁵ que fortalece ciertos paradigmas jurídicos y metodológicos, donde las cátedras magistrales son estrategias monológicas que pretenden satisfacer a los estudiantes desde una acumulación de conocimientos pero sin una autoreflexión sobre su propia manera de pensar. Esto evidencia que el acto pedagógico del docente esta en el *repite y repite* siempre las mismas escuelas, tendencias, métodos y técnicas de interpretación, sin permitir un papel proactivo y autoformativo en el estudiante, por consiguiente sus procesos de pensamiento no están siendo autoevaluados en la hora de desarrollar el respectivo programa curricular. Se requiere que el currículo de Hermenéutica Jurídica no sea obstáculo en el momento de autoevaluar nuestros paradigmas, incluso en nuestros estilos de aprendizaje del Derecho.

La transformación curricular de la Hermenéutica Jurídica se debe ajustar a los nuevos tiempos y sobre todo desde un pensamiento complejo que cultiva la formación integral en el abogado; esto significa un pensamiento abierto y dialógico que oriente nuestras fortalezas y aspectos por mejorar en la hora de interpretar la realidad y el Derecho. La crisis en la enseñanza del Derecho y específicamente de la Hermenéutica Jurídica esta generada en: falta de conocimiento e interés de las instituciones universitarias en diagnosticar los estilos de pensamiento evidenciado en ciertos grupos de estudiantes, es decir, no hay una matriz que identifique las tendencias de los estudiantes en la hora de abordar el estudio de la Hermenéutica y el Derecho; la escasa formación pedagógica del docente – abogado; la falta de actualización en las nuevas formas de pedagogía jurídica; la renuencia al pensamiento complejo en el proceso de enseñanza de la Hermenéutica Jurídica.

No cabe duda que en el momento actual hay crisis no solo en la enseñanza del Derecho en general, sino en la enseñanza de la Hermenéutica Jurídica, donde no cumple con las expectativas que la sociedad actual espera.

¹⁵ La pedagogía moderna proviene del viejo enfoque europeo, cartesiano y positivista.

Así las cosas, para superar esta situación es indispensable iniciar con una observación a los procesos de pensamiento y paradigmas imperantes en el estudiante; de esta forma, la experiencia docente ha mostrado que una de las cosas que ha fallado en el mejoramiento de la enseñanza del Derecho, se debe a la reticencia a un cambio de actitud que impide repensar los paradigmas de nuestros estudiantes, incluso su desconexión con los procesos de pensamiento en la hora de estudiar el Derecho; para ello, el docente debe tener presente la visión trídica del Derecho, desde un instrumento que permite identificar las fortalezas y debilidades de los estudiantes en sus procesos de pensamiento, esto se alcanza aplicando el Test de Waldemar de Gregori, como un diagnóstico previo que oriente el currículo de Hermenéutica Jurídica.

Por paradigma trídico del Derecho es no reducirlo solamente a la perplejidad lógica en el estudio del Derecho, sino que existen otras perplejidades que tienen que ver con la emoción y la creatividad del Derecho¹⁶.

En la presente investigación, se aplica el test de Waldemar como un diagnóstico previo que permita orientar las fortalezas y aspectos por mejorar de los estudiantes de Derecho, esto se encuentra sistematizado en una matriz que se elaboro en Excel. Esto nos ilustra sobre la tendencia trídica en el estudiante.

La falta de unos procesos que permita mostrar las tendencias paradigmáticas de los estudiantes son cuestiones que, sorprendentemente, han captado en muy escasa medida la atención de quienes enseñan el derecho en el mundo académico. La Facultad de Derecho es el único ámbito que los abogados llegan a replicar los paradigmas enseñados en las aulas de clase donde permanece su propia concepción

¹⁶Esto significa que el Derecho debe ser visto desde la perspectiva triádica lógico/analítico, sintético/intuitivo y pragmático/operativo.

sin autocuestionar y con la despreocupación de la idea de proporcionalidad entre los paradigmas, donde se implica el pensamiento complejo.

Esta investigación enuncia ciertas pautas necesarias en la hora de desarrollar un currículo de Hermenéutica Jurídica. Entre estas pautas se encuentra el diagnóstico con la visión trídica de Waldemar y el pronóstico desde los aportes del pensamiento complejo de Morin.

De acuerdo a lo expuesto, la formulación de investigación, *¿Qué paradigmas interpretativos existen interna y externamente en los estudiantes de tercero y noveno semestre de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga?*, es una primera pauta que se realizó en la Facultad de Derecho dentro de un estudio de campo, y que sirve para corroborar que la crisis en la enseñanza del Derecho se debe en el desconocimiento de los propios paradigmas no solo de la Facultad y del Docente, sino especialmente del estudiante. Además, en el trabajo de exploración sobre ciertos casos difíciles estudiados por los mismos estudiantes, se puede clarificar el problema desde la siguiente conclusión: que las principales causas de la crisis que existe hoy en día en la hora de enseñar la Hermenéutica Jurídica, radica en la metodología excluyente y disyunta que emplean los docentes – abogados, incluso el desconocimiento pedagógico desde las actuales propuestas del Pensamiento Complejo. Además, el problema se agranda cuando no existe una pre comprensión y comprensión de la Hermenéutica y del Derecho, sino que se limita a una enseñanza teórica - práctica de Derecho, sin recurrir a un auto examen de los presupuestos filosóficos, que superen cualquier tipo de dogmatismo, racionalismo, logicismo y con una exigencia analítica y exagerada memoria pura.

Por último, conociendo el problema sobre la crisis en la enseñanza de la Hermenéutica Jurídica, de manera osada se propone algunas alternativas que son remedio a dicha crisis. Estas soluciones están orientado: a transformación curricular de la Hermenéutica Jurídica desde un pensamiento complejo de Morin. Con esta propuesta

se pretende identificar que el Derecho es no solo de la *cultura* sino que es parte de la *naturaleza* tríadica del pensamiento del sujeto, es decir, la enseñanza del Derecho no se puede quedar como la réplica de una cultura, sino que se ve conectado a la naturaleza del estudiante, luego el currículo de la hermenéutica jurídica debe ser conectado con el currículo de la propia vida del sujeto, donde se evalué los procesos de pensamiento en el mismo estudiante.

Llegamos a clarificar e identificar el problema desde la siguiente razón, que la enseñanza del Derecho desconoce al estudiante en su naturaleza y se pretende enseñar el Derecho desde un concepto cultural, por ello, el currículo de la Hermenéutica Jurídica poco se ve conectado con el currículo de la propia vida del estudiante, donde se entiende sin comprender el Derecho.

Debemos advertir que el docente carece de auto-observación y observación en la forma como están estudiando el Derecho, donde los estudiantes terminan en repetir durante años su propio paradigma. Esto ha generado siete mitos: 1. Trasmitir el conocimiento sin cuestionamiento. 2. Ser casuístico porque la teoría no funciona 3. No soy pedagogo, soy abogado. 4. No tenemos tiempo, estamos muy ocupados. 5. El papel de la Facultad de Derecho es promover un paradigma. 6. Los docentes es personal entrenado. 7. El éxito del estudiante es cumplir con la expectativa del Docente. Estos mitos generan ciertos obstáculos en la hora de estudiar el Derecho.

1.4. EL PAPEL DE LA UNIVERSIDAD EN LA FORMACIÓN DEL JURISTA

La Universidad es conservadora, es decir, conserva, memoriza, integra una herencia cognitiva; sin embargo, regenera esa herencia reexaminándola, actualizándola, transmitiéndola, y genera el saber y la cultura que formarán parte de esa herencia.

La misión de la universidad de conservar es vital si significa salvaguarda y preservación pues solo se puede preparar un futuro salvando un pasado, no obstante, estamos en un siglo en el que la conservación se hace estéril si termina en un dogmatismo petrificado y rígido.

El saber medieval estaba muy bien organizado y podía tomar forma de una “suma” coherente. El saber contemporáneo está disperso, disyunto y plural. Una reorganización del saber está ya en curso desde un sistema complejo que reconozca la necesidad de la inter-transdisciplinariedad, pero el reto es desde una reforma de pensamiento donde la lógica clásica sea corregida mediante una dialógica capaz de concebir a la vez complementos y encuentros paradigmáticos que el conocimiento de la integración pretende abordar el todo desde la parte y la parte en el todo; para ello, es importante en la formación del Jurista una reforma de pensamiento que permitiera no solamente separar para conocer, sino también religar lo que se separa.

En la actualidad los procesos de pensamiento son necesarios para la formación del jurista, e incluso para comprender los paradigmas en el Derecho. Por eso, debemos buscar una nueva propuesta para la formación del jurista desde nuevas bases teóricas, nuevos métodos educacionales y nuevos enfoques para su desarrollo, y en esto le aporta la cibernética social desde Waldemar de Gregori que ayuda a comprender los procesos triádicos del pensamiento y Edgar Morin que propone un pensamiento complejo con implicaciones en la formación del futuro abogado.

Para el formador jurídico del siglo XXI, no hay estudio más vital que comprender los procesos de pensamiento y los nuevos paradigmas en la formación jurídica. La apropiación de los nuevos discursos teóricos – prácticos alrededor de la formación jurídica, dependen en gran medida de la capacidad que tengamos de comprendernos a sí mismos, para poder entender el movimiento del pensamiento y los acuerdos epistemológicos que surgen en el proceso histórico dentro de las tendencias del Derecho.

Con la propuesta curricular se pretende además, contribuir a la formación jurídica de los profesionales en Derecho, específicamente dentro del estatus epistemológico del Derecho que es la Hermenéutica Jurídica. En este sentido, es necesario analizar la formación del jurista desde el pensamiento triádico y complejo. Lo anterior se realizó en esta investigación, a través de un dialogo discursivo en dos fases la primera es el aporte de diagnostico que ofrece el pensamiento triádico de Waldemar de Gregori y en la segunda fase el pronóstico que ofrece el pensamiento complejo de Edgar Morin, con estos dos aportes podemos proponer un mejoramiento de la enseñanza – aprendizaje alrededor de las nuevas teorías sobre el pensamiento, la formación, el Derecho y sus implicaciones en el programa curricular de la Hermenéutica jurídica.

La formación jurídica no se reduce a la sola actividad de enseñanza, por lo tanto es necesario plantear nuevos horizontes conceptuales que originen nuevas combinaciones posibles e imposibles , como la que aquí se presenta en esta investigación sobre la posibilidad de construir un nuevo aporte en la formación del Jurista; para configurar un discurso diferente al proporcionado por las teorías deterministas y conductistas que nos plantea la formación jurídica como una actitud de mera enseñanza del Derecho.

Desde esta perspectiva se hizo necesaria una revisión crítica y radical sobre los procesos de pensamiento y formación jurídica, para proponer un modelo de formación integral, debido en que la Educación actual prevalece la formación racionalista, volviendo excluyente a ciertos procesos de pensamiento, atentando a la esencia humana. Por ello, se debe pretender una formación integral desde el aprovechamiento de las teorías de la cibernética social de Waldemar Gregori y Edgar Morin.

En los aportes prácticos de la investigación se presenta un paquete de diagnósticos que identifican las fortalezas de los procesos de pensamiento en la Facultad de

Derecho por parte de los estudiante y se corrobora en el desarrollo curricular de la hermenéutica jurídica donde se evidencia los paradigmas imperantes o los pactos epistemológicos en el momento de estudiar el Derecho. Frente a estos pactos excluyentes entre positivistas, iusnaturalistas y realistas, es necesario establecer un nuevo pacto desde el aporte de Morin y Waldemar, para tener una visión colectiva sobre la posibilidad de construir nuevos horizontes de formación jurídica.

CAPITULO II PARADIGMAS EN LA FORMACIÓN DE LA HERMENEUTICA JURÍDICA

2.1. PARADIGMA

El concepto “*Paradigma*” depende de los consensos de una comunidad científica, para Thomas Kuhn en su texto “*La estructura de la revolución científica*” del año 1962, dice que el paradigma es una concepción del objeto de estudio de una ciencia acompañada de un conjunto de teorías básicas sobre aspectos particulares de ese objeto. Ese contenido define los problemas que deban investigarse, la metodología por emplear y la forma de explicar resultados de investigación. De ahí que es la comunidad científica impone su paradigma de diversas formas mediante la educación científica, su exposición en libros y revistas, e incluso, con la expulsión de la institución o gremio de quienes lo rechazan según lo muestra la historia de la ciencia. Para Edgar Morín, los paradigmas simplifican y reducen la realidad compleja; a diferencia de Thomas Kuhn, el paradigma antecede a la disciplina científica.

Los Paradigmas en el Derecho se quedan cortos ante un mundo de la vida cambiante que requiere ser interpretado desde su ser integrador, enfrentando los nuevos retos. El racionalismo y positivismo en el derecho entro en una ruptura de crisis frente al enfoque complejo.

De acuerdo al pensamiento complejo, un “*Paradigma*”¹⁷ corresponde a una forma de interpretar el mundo, es decir, son “modelos” con un cuerpo de problemáticas, tópicos y propuestas que requieren ser vistas desde su identidad – unidad, a partir del cual el individuo emplea un proceso interpretativo creativo y alternativo en constante construcción.

¹⁷ Etimológicamente “*Paradigma*” significa ejemplo o modelo que debe imitarse o representar mentalmente el mundo.

2.2. PARADIGMA Y DERECHO

El Derecho no se trata de un fenómeno exclusivamente racional como el ideal moderno, donde la matematicidad lógica impera paradigmáticamente, es decir, no todo es racionalidad en el derecho, es más la lógica se abandona frente a motivaciones distintas de lo racional.

El ámbito de lo jurídico no se queda en ofrecer razones (logos) de un orden, sino que logre una nueva visión del mundo desde los imaginarios y los deseos de creer, donde los vínculos afectivos e intersubjetivos son realmente intensos e influyentes en ciertas intenciones e inventivas en el derecho. Es el mundo interno del sujeto que adquieren un poder invasor sobre el mundo externo, con zonas de incertidumbre entre el cerebro y el medio ambiente, entre lo imaginario y lo real, entre la subjetividad y la objetividad desencadenando la vida de vigilia y entretejiendo lo imaginario y la percepción de lo real.

La incertidumbre entre el sujeto y el objeto, entre lo real y lo imaginario es la fuente permanente del sapiens. El error hace estragos en su relación consigo mismo, en la relación entre grupos y sociedades¹⁸

El sujeto que desea aprender del Derecho esta envuelto en su mundo interno que lo lleva a ser con una afectividad intensa e inestable, que sonrío, río y llora, ansioso y angustiado, amoroso y violento, un ser instintivo, emotivo, racional, social y transcendental. Donde la inestabilidad, la incertidumbre entre lo real y lo imaginario, la confusión entre lo objetivo y lo subjetivo, el error y el desorden, nos encontramos con un *homo sapiens demens*, donde no es posible un hombre cuerdo sin locura, como afirma Morin: *“el hombre es loco-cuerdo. La verdad humana trae consigo el error. El*

¹⁸ MORIN, Edgar. *Paradigma perdido*. Pág. 127.

orden humano implica el desorden. Así pues, se trata de preguntarnos si los progresos de la complejidad, de la invención, de la inteligencia y de la sociedad se han producido a pesar, con o a causa del desorden, del error y del fantasma”¹⁹

2.3. LOS PARADIGMAS INTERPRETATIVOS EN LA GNOSEOLOGIA JURÌDICA

Los *Paradigmas Interpretativos* en el Derecho tiene dos perspectivas: es un proceso de pensamiento y es un resultado o producto de ese pensamiento. Por lo tanto, requiere ser estudiado desde las perspectivas psicológicas, sociológicas, lingüísticas, antropológicas, sociológicas entre otras. Además, no se puede confundir interpretación con interpretar, ya que el interpretar es la actividad que se da en los diversos contextos, por ejemplo, se interpreta actos, hechos, fenómenos, enunciados fácticos y enunciados normativos. El objeto del derecho son los enunciados fácticos y normativos.

Los enunciados fácticos, son también llamados enunciados descriptivos, empíricos, naturalísticos u ontológicos, es decir son del ser de las cosas; sometidos a verdad o falsedad, en ejercicio de sospecha sobre la verdad o en el nihilismo epistemológico de que no es posible la verdad.

En esto nos encontramos con los diversos péndulos por parte del estudiante frente a las diversas respuestas cuando abordan el conocimiento jurídico.

2.3.1. Primer paradigma gnoseológico

En el *PRIMER PARADIGMA*, nos encontramos en el péndulo de la posibilidad de la verdad en el Derecho, es decir, ***¿es posible la verdad en el Derecho?***, donde el péndulo gira de un extremo a otro, incluso trata de quedarse en la mitad pero el movimiento no lo deja. En el primer giro en uno de sus extremos se encuentra *el dogmatismo* que da por supuesta la posibilidad de la verdad en el conocimiento, en su

¹⁹ Ídem. Pág. 133

total confianza en la razón humana, el hecho de estudiar la hermenéutica desde la presentación de opiniones que creen que la fortaleza de la verdad se encuentra en la fortaleza de los argumentos, pero que en el fondo solo existen apariencias de verdad, pero que son desmentidas por la misma realidad y por conocimientos posteriores; en el otro extremo del péndulo existe *el escepticismo* donde no es posible la verdad, solo existen probabilidades o en el pesimismo del nihilismo epistemológico de no ser posible la verdad. Frente a esta postura existe una contradicción, ya que, su respuesta categórica es en defensa de la probabilidad como si fuera su verdad, incluso la misma probabilidad admite un punto de llegada que es la verdad.

En la mitad del péndulo se encuentra los *relativistas y subjetivistas*, quienes afirman que existe una verdad pero no absoluta sino relativas o subjetivas, lo que es verdad para un geólogo en decir que la suma de veinticuatro más uno es igual a uno, es falso para un matemático, ya que el resultado no es uno sino veinticinco, cada verdad esta encerrada en unos paradigmas o modelos de pensamiento, Como dice J. Hessen: *lo que es verdad para occidente no lo es para oriente*. La verdad sobre el agua para un químico está en su compuesto H₂O, cuestión distinta para un poeta o un pintor donde se aborda es la estética de lo que inspira el agua. Esto genera es un subjetivismo y relativismo que en la mayoría de los estudiante y docentes aceptan cuando abordan el estudio del derecho: esto se contrasta cuando se dice que nadie tiene los hechos en un proceso judicial, donde los hechos son representaciones de los sujetos que terminan elaborando enunciados descriptivos, donde se conspira contra la verdad, esto se da a nivel ideológico y del sistema en que se encuentra, por ejemplo, en el mundo judicial le interesa la seguridad y las consecuencias de las decisiones, el juez no cuenta con el suficiente tiempo para investigar la realidad de esos enunciados ontológicos, ya que le apremia una decisión rápida que tiene el riesgo de alejarse de la verdad real, en cambio la academia su objetivo es la búsqueda de la verdad del conocimiento frente a la verdad real o la verdad de la realidad ontológica, será que cuando conocemos

¿llegamos a la realidad de la cosa o nos hacemos una simple ilusión de una verdad subjetiva y relativa?, ¿conocemos realidades o apariencias?

Sin embargo, se conspira contra la verdad, cuando se estudian casos desde la escuela en que se encuentra formado el docente, por ejemplo, los estudiantes del curso A que aprenden a resolver casos y a estudiar las disposiciones desde la perspectiva de la imputabilidad objetiva, entran en discusiones bizantinas con los estudiantes del curso B en el cual fueron formados desde las circunstancias subjetivas, incluso el estudiante que se encuentra en alguna de las siguientes escuelas: clásicas, neoclásicas, funcionalista, finalista y dialéctica²⁰.

Esto no solo sucede con el Derecho penal, también en las otras áreas del Derecho, o en las diversas temáticas y problemáticas planteadas en el derecho. Por ejemplo, en relación al estudio de los negocios jurídicos, existen docentes que lo orienta desde la escuela alemana, otros lo orientan desde la escuela Francesa; lo más grave es estudiar para una evaluación con la agenda de apuntes del otro curso, ya que, los resultados académicos serían desastrosos en la hora de resolver el caso o de interpretar las normas, debido a los paradigmas docentes. ¿Será que el objetivo del docente es la verdad? O en relación a la decisión de un Juez que aborda un caso desde su paradigma ¿será que el objetivo de la decisión judicial es la verdad? debemos advertir que en nuestros claustros universitarios nos encontramos con jueces, fiscales, magistrados, litigantes, entre otros roles del ser abogado. Por ello, es importante aclarar que el sujeto que se cualifica como docente, no solo es académico sino juez, es decir, en el mismo sujeto se puede dar el rol de docente y juez, pero su actividad y funciones son distintas. Como docente su objeto es la disposición o el enunciado tal como esta en el texto jurídico; en cambio, como juez su objeto es la norma o reelaboración del texto, donde su ejercicio previo es la interpretación con el objetivo de aplicar lo reformulado en el texto jurídico, la aplicación lo realiza en su rol de juez por ser el sujeto

²⁰ Escuelas explicadas desde el tipo, injusto y acción en la página web: <http://www.elprisma.com/apuntes/derecho/escuelaspensamientopenal>

autorizado para resolver el caso concreto, mientras que la interpretación de los enunciados ontológicos y deontológicos o normativos lo realiza en su rol de docente o académico.

2.3.2. Segundo paradigma gnoseológico

La pregunta central en este paradigma es: ¿Cuál es el origen del conocimiento jurídico? O ¿En qué se apoya preferentemente el derecho en la experiencia o en el pensamiento?

La cuestión tiene un sentido psicológico, si miramos los procesos cognitivos del interprete del derecho o un sentido lógico. “La posición epistemológica que ve en el pensamiento, en la razón, la fuente principal del conocimiento humano, se llama *racionalismo* (de *ratio*: razón). Según él, un conocimiento sólo merece, en realidad, este nombre cuando es lógicamente necesario y universalmente válido”²¹. Cuando vemos en el derecho desde una lógica necesaria desde su grado de validez, donde la coherencia racional es importante para lo residual del sistema jurídico. Además de las fortalezas simbólicas que ofrece la lógica matemática al derecho desde la búsqueda de axiomas y leyes que imperen con absoluta independencia de toda experiencia. Platón esta en lo preconventional de lo justo penetrado en el mundo de la idea o suprasensible, siendo la contemplación la forma de conducirnos al verdadero saber. Hessen llama a esta forma racionalismo trascendente. Esta idea es modificada por San Agustín por el Dios Cristiano que contiene la esencia de lo justo, a través del orden y la paz (interna y externa), generando un racionalismo teológico en el cual se fundamentaría en la ley divina, natural y humano. Dice San Agustín en el *Civitas Dei*: “Consentimiento del Derecho (significa que) sin justicia no se puede administrar ni gobernar rectamente la república” “Luego donde no hubiere verdadera justicia tampoco podrá haber derecho, porque lo que se hace según el derecho se hace justamente; pero lo que se hace injustamente no puede hacerse con derecho”. “Sin

²¹ HESSEN, Juan (1981). *Teoría del conocimiento*. Decimoséptima edición. MEXICO: Colección Austral. Pág. 50

duda se colige que donde no hay justicia no hay república”²² “Este racionalismo experimenta una intensificación en la Edad Moderna. Se verifica en el filósofo francés del siglo XVII Malebranche. Su tesis fundamental dice *Nous voyons toutes choses en Dieu*. Por *choses* entiendo Malebranche las cosas del mundo exterior. El filósofo italiano Gioberti ha renovado esta idea en el siglo XIX. Según él, conocemos las cosas contemplando inmediatamente lo absoluto en su actividad creadora”²³. Otra forma de racionalismo en la modernidad fue la de Renato Descartes y en su continuador, Leibniz²⁴. El mérito del racionalismo consiste en haber visto en el pensamiento la única fuente del conocimiento.

El péndulo epistemológico se dirige a otro extremo opuesto al racionalismo llamado empirismo (experiencia), es la antítesis de lo que se planteó en este segundo paradigma epistemológico, donde la única fuente del conocimiento humano es la experiencia. En empirismo jurídico es la experiencia del juez o del sujeto que interpreta en el derecho, donde sus conceptos, argumentos y decisiones proceden de la experiencia, por ser su espíritu humano una hoja escrita o una tabula rasa que fue escribiendo a través de su experiencia, luego, una señora jueza fue una persona maltratada y abandonada por su esposo, y le ha tocado salir adelante con sus hijos sola, el día que le llegue un caso por cuota alimentaria, será solidaria con la situación que padece la demandante, ya que su única fuente es la experiencia. “Suele distinguirse una doble experiencia: la interna y la externa. Aquélla consiste en la percepción de sí mismo, ésta en la percepción de los sentidos. Hay una forma de empirismo que sólo admite esta última. Esta forma del empirismo se llama sensualismo (de *sensus*: sentido)”²⁵. “Ya en la antigüedad tropezamos con ideas empiristas. Las encontramos, primero, en los sofistas, y más tarde, especialmente,

²² San Agustín, “*La ciudad de Dios*”, Editorial Porrúa, México, 1998. Cap. XIII. Págs. 481, 482.

²³ HESSEN, Juan (1981). *Teoría del conocimiento*. Decimoséptima edición. MEXICO: Colección Austral. Pág. 53.

²⁴ Se destaca de esta teoría que nos son innatos cierto número de conceptos, justamente los más importantes, los conceptos fundamentales del conocimiento. Estos conceptos son originarios de la razón. (Ídem. Pág. 54)

²⁵ Ídem. Pág. 57.

entre los estoicos y los epicúreos. En los estoicos hallamos por primera vez la comparación del alma con una tabla por escribir, imagen que se repite continuamente desde entonces. Pero el desarrollo matemático del empirismo es obra de la Edad Moderna, y en especial de la filosofía inglesa de los siglos XVII y XVIII. Su verdadero fundador es John Locke”²⁶. Después David Hume entiende las vivas sensaciones que tenemos cuando vemos, oímos, tocamos, etc. “Hay pues impresiones de la sensación y de la reflexión”. Por ideas entiende las representaciones de la memoria y de la fantasía, menos vivas que las impresiones y que surgen en nosotros sobre la base de éstas. Ahora bien: Hume sienta este principio: todas las ideas proceden de las impresiones y no son nada más que copias de las impresiones”²⁷. Un contemporáneo, el filósofo francés Condillac dice que sólo hay una fuente de conocimiento: la sensación.

El péndulo trata de buscar una mediación entre el racionalismo y el empirismo, a través del intelectualismo²⁸ y el apriorismo²⁹.

De acuerdo a este problema epistemológico, no debemos ser extremistas en el conocimiento sino que debemos conciliar lo psicológico y lo lógico en el conocimiento humano, donde la experiencia y la razón son fuente de conocimiento.

2.3.3. Tercer paradigma gnoseológico

Este paradigma responde a la relación entre el sujeto y el objeto. ¿Cuál es el factor determinante en el conocimiento humano?. ¿El objeto determina el sujeto o es el sujeto que determina el objeto?. La idea central del objetivismo, es que los objetos son

²⁶ Ídem. Pág. 57

²⁷ Ídem. Pág. 58

²⁸ Su fundador es Aristóteles, donde nada hay en el intelecto mientras no ha pasado por los sentidos. Esta teoría la desarrollo Santo Tomás en la Edad media con la tesis: *cognitio intellectus nostri tota derivatur a sensu*.

²⁹ Lo a priori es independiente de la experiencia, de naturaleza formal, donde los conceptos sin intuiciones están ciegas. Son formas de la intuición la causalidad, el espacio y el tiempo, entre otros.

una estructura totalmente definidas³⁰, en el subjetivismo la fuerza de gravedad reside en el sujeto; otras corrientes son el realismo donde las cosas reales son independientes de la conciencia, el idealismo donde las cosas reales dependen de la conciencia. El punto de equilibrio es el fenomenalismo, es la teoría en la cual no conocemos las cosas como son, sino como nos aparecen³¹.

La desconfianza o confianza en cualquiera de estos paradigmas epistemológicos dominan nuestras interpretaciones, por ello, es importante que se estudie con mayor profundidad la epistemología jurídica.

2.3.4. Cuarto paradigma gnoseológico

En este paradigma pretende instrumentalizar el Derecho desde el pragmatismo y el utilitarismo jurídico, generando como resultado abogados funcionalistas. Donde la mentalidad de estudiar el derecho es para ser competentes laboralmente de acuerdo a los ofrecimientos del sistema socio-económico y político, donde pretenden terminar su carrera con el fin de sacar adelante a la familia y poder alcanzar cierto estatus social, esto sucede cuando el estudiante pretende ser profesional para dar cierta salida a su situación económica³².

De ahí los estudiantes interpretativistas se sostenga en parte a la aplicación de métodos y técnicas de interpretación, incluso cuando se abordan ciertos casos, sin embargo, se centran frente aquellos casos fáciles acudir a la aplicación inmediata de la ley³³.

³⁰ Las ideas según Platón son definidas, para Husserl es la esencia.

³¹ Ídem. Pág. 83.

³² Las entrevistas realizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de Bucaramanga, muestra que los estratos más favorecidos son el dos y el tres, es una realidad apremiante que los estudiante se encuentran en una situación donde requieren trabajar y estudiar para salir adelante en su proyecto de vida.

³³ Subsumir hechos en normas preexistentes que controla los casos. Esto se refleja en los trabajos casuísticos que cada estudiante evidencio en el portafolio de la materia hermenéutica jurídica del presente año.

Por otro lado, el carácter equívoco del concepto de argumentación. Esto genera una falsa e inadecuada percepción. Los estudiantes esperan aprender de lo mismo, sin comprometerse a los cuestionamientos y auto cuestionamiento, es decir, el estudiante poco le interesa por autocriticarse y cuestionar los problemas que se trabajan en el desarrollo del derecho por contenidos, solo desea anticiparse a respuestas y con la pretensión de encontrar técnicas de persuasión. “Las cuestiones que se discuten en los cursos de las universidades no son a menudo aquellas cuestiones tan claras y seguras.

La capacidad para defender sus propias opiniones, es una medida de esta capacidad, y, por ello, los ensayos basados en argumentos son tan importantes”³⁴. En su opinión se conocen las tres leyes: 1) Ley natural, que es la misma razón; 2) la divina, que está fundada en la revelación, y 3) la humana, que es la establecida por el hombre y está subordinada a las leyes divinas y a las naturales”³⁵

2.4. CONSECUENCIAS DE LOS PARADIGMAS

Es importante argumentar, pero no desde la miopía epistemológica del Derecho, es decir, no dejarnos tentar por un reduccionismo epistemológico y monodisciplinar en el ejercicio argumentativo. Esto lleva a que transcribamos afirmaciones sin ninguna autenticidad en las apreciaciones de una realidad que requiere un pensamiento complejo. Este error es natural debido a que los hechos se abordan desde una fragmentación en la construcción del conocimiento, sin recurrir a proyectos de investigación que parta de la realidad en su complejidad multi-ínter-transdisciplinar.

Por ello, en el seminario de investigación desarrollado entre varias facultades he podido encontrar el entramado con respecto a las líneas de investigación que cada facultad promueve, por ejemplo, la línea de “familia y sociedad” de Psicología, requiere unos diálogos abiertos entre los estudiantes de diversas disciplinas donde el derecho es importante para el mejoramiento de los proyectos al tratar casos,

³⁴ WESTON, Anthony. *Las claves de la Argumentación*. Barcelona: Ariel. 1996, p.16

³⁵ Ídem. Capítulo XXI. Pág. 486.

problemas, o temáticas de investigación. También podemos resaltar la labor de un estudiante de la facultad de psicología respecto a sus aportes frente a las dos líneas sobre “Derecho y Políticas Públicas” y “Mecanismos alternativos de Solución de conflictos” del Centro de Investigaciones Socio jurídicas UCC; en estos encuentros he podido observar que existen proyectos sobre *“el conflicto escolar”* entre las Facultades de Derecho y educación, pero que urge la necesidad que los estudiantes de psicología fortalezca aquellos discursos que el semillero³⁶ poco manejan. Esto nos compromete superar los dogmatismos epistemológicos que hemos creado en los estudiantes al abordar los currículos.

Las posiciones arbitrarias e intransigentes en el estudio del derecho se concretizan en dogmatismos aberrantes, atropellando y abusando de la “argumentación”, llegando al punto de satanizar todo pensamiento salido de los parámetros de la “sana” crítica. Por querer ser fieles a nuestros argumentos terminamos negando la verdad hasta el hombre mismo; el fanatismo defendido por nuestras tesis, o por defender una causa a la que consideramos justa, terminamos ocultando su propio egoísmo y avaricia. Los dogmatismos jurídicos que se enmarcan dentro de las corrientes epistemológicas, para los cuales el conocimiento en el Derecho no existe como problema en sí mismo, sino en las posibilidades que surgen del contacto entre el sujeto y el objeto. En el contexto del dogmatismo, el sujeto o conciencia cognoscente aprehende su objeto (J. Hessen), con lo cual se da por supuesta la posibilidad del conocimiento. Los dogmatismos: teórico (conocimiento como teoría jurídica), ético (producto de lo axiológico) y moral (fundamento en la religión).

Los dogmatismos en los programas de Derecho fieles a su filosofía, se han desarrollado con el afán de presentar la doxa como criterio de verdad; se ha cometido

³⁶ Los semilleros de investigación, están conformados por estudiantes de las distintas facultades, lo que he tratado de liderar en la Universidad Cooperativa de Colombia son espacios donde los estudiantes de todas las profesiones compartan problemas, casos, temas,..sobre lo que están investigando. Encontrando en la casuística jurídica los aportes de los distintos discursos de otras áreas del conocimiento.

una serie de errores, que el correr del tiempo ha hecho evidentes; son muchas las “verdades” desmentidas por la misma realidad y por conocimientos posteriores; es posible que los académicos y los siglos venideros juzguen igualmente nuestras “verdades” sobre el derecho como otros nuevos engaños.

Los anteriores casos impiden abordar una Hermenéutica y Argumentación Jurídica desde el pensamiento complejo, incluso existe un problema con apego a una dogmática jurídica por ciertos docentes que fragmenta y simplifica el lenguaje desde la literalidad de la norma y al sometimiento de un sistema jurídico. La génesis del problema debe ser estudiado desde una perspectiva hermenéutica que nutra el propio proyecto de vida del estudiante, evitando el riesgo ideológico del ejercicio interpretativo y argumentativo.

Importa dejar sentado, además, que el formalismo desde su criterio anti -interpretativo no deja argumentar libremente al estudiante, ya que se busca validar lo que es aceptado por las leyes (incluyendo la ley de leyes), sin permitirnos abordar un pensamiento complejo que valide biopsicosocialmente al hombre en su relación sistémica con el cerebro, el ecosistema, sistema genético, sistema socio-cultural, y praxis. En este sentido debemos defender un pensamiento autocrítico validado en su complejidad, y que dicho reconocimiento se convierta en una pauta de argumentar con éxito, desde las diversas perspectivas que requieren dialogo y compromisos intertransdisciplinar a través de proyectos integradores. Por esta razón, el éxito de la argumentación se requiere conocer muy bien el auditorio, como un ente colectivo y plural, con diversos pensamientos paradigmáticos, muchas veces desde una lógica excluyente. “Lo importante, no es saber lo que el orador (autor de la argumentación) considera él mismo como verdadero o como convincente, sino cuál es el parecer de aquellos a quienes se dirige” ³⁷

³⁷ PERELMAN, Chaim y OLBRECHTS-TYTECA, Lucie. Tratado de la Argumentación. Bruselas: 1983, p. 36.

El auditorio es un ente colectivo que tiene diversas tesis, de acuerdo a sus paradigmas de la comprensión del derecho, por ello, se requiere conocer muy bien el auditorio, o el grupo al cual uno dirige la tesis en forma de un pensamiento complejo, donde la tesis genere acción sobre el auditorio. “La argumentación es una acción del orador sobre el auditorio”³⁸

Así las cosas, el auditorio para un docente que aborda el estudio del derecho no es único, sino plural, donde se puede abordar a la humanidad en general, las personas cualificadas en determinadas cuestiones, la persona misma en la deliberación interna. El ejercicio de autocrítica. Conociendo el auditorio, las expectativas, los paradigmas, los vacíos en la formación jurídica, nos revela una búsqueda de indicadores que oriente al estudiante en el círculo de la comprensión jurídica, debido a que la falta de observación sobre los auditorios imperantes en la facultad de derecho sería una amenaza para una formación integral en el derecho. Pero no basta solo esto. Es necesario también reunir “una serie de condiciones: a) La existencia de un lenguaje común. b) El deseo de entablar una comunicación. C) El cumplimiento de normas implícitas o explícitas para que la comunicación se pueda entablar”³⁹.

“No se trata de obtener la aceptación real de toda la humanidad, sino de la convicción de que cualquiera que conozca la argumentación no podrá hacer otra cosa que aceptarla si cumple el requisito de razonabilidad estipulado”⁴⁰

Así pues, la claridad y la persuasión requiere una orientación de la formación jurídica en una metodología que prepare al estudiante en gran medida hacia el estudio de casos desde un pensamiento complejo que nutra las interpretaciones y argumentaciones jurídicas, especialmente con una nueva lógica que supere los paradigmas bivalentes, sin embargo, el problema sería inútil si no se encuentra o no se

³⁸ **MONSALVE**, Alfonso. *Op. Cit.*, p. 52.

³⁹ *Ibíd.*, p. 60.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 65.

reconoce los filtros paradigmáticos en su forma de interpretar el caso en su totalidad y desde una mirada creativa, abierta a las incertidumbres de los casos con una racionalidad incluyente.

Encontrando los paradigmas interpretativos, podemos lograr una matriz que nos oriente en el estado en que se encuentra la hermenéutica en la institución, a demás, es fundamental que el trato frente al analfabetismo hermenéutico en ciertos grupos que tienen cierto semestre avanzado en la facultad de derecho de la UCC Bucaramanga, no reconocen y no pueden encontrar sus paradigmas al interpretar una norma o al estudiar un caso o análisis jurisprudencial.

El problema requiere cierto grado de profundidad, en primer lugar, no se ha estudiado contextualizadamente los preconceptos de los estudiantes al abordar en su práctica la hermenéutica jurídica, además, sus preconceptos parten de sus cosmovisiones antropológicas que se encuentra en el trasfondo de la vivencia de la forma como estudian el derecho. Para ir más allá es importante continuar en el segundo grado de profundidad que hace relación a las dificultades de interpretación que el estudiante reconoce y otras veces no reconoce, por ello, surgen inquietudes necesarias sobre, ¿qué interpretación se manifiesta en el aula? y ¿Qué concepto de interpretación se evidencia en el estudiante cuando aborda ciertos ejercicios y actividades de hermenéutica jurídica y cómo interpreta al tratar ciertos problemas? En el tercer grado de profundidad, se hace una autoevaluación hermenéutica a partir de un diagnóstico del paradigma interpretativo y luego unas sugerencias con “reconstrucción creativa”⁴¹ una hermenéutica desde la perspectiva del pensamiento complejo, es decir, desde una forma integradora, donde se comprenda a la luz de una “soldadura epistemológica”⁴², que aborda la interpretación jurídica como un proceso que es, a la vez, biológico, cerebral, espiritual, lógico, argumentativo, lingüístico,

⁴¹ **DUEÑAS R.**, Oscar José. “Hermenéutica jurídica”. 2 ed. Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. Bogotá: Colombia, 2005. Pág. 17.

⁴² **MORIN**, Edgar. *El paradigma perdido*. 6 ed., Barcelona: Kairós. 2000. Pág. 16

cultural, social e histórico, por lo cual se enlaza con la intersubjetividad humana. Por lo tanto, la hermenéutica jurídica debe tener en cuenta las relaciones entre el hombre, la sociedad, la vida y el mundo.

El anterior planteamiento exige unos criterios hermenéuticos con el concurso del pensamiento complejo del pensador francés Edgar Morin, quien aborda los argumentos en la hora de interpretar la realidad, desde los procesos de interrelación, recursividad, organización, diferencia, oposición, y complementación, dentro de factores de orden y de incertidumbre. A demás, para la formación basadas en competencias interpretativas y argumentativas es fundamental el aporte que hizo a la UNESCO cuando trabajo los siete saberes necesarios para la educación del futuro: enfrenta las cegueras del conocimiento –el error y la ilusión-, que nos advierte sobre las cegueras interpretativas, alimentar los principios de un conocimiento pertinente, enseñar la condición humana, enseñar la identidad terrenal, enfrentar las incertidumbres, enseñar la comprensión y cultivar la ética del género humano.

La hermenéutica jurídica se va internando en los secretos rincones del ser humano y acoge la teoría MORINIANA en el sentido que el ser humano (interprete-interpretado) es a la vez físico, biológico, psíquico, cultural, social e histórico. Este estudio hermenéutico permite abordar una argumentación más persuasiva. “Nos proponemos llamar persuasiva una argumentación que no pretende valer más que para un auditorio particular, y llamar convincente aquella que está destinada a obtener la adhesión de todo ser de razón”⁴³

Veamos como el convencer es más dispendioso que persuadir. Pero todo depende de lo que nos propongamos con el auditorio, y la forma de lograr una argumentación es a través de una comunicación, según Habermas⁴⁴ se debe cumplir cuatro condiciones:

⁴³ PERELMAN, Chaim y OLBRECHTS-TYTECA, Lucie. Op. Cit., p. 36.

⁴⁴ Jürgen Habermas sostiene una teoría de la verdad centrada en el irrestricto respeto a la racionalidad del interlocutor, en un proceso de comunicación ideal, donde todos los actores poseen el mismo poder.

La inteligibilidad o comprensibilidad que es el nivel básico de toda comunicación, ya que sin él toda relación comunicativa se torna imposible. Esta se fundamenta en la utilización de una manera clara y precisa de nuestra lengua tanto en lo fonético, como en lo sintáctico y semántico.

La veracidad: Esta nos garantiza que cada vez que entremos en relación discursiva con otros seres humanos, estos tienen la intención de decirnos la verdad. Sólo empezamos a dudar de su palabra cuando comprobamos su incumplimiento, su falsedad o mala fe.

La verdad, entendida como búsqueda de objetividad y expresión de los participantes en el diálogo. Cuando nos damos cuenta que la verdad ha sido violentada el diálogo se suspende y se torna en simplemente una charla interesada o en un discurso ideológico.

La correlación, es la autoridad otorgada por la sociedad para emitir un discurso. En general, es la manera como hemos de tratar a las personas, según su condición y dignidad.

Estas condiciones anteriores permiten una argumentación a partir de un diálogo racional, es decir, un diálogo de razones que nos valore en la dignidad humana, la vida y la justicia. En la comunicación, la “verdad” en su sentido más amplio se alimenta, por un lado, de las perspectivas de los participantes desde múltiples intereses, y, por otro, del poder argumentativo del lenguaje, cuyo sentido se realimenta en el mundo de la vida, pero se valida en la comunicación.

Ahora bien, el filósofo de la escuela de Fráncfort y último inspirador en Marx y Hegel para una interpretación socio histórica del mundo actual, descubre la causa por la cual la comunicación ha perdido su rol emancipatorio y propone que la forma de revertir la cosificación del mundo de la vida, se encuentra en recuperar el telos de la

comunicación y del lenguaje de hablar con el otro en lugar de ver lo útil, o dar ordenes, o información, la comunicación requiere ser más emancipadora. Esto impulsa un paradigma a la ética del discurso, donde se requiere el giro jurídico, al empezar a ver el derecho como papel proactivo en la acción comunicativa⁴⁵. La validez comunicativa comprende: a) el mundo objetivo: reproducción en ciencia, técnica, cultura (basa su argumento en experimentos de la realidad empírica). b) el mundo social reproducido en expresiones lingüística (basa su argumento en la reciprocidad, las relaciones sociales y la solidaridad) c) el mundo subjetivo reproducido en la experiencia propia (basa su argumento en la identidad personal de quienes dan razones de sus acciones). En palabras del mismo Habermas: “Este concepto de racionalidad comunicativa posee connotaciones que, en última instancia se remontan a la experiencia central de la capacidad de aunar sin coacciones y de generar consenso que tiene un habla argumentativa en que los diversos participantes superan la subjetividad inicial de sus respectivos puntos de vista y merced a una comunidad de convicciones racionalmente motivada se aseguran a la vez de la unidad del mundo objetivo y de la intersubjetividad del contexto en que desarrollan sus vidas”⁴⁶.

El desarrollo extensivo de la acción comunicativa se da en las implicaciones del pensamiento complejo al momento de argumentar, donde toda argumentación consta de un número determinado de premisas y unas conclusiones derivadas de dichos planteamientos. “La elección de las premisas y la manera de formularlas expresan por sí mismas un valor argumentativo porque son ya un primer paso en la estrategia de persuasión”⁴⁷. Sin embargo, es preciso detenernos y autoevaluarnos sobre las apreciaciones en que nos apoyamos, ya que, el auditorio rechace nuestras premisas, debido a que no se adhiere a lo que el orador propone, se encuentra una postura

⁴⁵ La acción comunicativa consiste en que el ser social determina su conciencia a través del lenguaje mediante el diálogo, el debatir razones y la discusión pública para acceder a la violencia segundo orden que es el debate por el mejor argumento que concluye en el consenso.

⁴⁶ **HABERMAS, J.** *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: vol. I. Taurus, 1992. p. 27.

⁴⁷ **MONSALVE, Alfonso.** *Teoría de Argumentación*. Medellín: Universidad de Antioquia. 1992, p.71.

unilateral, choca con la presentación. Estas debilidades, deben ser un aspecto valioso para mejorar nuestros argumentos. Otra estrategia, es determinar así mismo los aspectos que fortalecen nuestros argumentos; “teniendo en cuenta que el argumento fuerte es aquel, que entre otros factores, hace resistencia a la refutación, es importante saber cuáles objeciones se expone uno”⁴⁸

Con estas estrategias podremos garantizar no sólo una aceptación más objetiva, sino al mismo tiempo la posibilidad de abordar posibles planteamientos diversos y la oportunidad de no desconocerlos. “Los criterios que determinan la fuerza de un argumento sobre otro son:

C1: A1 es más fuerte que A2 para un determinado auditorio, si las premisas de A1 tienen mayor grado de aceptación que las de A2.

C2: A1 es más pertinente (o más relevante) que A2, en este auditorio.

C3: A1 tiene menos posibilidades de contra-argumentación que A2.

C4: A1 tiene mayor validez (argumentativa) que A2.

Téngase en cuenta que la validez lógica tiene que ver con la relación de implicación que existe entre las premisas y la conclusión, y la validez argumentativa es relativa a la noción de un auditorio frente a otros de mayor jerarquía”⁴⁹

2.5. LOS TRILEMAS DE LA ENSEÑANZA

Los tres procesos de pensamiento del sujeto se manifiesta en el devenir histórico a través de los movimientos de la perspectiva de la hermenêutica y del Derecho, donde

⁴⁸ *Ibíd.*, Pág. 112.

⁴⁹ *Ibíd.*, p. 251.

resultan paralelas que no se tocan entre si generando cierto rechazo por la inconmensurabilidad de los tres paradigmas (positivista, iusnaturalista y realista), llegando a la incertidumbre en el sistema y determinando la dinámica de un pensamiento fragmentado y simplificador o tubular en el estudio de la Hermenéutica Jurídica.

Por otra parte, en cada paradigma jurídico existe un modo de percepción del Derecho predominante en el medio académico, o bien entre los grupos de directivos, docentes y estudiantes que hacen parte de la comunidad académica, y que de modo particular se refleja la misión y visión institucional a la Universidad en que son parte. En diferentes Facultades de Derecho, incluso en las aulas de clase se labora una experiencia del vivir, importante para el funcionamiento interpretativo del Derecho por parte del sujeto. Esas nuevas maneras de interpretar el mundo están conectadas en el plano conceptual del Derecho.

Cada paradigma jurídico tiene sus fines y su modo particular de realización, es decir, como parte de un paradigma más amplio, cada cual tiene unos movimientos hacia unos determinados objetivos y los cumple por medios y mecanismos propios de regulación, que pueden consistir en la conservación, en el desarrollo o bien en la decadencia o, incluso, en su extinción. En la cadena de los acuerdos epistemológicos dentro del mismo paradigma y sus enfoques, es una forma de intercambio interno que permita proteger y garantizar la supervivencia y realización de unas tesis que encuentran respaldo en su orden paradigmático. El problema es que esto degenera en una crisis en la enseñanza de la Hermenéutica Jurídica, ya que, la encadena dentro de un trilema inconciliable y donde no se propone conexiones y diálogos que permitan una formación más allá de los mismos paradigmas interpretativos.

2.6. LA CIBERNÉTICA SOCIAL PROPORCIONALISTA DE WALDEMAR DE GREGORI

El científico social brasilero Waldemar de Gregori sistematizo y aplico el pensamiento humano desde la influencia de la cibernética como teoría social y postmoderna que reflexione sobre la auto conducción y autoorganización de la persona en los tres procesos de pensamiento, buscando la justicia triádica desde la idea de proporcionalismo. Entender desde la idea de sistemas la interrelación e interdependencia de cada proceso de pensamiento, evitando las fragmentaciones y errores del sistema.

Según Gregori, el pensamiento es un proceso sistémico compuesto por lo intuitivo, lo lógico y lo práctico y además que el grado de desarrollo de dichos pensamientos debería guardar la ley natural de la proporcionalidad en procura de un desempeño deseable del ser humano en cuanto a competencias de aprendizaje. Se sospecha que en dichos planteamientos puede estar la clave que facilite el aprendizaje de la dinámica de sistemas y su posterior uso como herramienta para aprender; de hecho el diagnostico aplicado en esta investigación es una proyección para aplicar la dinámica de sistemas en la hermenéutica jurídica, la cual será un aporte para apoyar procesos de aprendizaje desde el Derecho.

Lo anterior pretende abordar una tridimensionalidad integradora en la formación del jurista, que interconecte los tres pensamientos y sus conexiones con los paradigmas interpretativos en el Derecho. El test de Gregori es un instrumento de diagnóstico que pasa de la cibernética y la teoría de sistemas iniciales a la cibernética del pensamiento, altamente integrado y conectado, evitando cualquier paradigma reduccionista en el estudio del Derecho.

2.7. EL PENSAMIENTO COMPLEJO DE EDGAR MORIN

La formación del jurista ha de ser, por necesidad, integradora e integral; evitando cualquier tentación del pensamiento reduccionista. Cuando nos asomamos a entender

la tridimensión desde la diversidad-unidad, evitando los Trilemas en el Derecho (validez, eficacia y justicia). Debemos advertir que el pensamiento complejo no elimina la simplicidad, sino que integra los modos simplificadores del pensar, pero rechazando las consecuencias mutilantes, fragmentadas, unidimensionales y finalmente cegadores de una simplificación que no forma integralmente la naturaleza de la realidad jurídica. Además, la complejidad no aspira a la completud, sino que pretende abordar el nudo gordiano del problema de las relaciones entre lo empírico, lo lógico, y lo intuitivo; donde las acciones, interacciones, azares del pensamiento constituyen nuestro mundo fenoménico.

El pensamiento complejo trasciende cualquier paradigma disyunto y reduccionista por un pensamiento de distinción y conjunción que permita distinguir sin desarticular, asociar sin identificar o reducir. Ese pensamiento que va más allá de un nuevo paradigma comportaría un principio dialógico y tanslógico, que integraría la lógica clásica teniendo en cuenta sus límites de facto (problemas de contradicciones) y de jure (límites del formalismo). Llevaría en sí el principio de la Unitas multiplex, que escapa a la unidad abstracta por lo alto (holismo) y por lo bajo (reduccionismo)⁵⁰.

2.8. PENSAMIENTO COMPLEJO Y SUS IMPLICACIONES EN LA HERMENÉUTICA JURÍDICA

Nunca el estudio de la interpretación puede llegar a resignarse en paradigmas de escuelas parcelarizadas ya que castraría la realidad misma, incluso el estudio sistemático de la interpretación jurídica no puede aislar el objeto del Derecho desde su contexto, antecedentes y devenir, donde se requiere un pensamiento multidimensional. “Pero el pensamiento de la complejidad es, desde el comienzo, un desafío. Una visión simplificada lineal resulta fácilmente mutilante”⁵¹. Por ejemplo, el

⁵⁰ Comentario tomado de la página web: http://www.geomundos.com/salud/psicosocial/introduccion-al-pensamiento-complejo---por-edgar--morin_doc_11487.html

⁵¹ Comentario tomado de la página web: http://www.geomundos.com/salud/psicosocial/introduccion-al-pensamiento-complejo---por-edgar--morin_doc_11487.html

positivismo jurídico tenía en cuenta únicamente la validez de la norma sin considerar el valor de la vida y la justicia. El positivismo jurídico había descartado en el sistema Nazi a la justicia y la eficacia. Esas dimensiones tomaron venganza desde el proceso de Núremberg.

La formación del jurista es la principal implicación del pensamiento complejo sobre el estudio hermenéutico en el Derecho, ya que debe reorganizarse totalmente, y eso va de la mano a una lucha contra los defectos de la enseñanza fragmentada y sin ninguna intercomunicación entre los estilos de aprendizaje y las precomprensiones en el Derecho, donde la dispersión nos impide ver la esencia de un verdadero jurista. Por eso, se debe buscar que la formación jurídica reconozca y advierte sobre las cegueras paradigmáticas en el Derecho conllevando a los errores e ilusiones en el conocimiento jurídico, asuma la pertinencia del Derecho en los procesos de pensamiento y en el mundo fenoménico, valore la condición humana y la identidad planetaria, afronte las incertidumbres de la realidad en su inter-transdisciplinariedad, alcance la comprensión hermenéutica del Derecho, favorezca a la ética del género humano.

Reconocer las cegueras paradigmática en el Derecho, sus errores y sus ilusiones, quiere decir asumir el Derecho desde su multidimensionalidad, y eso significa que hay que estar siempre autoevaluando y comprendiendo cada proceso de pensamiento. Cuando se habla de asumir la pertinencia del Derecho, se entiende por ello la necesidad de un pensamiento capaz de abordar realidades glocalizadas en los contextos del jurista. Valorar la condición humana debería ser el objeto esencial de cualquier sistema de enseñanza-aprendizaje del Derecho, y eso pasa por tomar en consideración conocimientos que se encuentran dispersos entre varias asignaturas, área jurídica y disciplinas complementarias o auxiliares, como las ciencias naturales, las ciencias humanas, la literatura y la filosofía. Las nuevas generaciones necesitan conocer la diversidad y la unidad de lo humano y sus efectos en las precomprensiones de la Hermenéutica Jurídica.

Valorar la identidad planetaria es formar desde un principio solidario que enfrenta problemas y necesidades de la humanidad. Las incertidumbres desbordan cualquier interpretación del Derecho, por ello, se hace necesario aprender a afrontar desde un estudio dialógico entre disciplinas que no se encierren en sí mismos como las tortugas cuando se protegen en su cascarón.

La precomprensión jurídica es una instancia menor que requiere como fin la comprensión en el Derecho a través de una transformación de pensamiento desde una ética de alteridad planetaria, incluso la ética del jurista es una ética del buen pensar y en eso está implícita el pensamiento complejo.

La alteridad del jurista le exige no tirar a la basura los paradigmas interpretativos, sino que le exige un pensamiento articulador de tesis dispersas, diversas y adversas en el Derecho. Pero la propia idea de complejidad excluye la posibilidad de unificar, pues una vez que parte de la incertidumbre debe admitir el reconocimiento cara a cara con lo indecible. La complejidad no es una receta que va a responder los problemas de formación integral en el Derecho. Sólo es una invitación para una civilización de las ideas. El pensamiento complejo es una unión entre simplicidad y complejidad, lo que implica procesos como seleccionar, jerarquizar, separar, reducir y globalizar. Se trata de articular lo que está disociado. Pero no es una unión superficial, ya que esa relación es al mismo tiempo antagónica y complementaria⁵².

⁵² Comentario tomado de la pagina web: <http://edgarmorin.unitecnologica.edu.co/node/7>

CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

El proceso de investigación, implica el uso tanto del método de investigación cuantitativo, como del cualitativo. En esta investigación se integran los dos enfoques. El Test de Waldemar se basa en datos cuantitativos de muestras estadísticamente representativas que son adecuadas para evaluar los procesos de pensamiento del estudiante de Derecho. Además, para complementar se aplicó la técnica de las encuestas que muestra ciertos presaberes en torno a la Hermenéutica Jurídica. Sin embargo, los métodos cualitativos permiten estudiar cabalmente los paradigmas interpretativos, a través de estudios de casos sobre muestras representativas de estudiantes con cierta base en Derecho, observando en un análisis cuantitativo. Existen significativas ventajas en la selección de tres técnicas e instrumentos⁵³. En este trabajo de investigación es fundamental el método integrador –cualitativo y cuantitativo. El objeto de la aplicación de estas técnicas consiste en dilucidar los paradigmas imperantes en el aprendizaje del Derecho, desde una visión de Waldemar de Gregori.

La investigación se sitúa en el contexto académico de una Universidad Privada⁵⁴ y en el programa académico de Derecho, específicamente en la asignatura de Hermenéutica jurídica que dirijo desde hace seis años, contando con una población de estudiantes de diversos semestres.

3.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas aplicadas de acuerdo a la metodología se determinan por: los estudios de caso, el test de Gregori y encuesta.

⁵³ Tres técnicas e instrumentos: Test de Waldemar, encuestas y el estudio de casos.

⁵⁴ Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga.

Técnica 1: Estudio de casos

Es un método de enseñanza que se basa en casos hipotéticos o concretos de un grupo de personas que enfrentan una situación particular. Sirve para vincular los contenidos curriculares con la vida diaria. Los casos son instrumentos educativos complejos que se presenta: como textos narrados, se centran en asignaturas específicas, tiene como eje una gran idea y plantean problemas del mundo real a partir de preguntas críticas. Además se abordan en equipo realizando un análisis de las preguntas elaboradas por el profesor, se realizan más preguntas del caso, completar las actividades de seguimiento y llegar a conclusiones relevantes.

La investigación plantea una serie de casos difíciles a los estudiantes que cursan el programa de Hermenéutica Jurídica con la finalidad de mirar los paradigmas imperantes en la hora de decidir ciertos problemas jurídicos.

Técnica 2: Encuesta

Las encuestas tienen por objetivo obtener información desde un grupo representativo que aporte un informe confiable. Se utiliza solo para recolectar algunos datos sobre lo que piensa un grupo representativo de 47 estudiantes de la Facultad de Derecho de la UCC⁵⁵ sobre el ejercicio interpretativo en el Derecho, con la finalidad de estudiar los presaberes entorno a la Hermenéutica jurídica. El formato de la encuesta se encuentra en el anexo 2.

Técnica 3: Test de Waldemar

Test de Revelador del pensamiento Triádico, diseñado y validado por Waldemar de Gregory, para diagnosticar las manifestaciones del pensamiento triuno. El pensamiento triuno o triádico tiene unas manifestaciones en el comportamiento proporcional o desproporcional que inciden en el desempeño educativo y social del

⁵⁵ Grupos representativos de estudiantes de cada semestre.

estudiante, las cuales son necesarias conocer e identificar en cada uno, por medio del Revelador del Cociente Mental Triádico (RMCT), con el objeto de incidir conscientemente en el desarrollo de las operaciones, habilidades y facultades mentales, en especial las relacionadas con el pensar, crear-imaginar-sentir y concretar-actuar.

El **Test de Waldemar se aplico a** 255 estudiantes representativos de cada semestre, reconociendo que la población era 460 estudiantes, con la finalidad de estudiar los procesos de pensamiento lógico, operativo y holístico. El formato del Test se encuentra en el anexo 1.

3.2. RESULTADO Y ANALISIS DE LA INFORMACION

La información se analiza a la luz del pensamiento triádico de Gregori y se relaciona con los paradigmas que imperan al estudiar casos difíciles, esto evidencia una correlación entre el pensamiento lógico y el iuspositivismo que son demostrados a través de las siguientes tres técnicas:

TECNICA 1: Estudio de Caso en la clase de Hermenéutica Jurídica de la UCC

El desarrollo de esta técnica de casos involucra al grupo de tercer semestre que cursa hermenéutica jurídica en el conocimiento del caso. Esta información se puede ofrecer a través de un documento, una grabación o una filmación. Seguidamente se deja al estudiante un tiempo para que pueda generar soluciones, opiniones, juicios e interpretaciones en su portafolio. Cada estudiante emite su opinión del análisis del caso. Las deliberaciones y conversaciones son estimuladas por las preguntas que del caso se derivan, cada participante expone en voz alta su opinión para todo el grupo. Se estudian los hechos más significativos hasta dejar en claro la situación. El docente deja de ser un monologo de clase y genera un dialogo de clase, orientando a los estudiantes

sobre los elementos significativos del caso y de la relación que exista entre estos. Esta búsqueda, en común, del sentido de los hechos o de los comportamientos permite a los participantes penetrar en el fondo de la situación analizada, integrar aspectos de la información que por ligereza o por prejuicio habían omitido. Después de esto se construye unas conclusiones frente a los hechos del caso y sus repercusiones para el derecho.

El estudiante para sus argumentos empieza a estudiar no solo las normas, sino la jurisprudencia, donde encuentra formulaciones de conceptos operativos dadas por la interpretación judicial de las altas Cortes, es el análisis del caso que lo remite a estudiar situaciones similares donde las decisiones y las motivaciones son aportes de los precedentes, el problema se agranda, cuando no existe un referente jurisprudencial, es decir, un nuevo problema, donde la incertidumbre y la indeterminación es el papel preponderante en el estudio de caso, ya que, el juicio del Juez no es el prejuicio del estudiante, requiriendo un pensamiento más abierto a la complejidad. El estudiante tiene tendencias, valores, costumbres, prejuicios personales, de ahí la importancia de estudiar una hermenéutica más investigativa frente a la realidad en sí misma.

Los casos tratados en el seminario de Hermenéutica jurídica con estudiantes de diversas facultades, entre las más destacadas se encuentra Derecho, en la Universidad Cooperativa de Colombia, ha permitido indagar e identificar las tendencias paradigmáticas en el estudiante de Derecho⁵⁶, donde los argumentos se encuentran amarrados y limitados por estas tendencias o modelos de pensamiento disyunto y excluyente, esto se evidencia en la socialización de portafolios y en seminarios realizados en el aula y fuera de aula.

⁵⁶Los casos tratados en el seminario por el profesor Daniel Bonilla, han permitido identificar algunos paradigmas de los estudiantes que están cursando en la cátedra que actualmente estoy dirigiendo sobre hermenéutica jurídica de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia de la seccional de Bucaramanga.

A continuación enunciaré varios de los casos trabajados independientemente, por acompañamiento, en equipo de trabajos y luego socializados en el momento presencial en la clase de hermenéutica jurídica.

En resumen, las características del caso, desde el punto de vista de las operaciones que los estudiantes realizaron en la clase son:

1. Determinar preguntas claves para obtener las informaciones necesarias que permitan comprender el caso.
2. Hacer el diagnóstico, o sea, comprender el caso en su dimensión total y en cada uno de sus detalles.
3. Determinar las posibles salidas o consecuencias.
4. Procurar el consenso frente a las decisiones.
5. Formular los valores, principios o derechos para el caso.

La técnica involucra a los estudiantes en la búsqueda de informaciones suplementarias útiles o necesarias para pronunciar un juicio y orienta a la toma de una decisión. Para esto se desarrollaron las siguientes fases:

Fases preliminares: Distribución de quince casos por pequeños grupos de tres estudiantes.

- Primera fase: tiempo asignado para la búsqueda de informaciones y argumentaciones, ocho (8) días.
- Segunda fase: Organización de la deliberación o conversación.
- Tercera fase: Toma de decisiones y prueba de las mismas. Cada participante socializa los trabajos extracurriculares realizados en el portafolio en sus pequeños subgrupos.

Después cada subgrupo redacta su decisión y la socializa en plenaria en el grupo de clase de hermenéutica jurídica. En cada subgrupo se expone al grupo total las

conclusiones y justificaciones de la decisión del subgrupo que representa. Se confrontan las soluciones de los subgrupos para elaborar una solución común y analizar las posibles consecuencias.

El problema de investigación se da por no tener claro el proceso de pensamiento de los estudiantes de la Facultad de Derecho, cuando presentan dificultades en el aprendizaje de la Hermenéutica Jurídica, esto se relaciona por los paradigmas interpretativos que existen dentro y fuera de la naturaleza cognitiva del estudiante. De la identificación de la forma cómo revela el pensamiento desde sus paradigmas interpretativos, podemos acercarnos a una propuesta hermenéutica desde el aprendizaje del Derecho.

Para responder al objetivo del trabajo⁵⁷ y concretar los primeros tres objetivos específicos de la investigación⁵⁸ se requiere realizar una metodología complementaria entre lo cualitativo y lo cuantitativo, para ello, buscando una lógica expositiva trataremos de abordar en primer lugar **el Estudio de casos** que se trabajo con un grupo representativo que tienen algunas bases de Derecho y Hermenéutica Jurídica; después se abordara una metodología cuantitativa a través de encuestas a un grupo representativo de estudiantes de diversos semestres, y terminamos con una muestra representativa que nos lleva al 5% de error, donde se aplico el test de Waldemar con el fin de encontrar las fortalezas y debilidades en los procesos de pensamiento; para

⁵⁷ Objetivo general de la investigación: lidentificar los principales “paradigmas interpretativos” de los estudiantes de tercero a noveno semestre de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga, con el fin de sugerir soluciones para el desempeño interpretativo desde la propuesta del pensamiento complejo.

⁵⁸ Tres objetivos específicos: 1. Evaluar los procesos de pensamiento de los estudiantes de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga. 2. Describir los procesos cognitivos y su correlación con los paradigmas interpretativos en los estudiantes de tercero a noveno semestre de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga. 3. Determinar la relación entre los paradigmas interpretativos y su influencia en el estudio de Casos.

ello, se aplico 255 encuestas de estudiantes representativos de cada semestre, reconociendo que la población era 460 estudiantes.

Las relaciones metodológicas se dan frente a la búsqueda de la respuesta a la pregunta de investigación: *¿Qué paradigmas interpretativos existen interna y externamente en los estudiantes de tercero y noveno semestre de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga?* Donde los paradigmas interpretativos internos se manifiesta en los procesos de pensamiento y los externos al momento de expresar los presaberes y responder a los casos difíciles planteados. Encontrando una correlación entre los procesos de pensamiento lógico – analíticos en la tendencia iuspositivista de los Estudiantes de Derecho.

EL estudio de la hipótesis de trabajo requiere de un grupo representativo de estudiantes con ciertas bases en Hermenéutica Jurídica o que estén cursando la Hermenéutica Jurídica con el fin de evaluar sus procesos de pensamiento y sus imaginarios que representan el paradigma reinante en la hora de estudiar casos. Para ello, se realizó un estudio de campo consistente en resolver casos jurídicos a cargo de varios estudiantes de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, quince casos aplicados a estudiantes de Hermenéutica Jurídica.

La primera subhipótesis de trabajo consiste en sostener que el pensamiento lógico-racionalista genera un paradigma positivista disyunto que impide un pensamiento complejo en la interpretación jurídica. Esto pretende demostrar que la posición positivista es el imaginario más aceptado en la Facultad de derecho UCC, y que requiere un replanteamiento del programa de Hermenéutica Jurídica desde un pensamiento complejo, donde el paradigma positivista-normativista no es malo sino que requiere un pensamiento abierto a los nuevos paradigmas del Derecho. A continuación se presenta el estudio de cada Caso con sus respectivos resultados.

Son diversos los casos desarrollados y socializados en la clase de Hermenéutica Jurídica por un grupo representativo por su excelente rendimiento durante la primera evaluación que se realizó entre los estudiantes de diversos semestres semestre de la Universidad Cooperativa de Colombia de la Facultad de Derecho, estos ejercicios pueden aclararnos un poco más lo planteado en la investigación.

En la cuarta semana de las clases de Hermenéutica jurídica se plantearon diversos casos⁵⁹, entre estos podemos ilustrar la situación con los siguientes casos: *“El enfermo terminal”, “El adulterio epistolar”, “El avión secuestrado”, “El niño de leucemia”, “El caso del nieto asesino”*.

Durante la aplicación de esta técnica se trabajaron casos en donde se evidencia claramente el paradigma imperante en el Derecho, con el fin de relacionarlo con la encuesta y el test de Gregori.

CASO I: EL ENFERMO TERMINAL

El señor Pedro es un enfermo terminal que sufre inmensos dolores solicita a su hijo único, Martín, que lo desconecte con el fin de morir dignamente y evitar los dolores intensos. Frente a esta situación Martín lo desconecta. Sin embargo, es denunciado por algunos familiares que lo declara indigno, además, es condenado por homicidio por piedad. Frente a estos hechos el tribunal expide los siguientes términos: El señor Juez Hipólito dijo: Hay una norma clara en el Código civil y en consecuencia lo declaro indigno de recibir la herencia. El Señor Juez Cesar decide analizar los hechos y encuentra que Martín no pretendía la herencia, nadie se apropia de su propio dolo, él mata por razones altruista y no por la herencia, luego tiene derecho a recibir los bienes del decuius. *(Caso expuesto por Daniel Bonilla en la Maestría de Hermenéutica Jurídica y Derecho)*

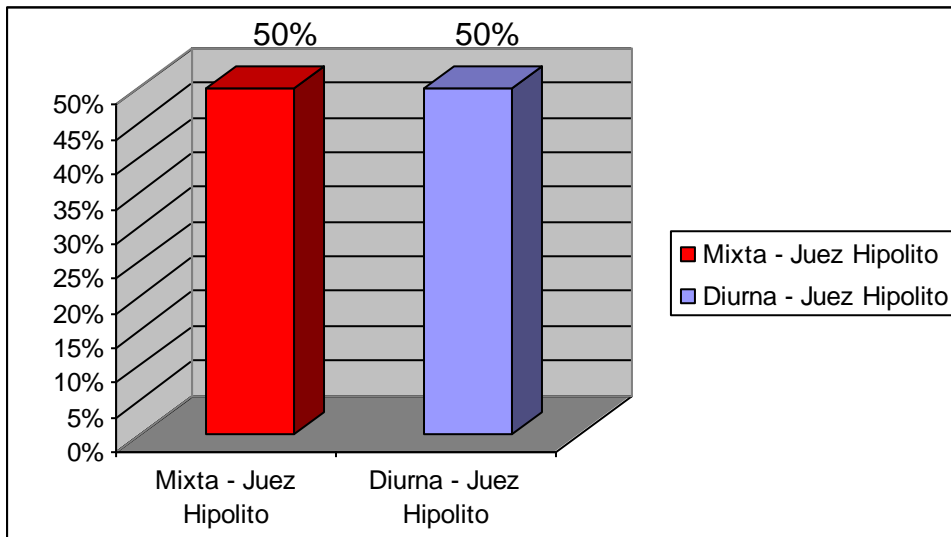
⁵⁹ Diagnóstico sobre la forma como aborda los estudiantes de la Facultad de Derecho Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga en la Clase de Hermenéutica Jurídica en el semestre I del 2009. Ver anexo 1.

1. ¿Qué posición hubiera asumido usted sobre la cuestión si hubiera integrado tan ilustre tribunal?
2. ¿Cuál decisión es la más aceptable?
3. ¿con qué fundamentos la hubiera apoyado?

Con respecto a las preguntas formuladas a los estudiantes encontramos unas respuestas que se acercan a un pensamiento lógico y racional que abordan desde la mecánica un razonamiento apoyado únicamente en el texto legal. Si le damos un calificativo máximo de 50 % distribuido tanto para la Jornada mixta, como para la jornada diurna nos encontramos con el 100% apoyando la decisión del Señor Juez Hipólito, quien dijo que *“hay una norma clara en el código civil y en consecuencia lo declaro indigno de recibir la herencia”*. Se aprecia como en general hay una posición positivista en cuanto a la concepción del Derecho.

RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 1

Jornada Mixta-Diurna: Hipólito	Juez	50%
Jornada Diurna-Mixta: Hipólito	Juez	50%



De acuerdo a los resultados de los estudiantes podemos encontrar que el proceso de pensamiento racional y lógico se encuentra en la aplicación de la premisa mayor que es la norma, donde existe una demostración de los argumentos formales frente a la estructura lógica que subsume los hechos a la norma, esto se mira en la decisión del Juez Hipólito quien evidencia un paradigma positivista esto se manifiesta cuando afirma *“hay una norma clara en el código Civil”* y en consecuencia la aplica declarando indigno a Martín, ya que, *aquel que mataré deberá ser declarado indigno*. Este estilo de entender el Derecho es propio de aquellos considerados “operadores” judiciales por su imperiosa necesidad de controlar su discreción con la norma y la lógica; incluso de una demostración desprovista de ambigüedad donde $Q \rightarrow P$, no se discute las premisas y no se pone en cuestión la validez normativa, y se puede inferir válidamente sobre leyes determinista. En esta reflexión podemos resaltar que ante este caso la Ley cubre todos los aspectos que la realidad presenta.

En cambio, el juez Cesar realiza un juicio moral ya que el hijo mata por piedad, acudiendo a un principio moral contextual e histórico. Lo que demuestra este ejercicio es que usualmente los estudiantes no son conscientes de las categorías conceptuales que nos determina al ser formados en unas tradiciones, y saca a flote el componente jurídico. En el presente caso el Juez Cesar, quien está a favor de Martín, observa que Martín no pretendía la herencia y que nadie se apropia de su propio dolo, él mata por una razón altruista y no para beneficiarse de la herencia.

El problema es probar la intención de Martín. Esto demuestra que el Juez es permeado por valores morales, y es ineludible que afecte en la hora de tomar decisión. Para los defensores de esta decisión realista requiere argumentos de hecho o pruebas, pero además argumentos que persuadan desde lo razonable, aceptable y justo.

CASO II: ADULTERIO EPISTOLAR

El caso sucedió en Bucaramanga (Colombia). Antonio interpuso demanda de divorcio porque su esposa cometió adulterio, debido a su traición e infidelidad durante veinte años que tenía una relación romántica con su ex novio de la universidad, la evidencia se encontró en los correos virtuales y postales, sin embargo, nunca han tenido contacto físico, se escribían epistolar y románticamente. El señor Juez LUCAS de acuerdo en el caso de la infidelidad romántica no puede acomodarse en las causales de divorcio del artículo 154 del Código Civil Colombiano, ya que no existieron relaciones sexuales extramatrimoniales, luego silogísticamente no se puede adaptar el hecho a la norma. Ante esta situación Antonio se siente traicionado y encuentra que el Juez no mira la esencia de matrimonio, es decir, la finalidad del matrimonio, no se respeta lo que es un matrimonio, porque en últimas lo que se debe preguntar es sobre ¿qué es el matrimonio?, ¿para qué el matrimonio (*Caso expuesto por Daniel Bonilla en la Maestría de Hermenéutica Jurídica y Derecho. Se expone a los estudiantes de Derecho de la UCC con el fin de mirar los imaginarios encontrados entre el iuspositivismo, el iusrealismo y el iusnaturalismo*)

De acuerdo al caso se plantearon los siguientes tres interrogantes:

1. ¿Está usted de acuerdo con la posición del Juez LUCAS?
2. ¿Considera aceptables los argumentos de Antonio?
3. ¿Con qué fundamentos la hubiera apoyado?

El problema en este caso fue la categoría “*adulterio*”, donde de acuerdo al hecho podemos decir que es causa o no de divorcio. En este caso el 70% aceptaron la decisión del Juez Lucas y se fundamentaron en que la infidelidad virtual o de cartero no puede acomodarse al ART. 154 del Código Civil Colombiano modificado. L. 1ª/76, Art. 4º. Modificado. L. 25/92, Art. 6º. El cual nos dice cuáles son las causales de divorcio:

“1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, *(salvo que el Demandante las haya consentido, facilitado o perdonado)*.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los Deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción Médica.
6. Toda enfermedad o anomalía grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a Un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por Éste mediante sentencia.
*NOTA: El aparte encerrado entre paréntesis en el numeral 1º del artículo 154 del Código Civil, Modificado por el numeral 1º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-660 de junio 8 de 2000.”

Cuando se les pregunto sobre *¿Considera aceptables los argumentos de Antonio?*, el 70 % dijeron que: “No estaban de acuerdo con los argumentos del señor Antonio debido a que al ver que la situación no encaja en las causales de divorcio alega la finalidad y objeto del matrimonio. Teniendo en cuenta lo que manifiesta vemos la definición y el objeto del matrimonio en el ART. 113.- El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. Si seguimos observando la norma detalladamente no hay lugar para alegar dicha causal”.

En la última cuestión sobre *¿Con qué fundamentos la hubiera apoyado?*, contestaron que en este caso no habría fundamento legal para apoyar al señor Antonio puesto que en el caso de derecho de familia la ley es muy exegética y la doctrina para estos tipos es muy apegada a la ley. En este caso lo que veremos es una obsesión por parte del señor Antonio y celos.

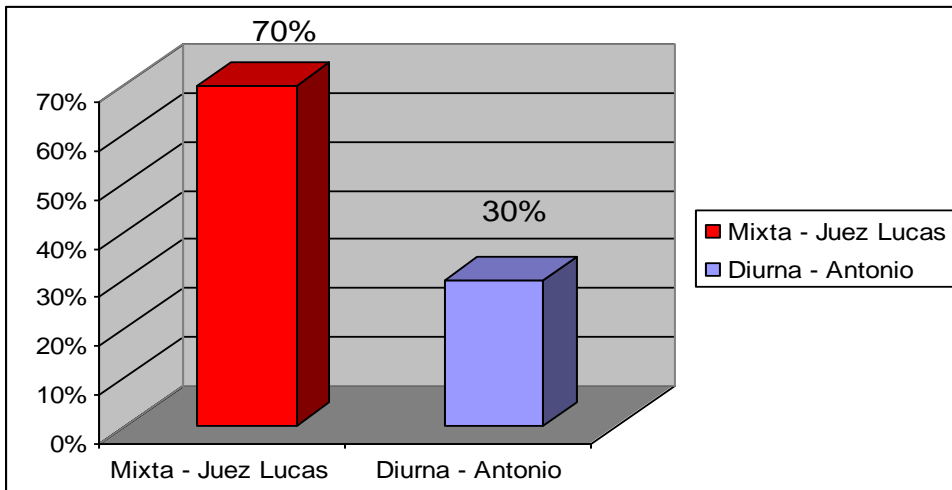
Como podemos ver se aplico la lógica desde un silogismo jurídico, donde se mira la subsunción del hecho en la norma. Esto demuestra una vez más lo conservadores que son los estudiantes de la Facultad de Derecho, especialmente el grupo de Hermenéutica Jurídica, donde tienen una actitud favorable frente al positivismo-normativismo del Derecho.

Sin embargo, se encuentra en pocos estudiantes una actitud de interpretación frente a la causal segunda y tercera del artículo 154 del Código Civil Colombiano, es decir, existe un incumplimiento de una de las obligaciones y maltrato de obra, palabra, la infidelidad en este caso es de obra, luego, si existe causal por infidelidad.

El hecho se subsume en la norma o no, así debe decidir el Juez. Cuando la ley es clara debe aplicarla o no aplicarla. El 30% encuentra que no es caso fácil, sino difícil, porque en ultimas lo que se debe mirar es la esencia, el fundamento ontológico de lo que es un matrimonio y la finalidad de un matrimonio; y encontramos que en el presente caso se evidencia una traición que no implico contactos físicos.

RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 2

Jornada Mixta- Diurna: Juez Lucas	70%
Jornada Diurna- Mixta: Antonio	30%



Ante la respuesta de los estudiantes, encontramos una fortaleza en la racionalidad lógica dentro de la praxis jurídica, los hechos son analizados desde la racionalidad lógica de la coherencia entre la norma hacia lo real, es decir, un procedimiento lógico deductivo, estableciendo de esta forma una fortaleza en el pensamiento lógico-racional con obediencia al determinismo lógico-legalista o formalista del estudiante de Derecho.

Lo anterior demuestra en parte una de las bases de la hipótesis de trabajo, ésta es, que *el pensamiento lógico-racionalista se manifiesta en un paradigma positivista disyunto que impide un pensamiento complejo en la interpretación jurídica*. En este grupo representativo de estudiantes de Derecho poseen una mayor comprensión del derecho a partir del discurso normativo jerárquico positivista.

CASO III: EL AVIÓN SECUESTRADO

Un avión de pasajeros secuestrado por un grupo de fundamentalistas se dirige con una bomba atómica con el fin de destruir a un grupo de personas que viven en la capital de Estados Unidos. Frente a esta situación, existe una ley que obliga destruir cualquier avión con pretensiones terroristas. El señor Juez Hipólito decide aplicar la ley. Sin embargo, el señor Juez Eduard considera que esa ley es injusta por ser contraria al derecho natural, ya que no se puede justificar moralmente el daño producido a los bienes básicos de otros individuos apelando a los resultados beneficiosos que podría traer aparejada la acción que directamente lo provoca. *(Es una hipótesis que se plantea con el fin de mirar el iusnaturalismo de Finnis, tomado del texto de Filosofía del Derecho del Consejo Superior de la Judicatura)*

¿Qué posición hubiera asumido usted sobre la cuestión si hubiera integrado tan ilustre tribunal?

1. ¿Cuál decisión es la más aceptable?
2. ¿con qué fundamentos la hubiera apoyado?

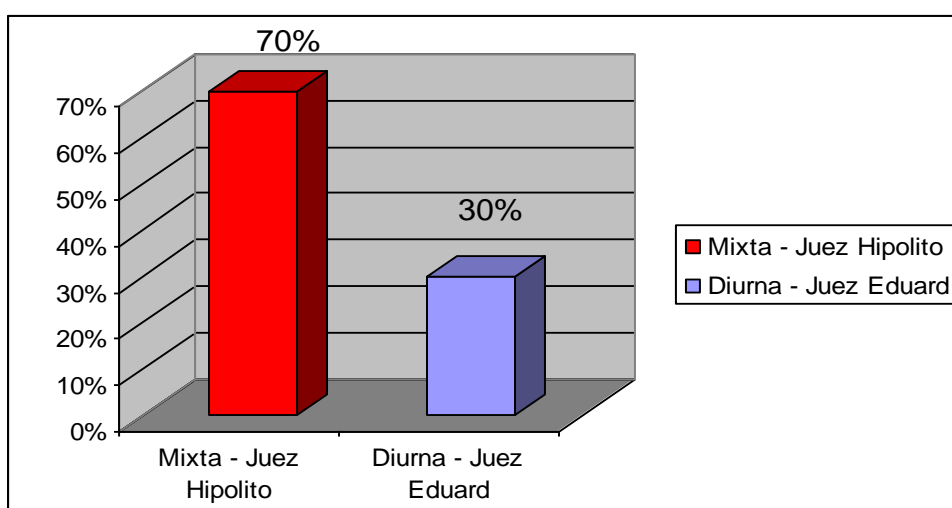
En este caso el 70 % apoyo la decisión de el señor juez Hipólito quien decide aplicar la ley, salvando la vida de quien va dirigida la bomba atómica. La decisión esta soportada en la seguridad del pueblo, luego el Estado se ve obligado a proteger su integridad y a defenderse contra cualquier peligro eminente.

El 30 % de los estudiantes sintetizan sus ideas en la máxima “El fin nunca justifica los medios”, ya que con ese acto de derribar el avión genera perdida de otras vidas inocentes, luego la acción es ilegítima.

La balanza inclina hacia un positivismo donde los aires discentes encuentran que la norma esta es para cumplirla no para omitirla o dejar de cumplirla.

RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 3

Jornada Hipólito	Mixta-Diurna:	Juez	70%
Jornada Eduard	Diurna-Mixta:	Juez	30%



Este resultado determina cuál es el paradigma jurídico que predomina en el imaginario del estudiante de Hermenéutica jurídica donde la constante del punto de vista positivista abarca una comprobación de la hipótesis de trabajo: El paradigma del positivismo jurídico de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga, provienen en parte de factores internos en el desempeño de los procesos de pensamiento lógico, racional y analítico.

CASO IV: EL NIÑO DE LEUCEMIA

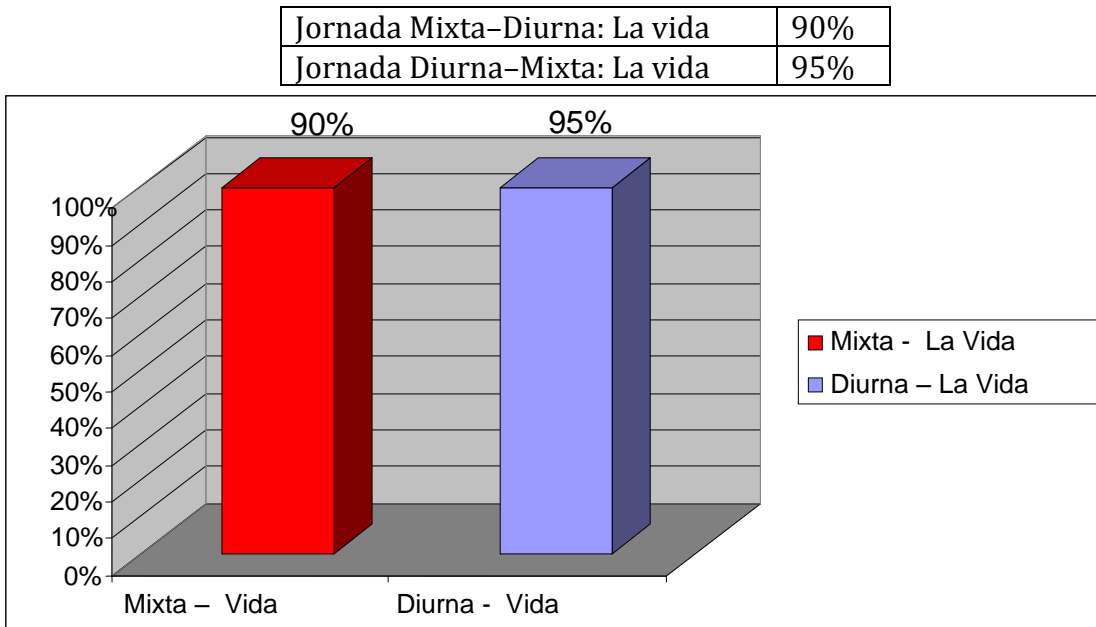
Juan tiene diecisiete años, es testigo de Jehová y sufre de leucemia. Los médicos señalan que con una transfusión sanguínea y la quimioterapia correspondiente tiene buenas probabilidades de sobrevivir. Juan rechaza el tratamiento médico, pues su religión le prohíbe recibir transfusiones sanguíneas. Su padre se opone porque considera que sin vida no existe ninguna posibilidad de ejercer la libertad religiosa, por lo que interpone una acción de tutela para que un juez ordene la realización del tratamiento. Este caso sucede en Colombia, cuya Constitución establece los principios del libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), el de libertad de conciencia (artículo 18), el de libertad de cultos (artículo 19), el derecho a la vida (artículo 11) y el derecho al acceso a los servicios de salud (artículo 49). (*Planteamiento del caso sobre la libertad de conciencia y de cultos frente al derecho a la vida analizado en la Sentencia T-411 de 1994*)

¿Cómo resolvería este caso?

Los estudiantes de las dos jornadas académicas (mixta y diurna) están de acuerdo con el derecho a la vida del menor, ya que el derecho a la vida prevalece sobre cualquier derecho, no es posible que por tener libertad de culto pierda la vida, y para todos es bien sabido que si no se tiene derecho a la vida no se puede gozar de los otros derechos que el ordenamiento jurídico nos ofrece a nivel constitucional, donde la norma de normas estipula como valor la vida.

Este resultado significa la gran acogida al discurso constitucional, donde existe una irradiación constitucional en la interpretación jurídica de casos difíciles, preservando una "*fe en la legalidad*", como es bien sabido, el Estado de Derecho es el Estado sometido a la Constitución, regulado por normas jurídicas subordinadas a la gran norma, donde el Derecho a la vida es un valor constitucional que se materializa con la dignidad.

RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 4



Esta respuesta demuestra que la interpretación Constitucional irradia los derechos fundamentales como el derecho a la vida, siendo el primus ontológico y lógico del Estado y el fundamento objetivo del ordenamiento Constitucional. De esta forma se acoge la fe en la legalidad constitucional de un derecho natural como es la vida, ya que es el bien básico más valioso de todo ser humano, y que debe ser reconocido como valor esencial entre los esenciales, sin desligarlo de lo innato e inherente de la naturaleza viviente. La prevalencia constitucional y la referencia a la autoridad de la Constitución, lleva a reconocer entre los estudiantes la autoridad de sentencias unificadas como en la sentencia SU 442 de 1997, que se dijo que los derechos derivados tienen carácter de fundamentales por conexidad, en los siguientes términos: *“Si el derecho a la vida es fundamental, los derechos que esencialmente se derivan de él, como la salud, también lo son necesariamente bajo ciertas condiciones, y en razón de su conexidad, emergen como fundamentales cuando su amenaza o vulneración representan peligro o daño al derecho a la vida, de manera que es preciso ampararlo para proteger aquél”*.

Este resultado demuestra que el principio de legalidad exige este mandato constitucional de carácter superior, y su respeto y garantía aparece consagrado como un principio del ordenamiento jurídico político.

Asegurar la vida, no es solo un derecho subjetivo sino un derecho objetivo que se respalda en la norma fundamental y que el principio de legalidad lleva a considerar la vida como la obligación axiológica-jurídica de respeto con el derecho a vivir dignamente; en este sentido amplio está el Preámbulo de la Constitución Política. Una de esas metas y quizás la primera es garantizar la vida, como derecho irrenunciable, que está por fuera del comercio aunque en determinados casos obliga reparar el daño que se le ocasione, pero, la finalidad de toda sociedad es mantener la vida en su plenitud." (T-232 de 1996).

Se puede deducir que a pesar de tener la libertad de disponer de nuestra vida, el Estado siempre garantiza en su legalidad el valor de la vida, y esa es la función que ha cumplido y debe seguir cumpliendo, así es que siempre será primordial el derecho a la vida. Lo anterior nos evidencia que el positivismo constitucionalista garantiza el iusnaturalismo; esto significa el imaginario del paradigma positivista de los estudiantes de Derecho que se ve reflejado en el acatamiento del artículo once de nuestra Carta Política, estudiando la aplicación de la autoridad Constitucional.

El 15 % de los estudiantes de Derecho de la jornada mixta y diurna resolvieron lo siguiente:

- 1.- Hay que tener presente que el hecho de que el joven haya dicho que se opone a la transfusión de sangre no significa que no quiera vivir, pues es bien sabido que los miembros de estas religiones conocen los métodos médicos o los tratamientos existentes que se pueden realizar para evitar una transfusión sanguínea, y así poder

mantener su libertad de creencia. En este caso, entiendo la decisión del chico no en el sentido de querer dejarse morir sino vivir pero a través del uso de otros mecanismos que se lo permitan. Es por esto, que como juez, y atendiendo al deseo de Juan, respetando el derecho a la vida ante todo y en subsidio la libertad de conciencia no como una limitante al primero, dictaría una sentencia en la cual se ordene al Estado, o a su EPS, la búsqueda y el cubrimiento de un tratamiento que no implique transfusión sanguínea para este tipo de enfermedad.

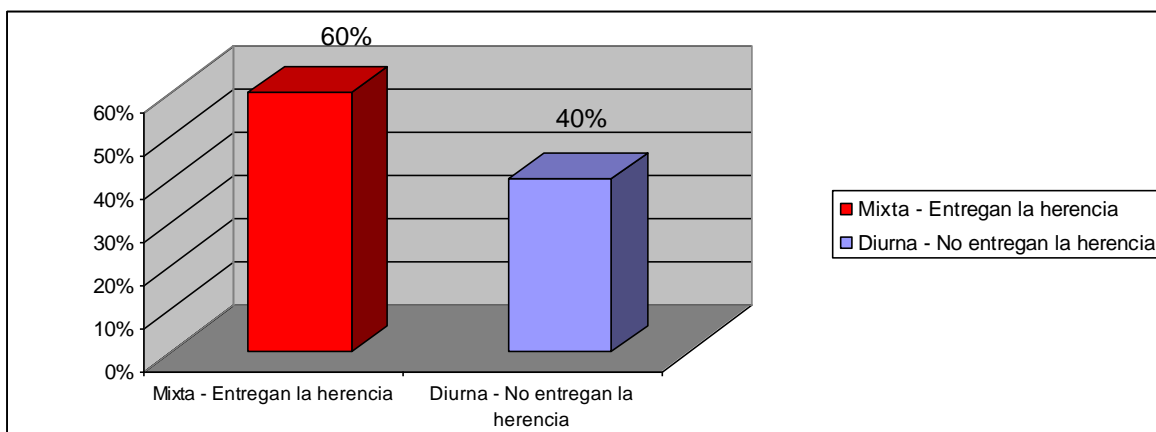
2.- Frente a la acción de tutela interpuesta por su padre, entendido como el representante legal del menor, en vista de su petición encaminada a poner la vida por encima de cualquier otra libertad, le daría el derecho y ordenaría la transfusión de sangre que el joven necesita para poder vivir, pues si bien la Corte en sentencias como la C-221/94 dice que el Estado debe darle libertad al individuo para que haga con su vida, prácticamente lo que desee sin vulnerar las libertades ajenas, es también un deber y una función del Estado la de proveer la salud de sus individuos y unas condiciones dignas para vivir, lo que en consecuencia lleva a confirmar la decisión inicialmente expuesta y ordenar la realización de los tratamientos médicos necesarios para preservar la vida de Juan.

CASO V. EL CASO DEL NIETO

La ley civil establece que para poder ser designado en el testamento de una persona natural, se requiere ser pariente del causante. Un nieto asesinó a su abuelo para cobrar la herencia que este le cedía en su testamento, temiendo que el anciano pudiera cambiar su última voluntad. Descubierta el crimen el nieto fue encarcelado y se planteo el problema jurídico de si tenía o no derecho a cobrar la herencia de su abuelo. Con un testamento valido y las leyes testamentarias no preveían ninguna excepción testador para acelerar el trámite sucesorio. Usted de acuerdo a la ley, ¿Entregaría la fortuna al nieto? ¿Por qué? *(Es un caso hipotético tomado del texto de*

RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 5

Jornada Mixta-Diurna: Entregan la herencia	60%
Jornada Diurna-Mixta: No entregan la herencia	40%



Se observa una clara tendencia positivista, sin embargo, el 40 % tiene una clara posición iusnaturalista donde abordan un derecho preventivo y teleológico, donde el fin son principios morales de justicia y legitimidad.

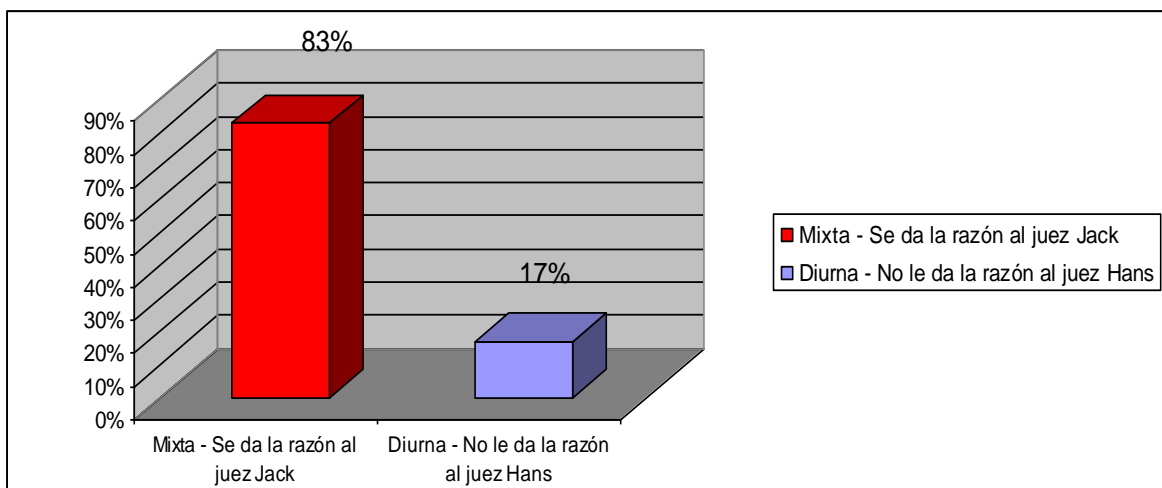
Los estudiantes de Derecho de la universidad Cooperativa de Colombia son fieles a principios conservadores. Su posición es básicamente positivista, esto lo confirma más de la mitad del grupo representativo de Hermenéutica Jurídica donde otorgaron la herencia al nieto homicida siguiendo un principio de seguridad jurídica.

CASO VI. SEMINARIO IMAGINARIO

El artículo 160 del Código penal (imaginario) establece: "pena de arresto de cinco años el que maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio, incumpliendo las obligaciones civiles". Pedro debe cincuenta millones a Juan, y con el fin de no pagarle decide vender todos sus bienes. Este procedimiento evidencia que el deudor defrauda a su acreedor, luego según el Señor Juez Hans debe ser condenado a pena de arresto. Sin embargo, el Juez Jack encuentra que la norma penal es de contenido claro y no contempla la venta de bienes luego no puede ser condenado. A partir de las consideraciones hechas por los dos jueces, ¿usted con cual posición está de acuerdo?

RESULTADOS DEL ESTUDIO DEL CASO No. 6

Jornada Mixta-Diurna: Se le da la razón al Juez Jack	83%
Jornada Diurna-Mixta: No se le da la razón al juez Hans	17%



La discusión imaginaria entre el Juez Jack y Hans –que no deja de ser perfectamente factible – ilustran dos posturas:

JUEZ JACK	JUEZ HANS
Aplicación	Interpretación
In claris non fit interpretatio (ante una norma clara no cabe ninguna interpretación)	La actividad judicial es eminentemente interpretativa.
Seguridad Jurídica	Solución a la realidad de cada caso
Fundamento filosófico, políticos y jurídico.	Fundamento in re.
Método exegético	Método Teleológico

Lo anterior se desarrollo y evidencio en los portafolios de cada uno de los estudiantes, de esto podemos decir que existen cierta **tendencia al positivismo jurídico** por la forma de responder en los anteriores casos, esto exige una encuesta entorno a los presaberes sobre la interpretación y la hermenéutica jurídica, con el fin de poder correlacionar el paradigma imperante en los grupos de estudiante de la Facultad de Derecho de la UCC de Bucaramanga. Esta tendencia paradigmática evidencia una estructura de pensamiento lógico, residual e instrumental del Derecho.

TECNICA 2: Encuesta⁶⁰

Con el fin de diagnosticar y encontrar los presaberes que poseen los estudiantes sobre la hermenéutica jurídica en la Facultad de Derecho de la UCC⁶¹, para ello se realizó un cuestionario donde las respuestas fueron cerradas y enumeradas⁶², las

⁶⁰ Ver en el anexo 1 el formato de encuesta.

⁶¹ El cuestionario se práctico a los estudiantes de cuarto semestre en adelante hasta decimo semestre, debido a los conocimientos que han adquirido durante los dos primeros años del estudio jurídico.

⁶² En el caso de las preguntas tres, siete, ocho y diez de la encuesta Proyecto Número 1 Etapa 1 Jornada Diurna, nocturna y mixta del I Semestre del 2009.

demás preguntas por ser abiertas se necesito generar unos rangos y categorías de acuerdo a las respuestas de los estudiantes.

De acuerdo con las preguntas podemos encontrar un diagnóstico que nos exige aclarar ciertos presaberes de los estudiantes, donde sus imaginarios relacionan la interpretación con métodos o técnicas y se centran en la interpretación como resultado, obviando la interpretación como proceso. Esto nos ilustra sobre la forma como conciben la interpretación y la hermenéutica.

A continuación se presenta un análisis general sobre los resultados encontrados en cada una de las preguntas.

El análisis de la encuesta aplicada a los 47 estudiantes (Anexo 2) muestra como resultado lo siguiente:

Pregunta 1. ¿Qué es la interpretación?

En la actualidad parece que esa pregunta sobrara y no fuera necesaria, sin embargo, en la teoría como en la práctica es central para reexaminar los paradigmas en que nos encontramos, incluso para cuestionar sobre el momento en que se realiza una interpretación o si la interpretación va más allá del texto o si es capaz de superar la comprensión de un texto, incluso de reconstruir lo que quiso decir el autor en su momento, y resultados del proceso realizado por el interprete. Es preciso reexaminar esta pregunta para poder mejorar en la interpretación del Derecho. De esta pregunta se deriva un análisis de las respuestas dadas sobre ¿Qué se entiende por interpretación? Y si las respuestas se acercan o se alejan del concepto de interpretación, para ello, se encontraron los diferentes sentidos y las diversas clasificaciones del concepto de interpretación. Para ilustrar la naturaleza de la interpretación se ilustrara con el siguiente esquema:

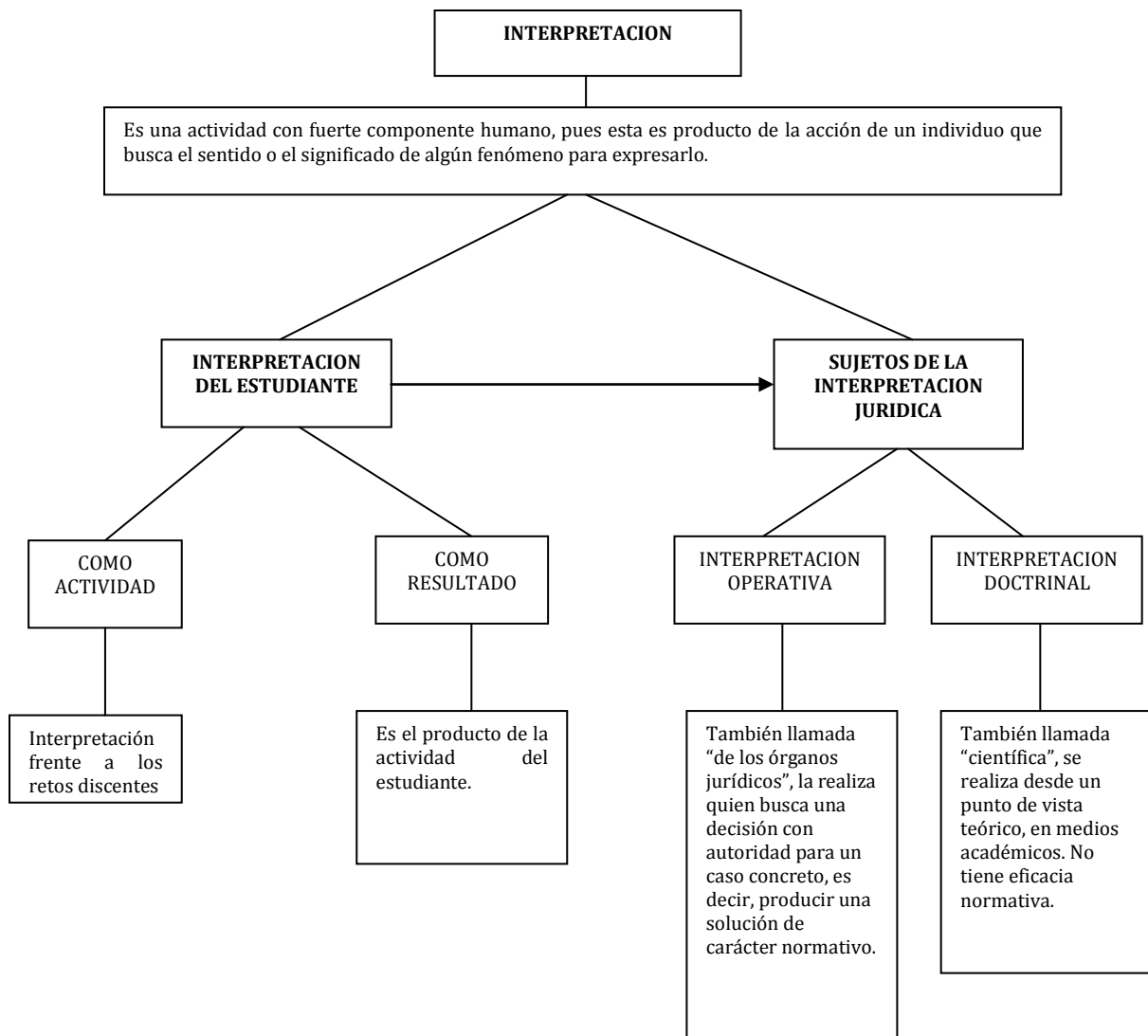


Figura 4. Se ilustra el concepto de interpretación desde el discente de Derecho

La consecuencia de las respuestas en el ámbito de la interpretación es considerar el “entender” y el “comprender” como sinónimo de “interpretación”. Todo esto nos hace retornar al asunto de la poca claridad de lo que es interpretación, existiendo dudas y confusión con respecto a “la forma” y a “los métodos”.

¿Qué sentido de interpretación establecen los estudiantes?. Este problema afecta en el docente y en el estudiante, ya que, existe una “dualidad que hace que la interpretación sea entendida como actividad o como el producto de tal actividad”⁶³. Estos sentidos de interpretación se manifiestan en las diferentes respuestas que los estudiantes han dado. Por ejemplo, se respondió en el cuestionario que la interpretación consiste en:

- 1) Atribuir un significado a lo que alguien ha dicho o escrito.
- 2) Aplicar métodos para entender un texto o cualquier cosa.
- 3) El sentido del texto para aplicarlo a un caso en concreto y particular.
- 4) Buscar la finalidad que tiene un texto.
- 5) Encontrar la razón de las palabras de acuerdo a su autor.
- 6) Es la capacidad de conocimiento que se desarrolla para un estudio concreto.
- 7) Formas como se logra entender un escrito, imagen, sonidos, entre otros.
- 8) Proceso de comprensión del texto.
- 9) Es descubrir que hay detrás de un concepto que no está muy claro.
- 10) Elaboración de un nuevo texto a partir de la actividad humana.

Las respuestas 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 hacen relación a la actividad o proceso de “comprensión de cualquier signo lingüístico” (interpretación sensu largo ⁶⁴), “lo que da lugar a dos actividades lingüísticas dentro de esta clase de interpretación: por una parte, hay que interpretar el signo tratándolo como tal de acuerdo con las reglas de sentido del lenguaje respectivo (“interpretación en el sentido más amplio”); por la otra, hay que interpretar el signo atribuyéndole un significado (“interpretación en el sentido amplio”)⁶⁵ y *la respuesta 6* en relación al proceso de determinación del significado cuando existen dudas sobre el mismo (interpretación sensu stricto⁶⁶), es

⁶³ YEPES, Rodrigo y RODRIGUEZ Andrés (2003). Interpretación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Página 41.

⁶⁴ *Ibíd.* P.43.

⁶⁵ *Ibíd.* P. 43.

⁶⁶ *Ibíd.* P. 43.

decir, “la interpretación *sensu stricto* se realiza respecto al significado de una expresión lingüística “cuando existen dudas referentes a este significado en un caso concreto de comunicación”, lo cual suscita dos tipos de situaciones de comunicación: en una la comprensión directa del lenguaje es suficiente para los fines de comunicación concreta, mientras en la otra existen dudas que se eliminan mediante la interpretación”⁶⁷.

Es importante reexaminar las afirmaciones de cada uno de los estudiantes, para poder tener una distancia crítica frente a lo que allí se plantea. Encontramos el estudiante de derecho que aborda desde “el sentido real de la norma para aplicarla a un caso en concreto” (*respuesta 3*), donde el sentido se plasma en un nuevo texto (*respuesta 10*)

¿Qué vertiente de interpretación? Existe un alto grado de interpretación “ideológica”, es decir, comprende la interpretación abierta a cualquier campo del conocimiento, sin embargo, los estudiantes de cuarto y quinto semestre existe un contraste más explícito con la interpretación jurídica, partiendo del supuesto de que la interpretación se aborda desde el sentido de la norma, es decir, no puede superar y extralimitar la norma jurídica, sin llegar a cuestionar los contenidos de las normas, pasando al reconocimiento del sistema jurídico. Es difícil, encontrar un estudiante que interpretando afirme explícitamente que las normas que interpreta son injustas, inconvenientes, inmorales, en fin, que haga una valoración; solo un reducido número de estudiantes de noveno y décimo semestre en jornada diurna; y de quinto, sexto, octavo, noveno y décimo jornada nocturna y mixta existen esa capacidad de valorar positiva o negativamente los contenidos, ya sea a través de un criterio de justicia, de moralidad, de conveniencia política, de pertinencia económica, etc., encontrando una Facultad de Derecho que promueve el libre pensamiento. Frente a esto, se plantea sobre cómo desarrollar un pensamiento crítico que cuestione normas jurídicas y decisiones injustas. En su gran mayoría existe un respeto por la coherencia y la

⁶⁷ *Ibíd.* P. 44.

integridad del Derecho al ceñirse a las normas jurídicas, sin embargo, dejan la posibilidad de las incertidumbres de algún caso concreto. Esta visión amplia de la interpretación permite mirar el objeto a interpretar y el caso a decidir. El estudiante pretenderá en primer lugar estudiar la norma jurídica y el sistema jurídico, mientras que los casos los abordará por añadidura o aspectos accidentales en el derecho; de ahí, que la academia prepara para ajustar el pensamiento del estudiante al derecho, es decir, lograr que los estudiantes entiendan el contenido y como aplicar las normas, logrando que el estudiante sepa aplicar las disposiciones. ¿Qué características se destacan? Que la interpretación afecta a los casos concretos, que requiere de unos métodos, y que deben ser conforme a las normas.

Pregunta 2. ¿Cómo interpreta la Constitución política, las leyes, jurisprudencia, doctrina?

Según las respuestas de los estudiantes de cuarto y quinto semestre, se interpretan literalmente o textualmente acogiéndose a la Constitución Política y a la ley en forma exegética (30% de los encuestados), otros hacen relación a la finalidad de la norma o aplicando la teleología (el 20% de los encuestados), cuando existe duda sobre el significado de ciertas palabras desconocidas acuden a la doctrina (10% de los encuestados), buscando métodos que ayuden a entender el tenor literal y el espíritu de la norma, por el espíritu del autor del texto o el espíritu del legislador (20%) , teniendo como aporte práctico la jurisprudencia (10%), Se interpretan en forma sistemática (20%). En los estudiantes de sexto y séptimo semestre se parte de valores, principios constitucionales y sobre todo teniendo en cuenta la dignidad humana (40% de los encuestados), abordando casos reales (30% de los encuestados), sistemáticamente (30% de los encuestados). Para los estudiantes de octavo y noveno semestre, de acuerdo a la casuística (20% de los encuestados), acogiéndonos a la Constitución Política (30% de los encuestados), aplicando el método sistemático (20% de los encuestados) desde la eficacia de la justicia a la sociedad (20% de los encuestados), de acuerdo a la finalidad del texto (10% de los encuestados). Algunos de

los estudiantes de noveno y décimo semestre diurna hablan de los distintos métodos de interpretación exegético, teleológico, sistemático, sin embargo, existe una dependencia de la escuela jurídica que se defienda (60% de los encuestados), se da importancia al ordenamiento jurídico de cada país (40 % de los encuestados).

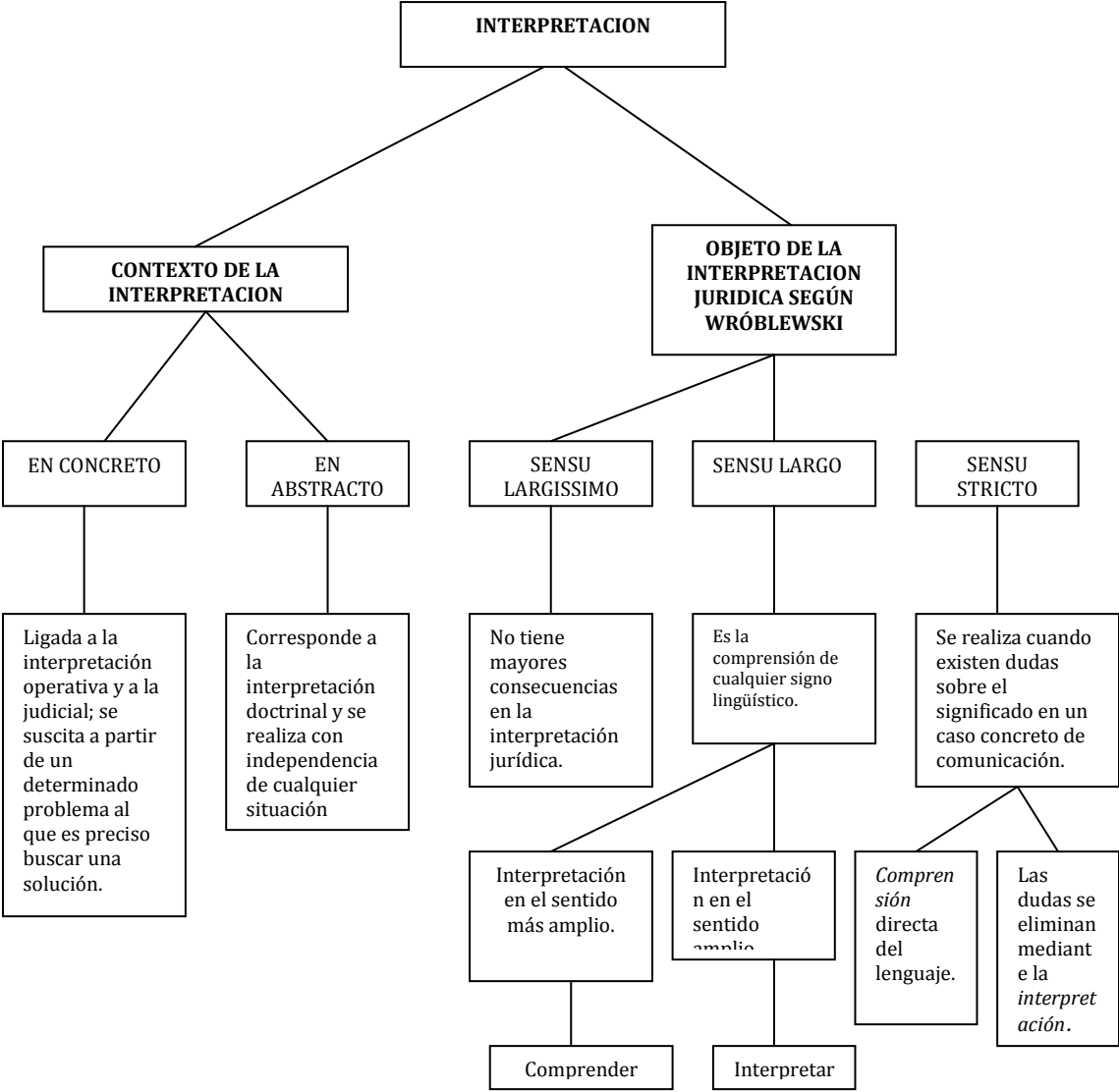


Figura 5. Ilustra la forma de abordar la interpretación en el Derecho.

Pregunta 3 ¿Cómo se debe interpretar la norma jurídica?

La forma como cada estudiante interpreta constata las diferentes formas de abordar la norma jurídica existe una búsqueda a la seguridad jurídica y al principio de legalidad sin desviarse del sentido literal de la norma o sin desatender su tenor literal, acudiendo al método exegético, especialmente la técnica gramatical (40%), el extremo se muestra cuando afirman que no se requiere interpretación (5%); existe un reducido grupo de estudiantes que acude al momento histórico y a la intención que tuvo el legislador para crear esa norma, desde la situación que se estaba viviendo (10%).

Otros estudiantes afirman que se debe interpretar desde la evolución que ha tenido las decisiones de las altas cortes en su jurisprudencia (10%). Y existen otros que afirman sobre la aplicación en la casuística, es decir, se tiene que interpretar la norma jurídica de conformidad a las condiciones características de cada caso (10%). Existe una tendencia a la protección de los derechos de los menos favorecidos o al fortalecimiento de los derechos de las personas de acuerdo a los problemas o necesidades que presenten (5%). Sin embargo, en otro grupo de estudiantes encuentran la necesidad de mirar los principios Constitucionales y buscando la satisfacción grupal (10%), en otras respuestas se dice que se debe interpretar de acuerdo a la finalidad de las normas (10%).

Pregunta 4 ¿Qué intención tiene al interpretar la norma?

Conocer el ámbito de aplicación de la norma jurídica en el mundo de la vida (30%).
Generar nuevas ideas a través de la interpretación de la norma jurídica (10%).
Conocer el significado y génesis de la norma jurídica (40%). Conocer los derechos y deberes de la sociedad y la persona (20%).

Pregunta 5 ¿Entiende bien cuando interpreta una norma?.

Respuesta con el **Si** (50 estudiantes. 85%), las razones que presentan los estudiantes son las siguientes: cuando se realiza el estudio en forma individual, grupal y autodidáctico el estudio de la norma; Cuando se aborda como referente los principios y derechos de acuerdo al caso; cuando se interpreta al estilo de un rompe cabezas que encaja en la vida diaria; cuando aplico la norma al caso; Al adquirir destrezas en la aplicación de métodos y técnicas de interpretación; al saber la finalidad de la norma.

Respuestas con el **No** (12 estudiantes. 15%). Por estar en un proceso de aprendizaje sobre el significado de la norma, requiriendo constantemente una explicación. Por faltar conocimientos y experiencia. Por no comprender ciertas palabras, al no saber como aplicar los métodos de interpretación, o la falta de precisión al momento de aparecer nuevos casos, y al poco conocimiento y experiencia.

Pregunta 6 ¿Es importante interpretar?

Si 95% de los estudiantes.

Pregunta 7 ¿Ha escuchado hablar sobre la metodología del estudio de casos?

Si (5% de los estudiantes). Las respuestas se confunden con otras metodologías, por ejemplo, análisis jurisprudencial y doctrinal, la interpretación de la noma, o a través de la casuística de los parciales. No (95% de los estudiantes).

Pregunta 8 ¿Qué métodos y técnicas de interpretación conoce para estudiar el Derecho?

A continuación se muestra el número de estudiantes que afirman conocer ciertos métodos de interpretación.

Métodos de interpretación	Número de estudiantes
Sistemático	15
Teleológico	4
Lógica deductiva	2
Línea jurisprudencial	3
Análisis	2
Investigativo	1
Analógico	3
Exegético	14
Ninguno	3

Cuando se abordó a respuesta de lo sistemático se confundió el método de interpretación con la visión sistemática del positivismo.

Pregunta 9 ¿Sabe cómo desarrollar el análisis jurisprudencial?

SI 18 estudiantes (80% a partir de sexto semestre). Algunos confunden con la estructura de la jurisprudencia, otros dicen que contrastando con los hechos de la realidad. NO (25 estudiantes)

Pregunta 10. ¿Qué sugerencias se puede dar para los docentes a la hora de interpretar el derecho?

Entre las apreciaciones textuales que se puede abstraer de los estudiantes se encuentran: Ser práctico frente aquellos casos de relevancia jurídica, dar ejemplos y ejercicios, aplicación a la realidad, dar diversos puntos de vista, interpretar conforme a la norma, utilizar una metodología clara y fácil para evitar confusión, interpretar en forma humanística, enseñar métodos de interpretación y el verdadero sentido de la

norma, explicar con un lenguaje y ritmo adecuado al estudiante, aplicar métodos analíticos o en su defecto el principio de la sana crítica que conjuga la ciencia, la experiencia y la lógica, interpreten de acuerdo a derecho, teniendo en cuenta el tema jurídico y expliquen cualquier punto de vista, más explicación y poca lectura, enseñar aplicar y no interpretar el derecho, profundizar los temas importantes en el derecho, enseñar a ir más allá de la exegesis de la norma, a través del estudio de las sentencias, enseñar dogmática jurídica y la estructura del derecho, aceptar las nuevas tendencias en derecho tal como aquella según la cual la Corte Constitucional básicamente esta fundamentándose en sus decisiones, analizar textos que permitan desarrollar técnicas de interpretación, ir más allá de los textos.

Pregunta 11. ¿Qué sugerencias se puede dar al docente de hermenéutica jurídica a la hora de elaborar el currículo para lograr éxitos en la interpretación del derecho?

Entre las respuestas podemos destacar las siguientes: Cumplir el currículo, realización de talleres teórico-prácticos, que se apliquen en todas las áreas del derecho la hermenéutica jurídica, exigir a los estudiantes más lecturas y a su vez que escriban, analizar los problemas planteados y explicar métodos de interpretación. Además que se analice las grandes teorías de la interpretación y se genere una actitud de pensamiento crítico.

Lo anterior exige un mayor filosofar sobre las grandes teorías de la interpretación Jurídica:

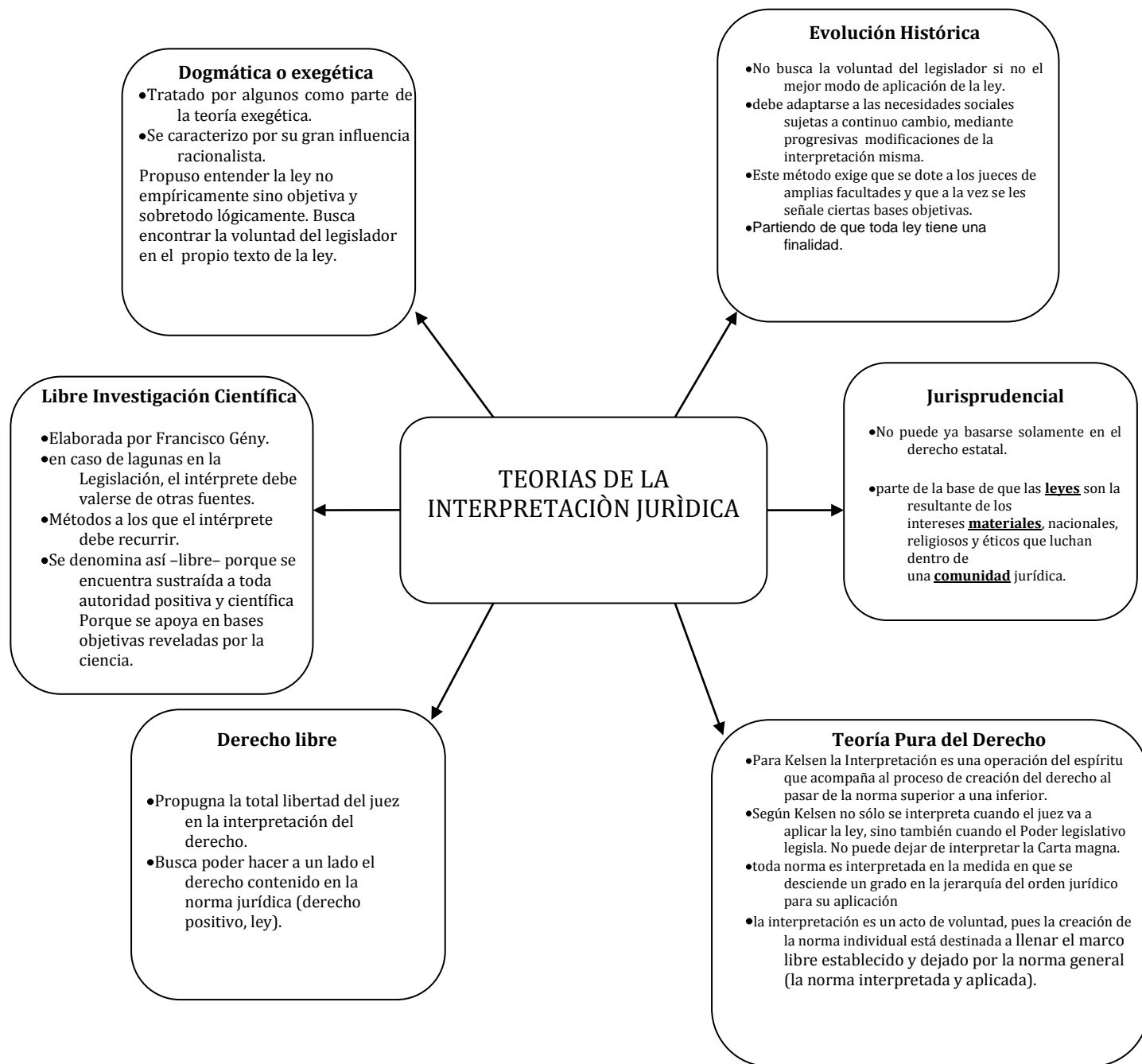


Figura 6. Esquema general tomado de la segunda unidad del módulo de autoformación “Interpretación Judicial” a cargo de Rodrigo Uprimny Yepes y Andrés Abel Rodríguez Villabona del Consejo Superior de la Judicatura

TECNICA 3: Test de Waldemar de Gregori⁶⁸

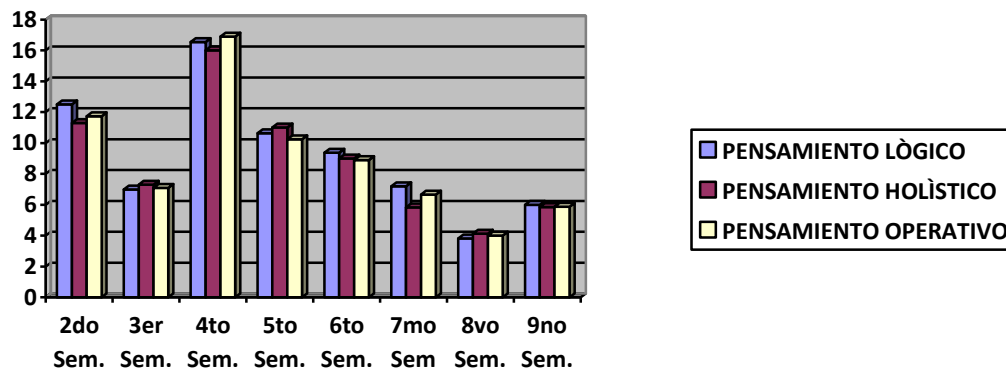


Figura 7. Es el resultado general de la matriz realizada en las 255 encuestas de la Facultad de Derecho. Ver matriz en el archivo Microsoft Excel del CD.

Se aprecia que los resultados del Test de Waldemar de Gregori evidencia fortalezas y debilidades en ciertos procesos de pensamiento, por ejemplo, se encontró como en los semestres segundo, sexto, séptimo y noveno existe una fortaleza en los procesos de pensamiento lógico, sumando cada uno de los porcentajes establecidos en el vértice de la gráfica encontramos un total de 36,33 % general, continuando como segundo porcentaje alto el pensamiento holístico-emotivo con un total de 26,16 %. Pero el pensamiento operativo y práctico tiene el puntaje más bajo de los tres con una suma de 16,17%. Esto demuestra que el estudiante en estos semestres en general es de una tendencia teórica y con obediencia al poder institucionalizado del Derecho, evitando cualquier propuesta revolucionaria e incluso la vida práctica.

Esto no descarta que se pueda encontrar en los semestres tercero, quinto y octavo una fortaleza en el proceso de pensamiento holístico-emotivo, con una variancia en el segundo puntaje. Por ejemplo, en el semestre tercero y octavo el pensamiento operativo ocupa el segundo porcentaje más alto, esto significa que es sensible y

⁶⁸ Ver en el anexo 2 el Test de Waldemar y en el CD la matriz en Excel de los tres procesos de pensamiento.

práctico, sueña pero tiene los pies sobre la tierra. En cambio, en el quinto semestre, el pensamiento lógico fue el segundo porcentaje más alto, esto significa que busca mucho el racionalismo desde la filosofía, la mística y la poesía.

El pensamiento dominante en el cuarto semestre es el operativo y práctico, continuando con poca diferencia el pensamiento subdominante racionalista y lógico, esto significa que es un líder calculador y organizado.

En general la facultad se orienta a una posición racionalista y lógica, incluso a una posición positivista-normativista tal como se evidencio en el Estudio de casos y encuestas; sin embargo, existe una debilidad en el pensamiento operativo y práctico del derecho, cuestión que no es raro que algunos no optaron por el realismo jurídico en el estudio de casos o en la forma de concebir la hermenéutica jurídica y el derecho.

El Pensamiento imperante de la comunidad encuestada aboga por una idea de derecho obediente a principios conservadores, cuyas características es propia de una posición positivista y racionalista; pero con el subdominante de tendencia iusnaturalista.

Estos casos no son extremos entre un pensamiento y otro; cuestión que nos compromete a buscar el equilibrio y la apertura de los pensamientos. Esto se puede lograr en la didáctica, planes y estrategias de la hermenéutica jurídica, ¿Cómo lograrlo? En primer lugar planteando un pensamiento complejo en la hora de interpretar la vida, el mundo, el hombre, incluso el derecho. Esto exige un cambio de actitud y de apertura entre los paradigmas trilemáticos en el Derecho. Para ello, se debe inventar las nuevas salidas y estrategias para la formación de la competencia interpretativa en el Derecho.

ANALISIS GENERALES DE LOS RESULTADOS

El estudio de casos y las encuestas revelan parte de los imaginarios que los estudiantes de Derecho poseen en su formación. Donde los “paradigmas”⁶⁹ se ven amarrados a las facultades de Derecho⁷⁰, y fortalecidos por los mismos presaberes del estudiante que sacralizan y mitifican una forma de comprender el Derecho, en parte se requiere un currículo que al asignar talleres y trabajos de investigación *supere* cualquier encerramiento de un solo paradigma jurídico, donde los problemas, los contenidos, la metodología y los objetivos que se propone desarrollar pueda desacralizar y desmitificar la forma de interpretación dominante, destacando entre estas formas el formalismo normativista; si bien es cierto para muchos estudiantes de la facultad de derecho basta con aprender de leyes y como aplicarlas a la casuística para decir que esa es la tarea del profesional del derecho; sin conocer y cuestionar la verdadera importancia del papel de la Hermenéutica jurídica, pues es muy claro que se quedo en una tarea curricular de un semestre y que requiere un mayor acompañamiento en el transcurrir de la carrera.

La Hermenéutica jurídica es un pilar fundamental para una buena estructura interpretativa del derecho; sin ella esté estaría condenado a un desarrollo rígido, frío e inhumano que desencadenará irremediamente en un estancamiento o refrigeramiento de la hermenéutica como investigación en pro de un humanismo jurídico más integral y complejo.

⁶⁹La palabra paradigma proviene de Thomas Kuhn, alrededor de los años sesenta, quien afirmaba: "cada paradigma delimita el campo de los **problemas** que pueden plantearse, con tal **fuerza** que aquellos que caen fuera del campo de aplicación del paradigma ni siquiera se advierten". El paradigma son modelos de teorías aceptadas en un momento y espacio. Esto lleva a replantear el derecho desde un paradigma que surge desde las facultades de derecho, la mejor evidencia lo encontramos en los abogados que fueron formados desde la impronta que establecieron las universidades a partir de sus paradigmas dominantes.

⁷⁰Un claro ejemplo donde los paradigmas amarra a las facultades de derecho se evidencia de acuerdo a la orientación filosófica de la Universidad. las Universidades del Rosario, Santo Tomás, Javeriana se encuentran en un paradigma iusnaturalista y se mantiene su formación desde ese paradigma. Las Universidades de Cartagena y el externado desde el positivismo jurídico. La Universidad Nacional desde el Utilitarismo. La Universidad de los Andes, desde Hart.

Miremos ahora la importancia de la interpretación de los textos jurídicos; cuando estamos frente a un problema en que no alcanzamos a comprender el exacto significado de una norma, sea por que no le encontramos sentido o sea porque tiene varios y dudamos de su campo semántico estamos ante un típico problema de interpretación, para ello recurrimos a los métodos como el exegético, sistemático o el histórico entre otros que se nos enseñan en el alma Mater, que tiene ya su propia crítica como en su momento lo hicieron:

AUGUSTO GONZALEZ: No es cierto que el Derecho este contenido todo en la Ley pues esta es superada por la vitalidad del progreso social.

FRANCOIS GENY: La inmovilización del Derecho y cerrar el camino al desarrollo de toda idea nueva. La creencia de que toda solución debe atrincherarse tras un texto limita la libertad de movimientos del intérprete de una manera estéril.

BONNECASE: Toda Ley tiene un alcance esencialmente limitado y objetivo, que determina, por una parte, con la ayuda de la formula literal del texto y por otra parte con la del fin social perseguido en el momento de la elaboración de la ley interpretada.

O de otro lado cuando nos encontramos ante situaciones en que la información jurídica para resolver el caso es insuficiente, debemos apelar al razonamiento por analogía y sus aplicaciones o a los principios generales del derecho.

Si por el contrario, en el caso encontramos información jurídica contradictoria, entonces debemos apelar a métodos de interpretación que nos indiquen cuál de las normas o de las interpretaciones posibles es la correcta o la mejor argumentada.

En otros casos a los que conocemos como los casos difíciles, sin duda, el juez tiene mayor discrecionalidad en su interpretación frente al derecho.

Ahora retomemos la cuestión sobre si hay unos métodos interpretativos mejores o preferibles que otros. Para responder esto es necesario tener presente que los métodos han sido acuñados por la tradición jurídica que tiene su inicio en el derecho romano. Por lo tanto, su creación y uso responde a muy diversas épocas históricas, con realidades bien distintas unas de otras.

Recordemos brevemente el contenido de los métodos más recurridos, siguiendo al profesor Marcial Rubio⁷¹.

a. Método literal

Según el mismo el significado del texto normativo se colige mediante el uso de las reglas lingüísticas de uso común o de uso especializado (significados propios del lenguaje jurídico).

b. Método de la ratio legis

El significado del texto normativo equivale a su razón de ser intrínseca, la que puede extraerse del propio texto y que no se confunde con la razón o intención del legislador histórico.

c. Método sistemático

El significado del texto normativo se obtiene a partir de la comparación de una norma con otras relacionadas conceptualmente a la primera. Hay dos tipos: el método sistemático por ubicación de la norma, que implica una comparación próxima con otras normas de la misma clase o grupo o acápite normativo, y el

⁷¹ RUBIO, Marcial (1997) El Sistema Jurídico Peruano. Introducción al Derecho. Lima, PUCP, 1997. 6ta.ed.

método sistemático por comparación con otras normas, así no se ubiquen en el mismo acápite normativo.

d. Método histórico

El significado del texto normativo equivale a descubrir la intención del legislador histórico, la misma que se encuentra plasmada en las exposiciones de motivos, declaraciones públicas, diarios de debates, artículos científicos, entre otros documentos históricos.

e. Método sociológico

Para comprender el texto normativo es necesario tomar en cuenta las variables sociales que rodean el caso, con la intención de adaptar la norma a su contexto socio-económico.

Cada uno de los métodos, *per se*, podría conducir a resultados diametralmente opuestos. Para saber cuál o cuáles aplicar a casos concretos, Martínez y Fernández⁷² sostienen que hay, al menos, dos grandes modelos que engloban la diversidad de métodos existente. El primer modelo es el llamado de la teoría subjetiva, según el cual en la interpretación debe buscarse la intención del legislador.

Este es un acto estático y cerrado, que queda satisfecho con el hallazgo de la intención del legislador histórico. Y sin duda, la teoría subjetiva corresponde a una corriente del pensamiento jurídico que deja muy escaso si no nulo margen de creación jurídica al judicial.

El otro modelo corresponde a la teoría objetiva, según la cual la interpretación debe buscar la voluntad o intención de la norma jurídica. En la medida que las normas y los

⁷² MARTINEZ, Luis y Jesús FERNÁNDEZ (1997) Introducción a la Teoría y a la Metodología del Derecho. Madrid. Ariel.

sistemas normativos cambian, su voluntad o intención debe ser reconstruida por el intérprete. Ello implica un proceso abierto y dinámico, completado por el propio intérprete que pasa a jugar un rol más activo en la complementación de la creación y definición del derecho en casos concretos.

Dentro del trajinar del derecho en la academia, nos encontramos a lo largo de estos pocos años con la aplicación del derecho y su interpretación por parte de nuestros docentes cada uno de ellos a modos distintos; desde las interpretaciones de quienes por años han sido parte del poder judicial y como jueces se remontan a su discrecionalidad y a creer o querer dejar varias opciones de interpretación a sus estudiantes, hasta a aquellos que aplicando el derecho o mejor una de sus ramas del método más exegético posible han tenido resultados importantes desde el punto de vista económico; pues con ello han elevado no solo su estatus social, sino que se han ganado suficiente respeto dentro de la misma academia y en su cotidianidad, hasta aquellos que un poco más con espíritu de investigadores han destinado su tiempo y sus conocimientos al estudio y análisis de cada uno de los métodos, pero sin una aplicación pragmática, dando como resultados material de índole solo académico, pero también hemos tenido la fortuna de toparnos con grandes profesionales que no solo invitan a la investigación, si no que han creído que el derecho a más de regular las relaciones sociales responde también al desarrollo de nuestras gentes y que por tanto para su aplicación se debe mirar no solo el querer del legislador sino las necesidades de las personas, que para interpretar derecho no solo basta saber el texto si que se requiere mirar el contexto; para mi en lo personal esta investigación y de alguna manera la mezcla de los métodos de interpretación nos garantizará que su aplicación responda más concretamente al sentido de la justicia, la equidad, la moral y todas estos principios y valores que aploman al buen abogado.

En las cátedras de pregrado de la facultad de derecho cuando se estudia la hermenéutica jurídica, se encuentran dos discursos que se manifiestan activa o

pasivamente, en donde el conocimiento científico de la interpretación es dada en el docente, y el conocimiento *doxa* de la interpretación lo manifiesta el estudiante. Esas dos formas de interpretar construyen un conocimiento que surge en la clase, donde el profesor cree que “enseña” hermenéutica y el estudiante sueña que “aprende” hermenéutica. Ese encuentro de saberes, que aspira construir otro saber que supere conceptos paradigmáticos cargados por los filtros del miedo que nos permiten cambiar nuestros pensamientos implícitos, sin embargo, desconocemos estos filtros que impiden avanzar en la interpretación jurídica.

El pensamiento ha sido el mediador entre la mente y la realidad, llegando a los grados subjetivos de la interpretación y llevando al hombre a pensar en el sentido que estimula e invita a potencializar la multidimensionalidad humana, superando un prototipo unidimensional en el antropos, donde la intersubjetividad del yo supera y cuestiona cualquier búsqueda de verdades metafísicas solipsistas e individualistas, encontrando en el diálogo intersubjetivo un acercamiento a la comprensión abierta de la realidad.

Una realidad que concilia el conocimiento cotidiano con el conocimiento jurídico, donde el fuero interno (fruto de las representaciones del sujeto) y externo (el objeto) generan una búsqueda constante a la verdad. De ahí que los modelos paradigmáticos en el derecho cambian sus representaciones en la medida que se acerca con éxito al ob-iectum o lo que esta fuera del ser del sujeto, ya que, los paradigmas jurídicos se quedan corto ante un mundo de la vida cambiante e interrelacionado, que requiere ser interpretado desde su sentido original, enfrentando los nuevos retos que se plantea en la actitud de pensamiento desde la reflexión del yo profundo en el reconocimiento de otros, y a la dirección hacia el conocimiento de la realidad por su objeto en su integralidad, sin quedarnos en las interpretaciones parceladas de cada sujeto individual o colectivo que creen tener la verdad sobre su ciencia o disciplina,

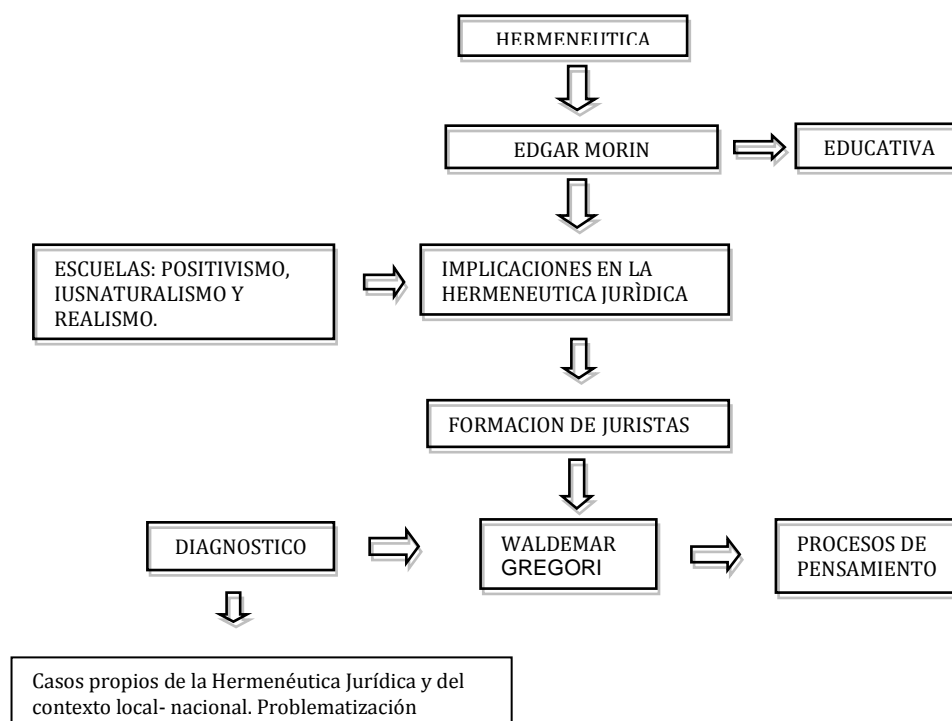
olvidando que la interpretación por su grado subjetivo requiere ser dialogal y en constante construcción y comprensión de la realidad como sistema interrelacionado.

Es precisamente, una hermenéutica desde el pensamiento complejo, que integre y concilie a los paradigmas de interpretación jurídica, como afirma el francés Edgar Morin: el “pensamiento complejo es ante todo un pensamiento que relaciona”⁷³.

⁷³ MORIN, Edgar (2000). El pensamiento complejo: antídoto para pensamientos únicos. Diálogo de Nelson Vallejo con Edgar Morin. En *Memorias del Primer Congreso Internacional de Pensamiento Complejo*. Tomo II. Bogotá: ICFES. Pág. 67

CAPITULO IV PROPUESTA CURRICULAR DE LA HERMENEUTICA JURÍDICA

De acuerdo a los resultados y el respectivo análisis se considera que para el mejoramiento de la enseñanza – aprendizaje de la Hermenéutica Jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia se debe sugerir sin llegar a ver como única opción los aportes de Gregori y Morin en la formación integral del futuro jurista.



El problema de esta investigación sobre *¿Qué paradigmas interpretativos existen interna y externamente en los estudiantes de tercero y noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga?*, se define desde la naturaleza interna de los procesos de pensamiento y los factores curriculares de la hermenéutica jurídica. De ahí que es importante explicar con

claridad y con rigor conceptual las implicaciones del pensamiento trádico y complejo en la formaciòn integral del estudiante de Derecho.

El profesor Waldemar de Gregori presenta una nueva teoría de los procesos trádicos de pensamiento lógico-matemático, creativo y holístico-sintético que permiten identificar con claridad el estilo de estudiar la Hermenéutica Jurídica.

La formación en la Hermenéutica Jurídica requiere de unos procesos curriculares desde una función trádica donde existen fortalezas y debilidades por identificar y relacionar con ciertos paradigmas interpretativos imperantes en el estudiante, esto permite autoconocimiento y conocimiento en la forma de aprender el Derecho, incluso es una preocupación *saber cómo interpreto y por qué interpreto de esa forma*, y busca evidenciar los métodos y técnicas como se aborda la Hermenéutica Jurídica y el Derecho. A demás, el tema de los paradigmas interpretativos es significativo en el área de formación jurídica especialmente frente a la incertidumbre de la realidad que extralimita el texto jurídico. La fuerza de los paradigmas en el estudiante de Derecho se está dando en la formación jurídica, por ello, es indispensable una mirada detenida, que se encuentra en la pregunta sobre el qué concepción de la Hermenéutica Jurídica y de la interpretación jurídica existe en el estudiante y cómo se refleja en el ejercicio interpretativo.

El Derecho y la Antropogogía se sienten estimulados a hablar de formación, desde los supuestos y las perspectivas en la que cada una de estas áreas se instala. Así se han ido conformando epígrafes que muestran la importancia de esta relación: Formación jurídica y Formación basada en capacidades interpretativas desde la perspectiva de un pensamiento complejo, Formación en Hermenéutica Jurídica y Formación integral del estudiante, son algunas de estas expresiones que intentan sintetizar la necesidad de abordar el problema planteado en la investigación.

El estudio sistémico y complejo de la realidad exige en el Derecho cambios creativos y renovadores que revolucionen los actuales paradigmas interpretativos y permitan nuevos horizontes hermenéuticos y jurídicos a partir de integración antropos-psiquis-physis-bios, tejiéndose de manera inseparable con un proyecto de vida necesario para la formación integral de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga.

No hay duda de que tanto la formación jurídica y hermenéutica se han convertido, en los últimos años, en los grandes objetivos de la academia, de ahí la necesidad de generar currículos que formen desde el estatus epistémico del Derecho, es decir, el estatus hermenéutico o interpretativo, con el fin de mejorar la cualificación de los estudiantes y a contribuir a la inserción de un mundo complejo; una formación jurídica, requiere aplomo, serenidad de análisis y buen criterio evaluador en relación a las competencias interpretativas desde un pensamiento complejo, debido a la formación integral en capacidades socioafectivas, emocionales, mentales, físicas, y trascendentales sea para beneficio social, espiritual y moral a partir de una axiología jurídica que valora la dignidad humana.

El riesgo paradigmático genera cegueras en el conocimiento jurídico o miopía en la forma de interpretar el Derecho, incluso el mismo concepto de Hermenéutica e Interpretación Jurídica se ven afectadas por el desconocimiento de los propios paradigmas reinantes en una Facultad de Derecho. Actualmente en la base de todo sistema jurídico hay implícito un paradigma interpretativo que lo sostiene, y que requiere explicitarla en la hermenéutica y la praxis del Derecho. Dentro del proceso de formación jurídica es importante que el estudiante potencialice en su capacidad interpretativa la actitud de un pensamiento abierto y cuestionador, donde se recobre la actitud filosófica frente a la realidad compleja y diversa desde sus contextos sin olvidar sus raíces y proyección.

En la actualidad el horizonte hermenéutico apunta a la vuelta antropológica, es decir, no se puede llegar a la hermenéutica jurídica sin una hermenéutica antropológica, donde se reconoce los paradigmas y los cambios de paradigmas que pueda llegar a Ser en el estudiante las raíces de su pre comprensión jurídica, esto se refleja desde la visión de hombre en las escuelas del Derecho, la Filosofía del Derecho, la evolución histórica del Derecho, entre otros.

El hecho es que el escenario Hermenéutico y Jurídico ha cambiado en las dos últimas décadas debido a toda una serie de paradigma sistémico-complejo que “propende por un proyecto de aprendizaje psico-cultural que consiga el esfuerzo de una formación adecuada y competente con el fin de reunirse los unos con los otros en el espacio social que posibilite la *igualdad, la libertad y la fraternidad* de todos los encontrados”

74.

A demás se debe considerar la importancia de los diálogos inter-transdisciplinarios en las competencias interpretativas por parte del estudiante, donde sepa integrar el dato científico y sus implicaciones para los estudios de casos en el Derecho. Es útil a los estudiantes de Derecho que los presupuestos de hechos, contextos, aspectos normativos y valorativos, argumentos, consecuencias lógicas en la interpretación se miren desde una perspectiva compleja, por ejemplo, la Interpretación del Derecho debe generar diálogos disciplinares con la antropología científica al tratar de interpretar las implicaciones del genoma humano en el Derecho Constitucional, Civil, Penal, Laboral, Administrativo, entre otras ramas del Derecho. Al igual que los elementos de Medicina Legal, Psiquiatría Forense y Psicología Jurídica ayudan en la competencia interpretativa de los bienes jurídicos tutelados en el Derecho Penal, específicamente en los casos donde se involucra la necesidad de encuentros epistémicos. Dentro de la investigación se sugiere conciliar las ciencias que aportan a

⁷⁴ TOBON, Sergio. **FORMACIÓN BASADA EN COMPETENCIAS.** *Pensamiento complejo, diseño curricular y didáctica.* 1 ed., Bogotá: Ecoe ediciones Ltda. 2005. Pág. XVI

la formación integral del abogado sin llegar a esclavizarlo o murallarlo en paradigmas normativistas, pragmatistas o en ciertos dogmatismos epistemológicos y axiológicos; pretendiendo alcanzar una formación por competencias interpretativas basadas en el pensamiento complejo. Por otro lado, el estudiante debe ahondar los grandes adelantos de la Psicología Experimental, Biología, Antropología, Sociología en el campo de sus observaciones, investigaciones y aplicaciones. De aquí la complejidad de los problemas a ser resueltos y que requiere la colaboración armónica del legista, del sociólogo, el alienista, el biólogo, el antropólogo, el sociólogo, etc. Por ejemplo, el médico legista constituye hoy un elemento esencial en la solución de innumerables problemas sociales relacionados con la ley positiva, tales como, accidentes del trabajo, delincuencia y abandono infantil, paternidad discutida, suicidios, enfermedades contagiosas, que necesariamente preocupan a la sociedad.

El estudiante posiblemente hallará en estas líneas una orientación general que les capacite para poder dirigir atinadamente su pensamiento y una orientación teórico-práctico en el terreno hermenéutico, identificando la forma de encontrarse con sus paradigmas interpretativos y asesoría en la praxis de competencias interpretativas en la formación jurídica desde lo sistémico-complejo.

Lo anterior advierte sobre la no reducción en tecnicismos jurídicos en el aprendizaje de la hermenéutica jurídica, sino en mirar los siguientes dos fundamentos:

1. Fundamentos en diagnósticos antropológicos:

El estudiante debe precomprender primero su cosmovisión antropológica desde sus procesos de pensamiento, para reencontrarse consigo mismo y con el otro, a demás llegar al fondo de sus paradigmas que se interponen al interpretar la realidad jurídica.

2. Fundamentos en diagnósticos epistemológicos

El sujeto cognoscente al estudiar, aprender, saber y todas las demás acciones asociadas a la vida interpretativa y a los procesos del conocimiento de la condición humana, siente la angustia y la preocupación por saber cómo se conoce y si es posible conocer al objeto interpretado, y si se ha buscado los medios y los procedimientos adecuados para lograrlo con eficiencia y satisfacción. La interpretación requiere de muchos caminos que hoy puede transitar el hombre en la búsqueda de la verdad y múltiples las herramientas que ha construido para ello. La hermenéutica jurídica es un trabajo que requiere investigación, sistematicidad, organización y constancia, exige procesos integradores y complejos que permitan las diversas vertientes y posibilidades para llegar al desarrollo del conocimiento jurídico.

Existe una metamorfosis paradigmática en el discente, donde pasamos de una formación universitaria de escribanos de las normas a pensamientos críticos de cómo resolver los problemas sociales, esto genera un cambio de una hermenéutica rígida de tecnicismo a una hermenéutica creativa e investigativa. Además exige en el estudiante unas cuestiones epistemológicas sobre el modo de conocer y los criterios que establece al momento de interpretar, incluso el filosofar sus preconcepciones acerca del concepto de "*Hermenéutica*", "*Interpretación*" y "*Derecho*".

Es fundamental filosofar el qué, el cómo y el para qué del acto interpretativo en el aprendizaje porque le da al horizonte hermenéutico⁷⁵ herramientas suficientes para comprender las preconcepciones hermenéuticas del estudiante que emite un discurso normativista en cuestiones del manejo Interpretativo. Además, se insinúan procederes que, enmarcados en la Carta Magna y sus derivaciones interpretativas, reclaman bases que constituidas en coadyuvantes para la comprensión jurídica, aportan elementos útiles a todo aquél que en forma total o parcial, estudia el sentido

⁷⁵ **VILLAMIZAR SUAREZ**, Gustavo. *Horizonte Hermenéutico*. San José de Cúcuta: Universidad Francisco de Paula Santander, 2001. Pág. 7

humano de cada caso particular con la construcción dialógica, hologramática y recursiva de lo que el ser ahí de lo vital ha sido en cada situación frente al sentido del *ser-en-el mundo* donde se evite posturas extremas de logicismo o posturas de logicistas versus tópicos permitiendo en hermenéutica jurídica una lógica que incluye tópicos y cobija revoluciones complejas en sus paradigmas interpretativos desde el reconocimiento del estudiante de derecho como persona digna de buscar la verdad del conocimiento en un método de construcción del saber humano desde un punto de vista hermenéutico, o sea, interpretativo y comprensivo retomando la explicación, la cuantificación y la objetivación. Es un método que no está hecho ni trazado, sino que se hace caminando, como lo expresa el poema de Machado (1998) *caminante, no hay camino, se hace camino al andar*. Por ende, el interpretar los procesos en su interrelación, recursión, organización, diferencia, oposición, y complementación dentro de factores de desorden y de incertidumbre.

La propuesta ofrece una visión más dinámica, integradora y contemporánea de convocar una hermenéutica investigativa que teje en conjunto lo jurídico, psicológico, político, económico, sociológico, afectivo, mitológico, y todas las disciplinas propias de las ciencias sociales, ya que presenta algunos tópicos que bien pueden vincularse al estudio de la hermenéutica antropológica y sus implicaciones en la hermenéutica jurídica; sin olvidar, los aportes de las ciencias aplicadas, como las teorías del caos en la física cuántica y sus implicaciones en los cambios de paradigmas en el derecho, surgiendo concepciones del derecho cuántico, entre otros casos...

A manera de explicación del concepto “paradigma” y “complejidad” por la jurisprudencia, implica que, el hombre se torna de interés jurídico, entran en la evaluación de dicha interpretación los determinantes antropológicos y epistemológicos que posibilitaron la omisión o aplicación del acto interpretativo desde los nuevos paradigmas que evitan la fragmentación y disyunción de los anteriores paradigmas sin descartarlos sino involucrándolos desde una lógica difusa.

Por esta razón, la reflexión biopsicoantropológica debe ser estudiada por cualquier estudiante desde los nuevos pensamientos incluyentes.

Además, es importante evaluar la situación de los problemas de la precomprensión antropológica en los prejuicios hermenéuticos por los estudiantes de Derecho al no incluir el pensamiento complejo al momento de interpretar, y por olvidar que la comprensión de la norma jurídica requiere la intelección antropológica, abordado por las diversas disciplinas que adquiere relevancia en el campo jurídico por cuanto se tiene presente la actitud adoptada o el proceder general de una persona en la relación jurídica comprendiendo sus actos desde la pluridimensionalidad.

En este sentido el concepto unidimensional de hombre abordado por el estudiante Uceista debe ser examinado desde una hermenéutica antropológica, sin perder el norte del *homo complexus* que permite cuestionar paradigmas epistemológicos que se ven afectados por la alienación de sus doctrinas al convertirlas en dogmas disyuntos y fragmentados al momento de resolver casos concretos. Al respecto es importante cuestionarnos en el papel que el racionalismo género en el derecho moderno al desvincular al hombre de su propia esencia, es decir, dualizar la parte humana de su parte animal, olvidando lo irracional. Ejemplos históricos que evidencian el divorcio son: naturalismo, biologicismo y evolucionismo⁷⁶, al admitir la sobre valoración de una explicación lógica que explica las ciencias naturales en disyunción con las ciencias sociales.

En este sentido el enajenamiento de la cultura racional hace parte de la simplificación que nos ha llevado a la dependencia por la implantación violenta en procesos de uniformización y destrucción a través de la instrumentalización del derecho por el poder bajo formulas abstractas sobre el hombre promovido por ciertos humanismos que justifico racionalmente las grandes barbaries de los nazis, la destrucción de la

⁷⁶ MORIN, Edgar. *El Paradigma Perdido*, 6 ed., Barcelona: Kairós. 2000. Pág. 24

cosmovisión aborígen por parte de los conquistadores, la razón de los cruzados para perseguir a los herejes o infieles, las víctimas de la inquisición, y muchas otras formas de implantar racionalmente lo jurídico desde un paradigma positivista. Esta gran barbarie, recordémoslo, es el producto de la alianza entre la instrumentalización del derecho por la dominación desde los paradigmas interpretativos, y que por tanto, “el Estado centralizador, constructor y represor constituye un nuevo modo de organizar la complejidad a partir de un aparato central”⁷⁷, pero también es el producto de los operadores jurídicos al momento de interpretar con el filtro del discurso jurídico como expresiones de poder deshumanizadoras y desnaturalizadas.

Haciendo abstracción, es la necesidad de proponer unas ideas y retos en el momento de interpretar que fortalezca una hermenéutica jurídica desde la comprensión como aplicación de la vida misma, que tiene que ver con nuestras situaciones, donde el estudiante debe aplicar la hermenéutica desde la filosofía y no desde los meros métodos, con el fin de lograr cambios para cualquier caso, inclusive los casos difíciles, y darle alternatividad con una eficacia de la justicia en la construcción dialógica de los valores y principios jurídicos.

Vale la pena desarrollar, a manera de generalidades sobre la hermenéutica jurídica, un análisis desde lo sistémico y complejo, teniendo como punto de partida la interpretación de los estudiantes de derecho, quienes se encuentran en ciertos paradigmas del derecho y se encuentran en la necesidad de traspasar los parámetros dogmáticos de los clásicos e identificar su concepto sobre el hombre, desde la forma de adaptar la norma jurídica a las exigencias del caso, desde un pensamiento que relaciona, donde exista su conjunción naturaleza y cultura como parte integradora, tejiéndose de manera inseparable en su ser hombre y comprometiendo al *homo* jurídicos con el *Dasein Cósmico* (conservar\revolucionar), donde se evidencia una paradoja inevitable: “La conservación necesita la revolución que asegure la

⁷⁷ MORIN, Edgar, *ibídem*, Pág. 208

prosecución de la hominización. La revolución necesita la conservación, no sólo de nuestros seres biológicos sino también de las adquisiciones de nuestras herencias culturales y civilizaciones”⁷⁸.

En consecuencia, *el proyecto de investigación es una propuesta que no puede ser terminada sino que es el principio* de una hermenéutica jurídica que debe ser abordada desde la actividad de una precomprensión jurídica por paradigmas interpretativos y una comprensión hermenéutica del **ser jurídico** revelado en la totalidad bio-psico-antropo-sociológica⁷⁹, a partir de una hermenéutica que integra *la relación sujeto/objeto*⁸⁰, en donde la dialógica de lo simple y de lo complejo, de lo separable y de lo no-separable, del orden y del desorden se congrega en una **ética de la comprensión** que no impone una visión maniquea ni reduccionista del mundo jurídico. Luego aquí no se trata de caer en los extremos del *SUJETO* (idealismo, racionalismo, subjetivismo,) ni del *OBJETO* (realismo, materialismo, positivismo,) sino ver la hermenéutica en el derecho desde la aplicación de principios complejos Morinianos.

5.1. DIAGNOSTICO PREVIO AL CURRÍCULO DE HERMENEUTICA JURÍDICA

5.1.1. Necesidad del diagnóstico

En la metodología de investigación del presente trabajo fue necesario aplicar el Test triádico a 255 encuestados de la Facultad de Derecho con el fin de aclarar la información que hemos hasta el momento tratado sobre los tres ejes del Derecho como parte de una red compleja en el aprendizaje, donde los procesos de pensamiento se dan desde lo lógico-analítico, sintético-intuitivo y pragmático-operativo. En la

⁷⁸ MORIN, Edgar. *Tierra Patria*. Barcelona: Kairós. 1993. p. 122.

⁷⁹ MORIN, Edgar. *El Paradigma Perdido*, 6 ed., Barcelona: Kairós. 2000. Pág. 21

⁸⁰ PEREZ VIEDA, Gustavo. *Lógica*. Bogotá: Doctrina y ley. 2003. Pág. 4

actualidad la hermenéutica requiere estrategias de aprendizaje y para ello es fundamental diagnosticar previamente las potencialidades del grupo.

La observación de los procesos de pensamiento de los estudiantes más representativos de la Facultad de Derecho, pretenden responder sobre ¿cuál es mi proceso de pensamiento? O ¿cuál es mi grado de avance en el pensamiento cotidiano y su implicación en el pensamiento Jurídico?, ¿Se puede alcanzar un pensamiento triuno en el Derecho?

Además el diagnóstico comprende aquellos presaberes que los estudiantes tienen al momento de matricularse al programa de Hermenéutica Jurídica, incluso mucho antes de entrar a una Facultad de Derecho, por ello, para encontrar los presaberes fue necesario realizar un estudio de campo consistente en una autoevaluación de 27 preguntas con notas de uno (mínimo) a cinco (máximo) y escribiéndolas dentro de la figura que le corresponde. La encuesta autoevaluativa se aplicó a 255 estudiantes de la Facultad de Derecho escogiendo muestras de tercero a noveno semestre⁸¹.

La hipótesis específica de trabajo, en su primera parte, consiste en sostener que los procesos lógicos y racionalistas son imperantes en la Facultad de Derecho; y que influyen en la vida desde su visión triádica, incluso son aspectos que determinan la competencia interpretativa frente a su posición normativa-positivista que se manifestó en el Estudio de casos y en la encuesta sobre los presaberes de interpretación jurídica. A continuación se presenta el revelador de los tres procesos de pensamiento que involucra al estudiante a interpretar y contestar las 27 preguntas.

Es importante identificar los tres procesos de pensamiento para lograr una enseñanza más equilibrada en la Hermenéutica Jurídica y el Derecho, ya que, enseñar es un arte complejo, que exige tener claro para donde se va, cómo aprende y se desarrolla el

⁸¹ El test de Waldemar se encuentra en el anexo I y su aplicación en el capítulo III del presente trabajo cuando se materializa la metodología de investigación.

estudiante, que tipo de experiencias son las más importantes y eficaces para su formación y con qué estrategias, técnicas y procedimiento es más significativo desarrollar los procesos de aprendizaje. Para la Facultad de Derecho tradicional conciben al derecho como un conjunto de normas positivas, luego sus enseñanzas son clases magistrales en las que se describan esas normas, con el método de casos para ayudar a comprenderlas a través de las opiniones de los jueces, se enseña lo más claro y preciso posible. Esta antropología jurídica desconoce que cada persona posee unos procesos de pensamiento propios de su naturaleza cognitiva mediante las cuales aprende, el peor error es homogenizar los aprendizajes, incluso las formas como se materializa en el pensamiento discentes las actitudes hermenéuticas o antihermenéuticas.

Estamos ante un mundo complejo, con estudiantes que exigen ampliar los horizontes de una hermenéutica más crítica que estimule las capacidades internas y externas. Cuando era estudiante el decano nos decía que al terminar la carrera de abogados deberíamos haber leído 50 libros (cinco libros por semestre en cinco años), cuestión que nos exigía ir a las biblioteca y estudiar en la gaceta jurisprudencial los casos de las altas cortes. Ahora, no se requiere tantos libros, ni la capacidad de memorizar datos, sino, la habilidad de acceder a informaciones actualizadas sobre el derecho, incluso se acuden a portales, bases de datos, uniredes, ciberespacio virtual donde el Derecho se encuentra en constante cambio y el estudiante debe estar actualizado. En la actualidad nadie tiene los hechos, ni los derechos, todo está en verdades relativas, subjetivas, incluso se llega a un escepticismo, donde se ve son enunciados ontológicos y deontológicos. En la mayoría de los casos los estudiantes se acogen a la lógica de las normas y no a los hechos que se muestran en la realidad social.

Con un diagnóstico se puede evidenciar el proceso de pensamiento imperante en la Facultad de Derecho y que predomina con la tendencia positivista y normativista, esto

se logra identificar con las tres técnicas metodológicas que se aplico en el capítulo III del presente trabajo: estudio de casos, encuestas y test de Waldemar⁸².

Estas tres técnicas metodológicas permitieron identificar y orientar un estilo de pensamiento, sin olvidarse y enfrascarse en conceptos, métodos, estrategias, técnicas y procedimientos interpretativos, sino potencializando y mejorando una competencia interpretativa desde la actitud crítica y autocrítica al momento de articular los paradigmas jurídicos desde una antropología de la Hermenéutica Jurídica, donde el ser y el quehacer hermenéutico se encuentra en conexión con la naturaleza del pensamiento y el devenir histórico cultural, que conllevan a unos paradigmas interpretativos en el derecho, donde se deben desmurallar las paredes que los separan y poder generar un aprendizaje más integral desde un pensamiento que valora la diversidad pero encontrando la unidad.

En este contexto, el currículo de Hermenéutica Jurídica debe preocuparse no por los contenidos, sino por una visión integral en el aprendizaje del Derecho, cuya sugerencia debe ser desde el filosofar la hermenéutica jurídica y el Derecho desde una pensamiento complejo, en la que no se encasille en modelos disyuntos o excluyente que defienden intereses ideológicos de quienes detentan el poder para beneficiarse con el Derecho. Por otro lado, se debe superar los paradigmas simplificadores y reduccionistas que fragmenta la esencia del Derecho y de la Hermenéutica Jurídica sin recurrir a la praxis de los principios hologramático, recursivo y dialógico; precisamente, porque no existe una aproximación del Derecho a partir de una “soldadura epistemológica”⁸³ de los paradigmas interpretativos y su inercia con la estructura del pensamiento. Este problema se extiende ante la atomización de los

⁸² Con el fin de complementar los paradigmas y procesos de pensamiento en el estudiante de Derecho, se aplicaran técnicas de estudio de caso, encuesta y test de Waldemar. El resultado y análisis nos muestra la necesidad de tomar los tres procesos de pensamiento: el potencial racional dentro del positivismo jurídico, el potencial holístico dentro del iusnaturalismo y el potencial operativo en el iusrealismo.

⁸³ MORIN, E. (2000). El paradigma perdido: *la naturaleza del hombre*. Barcelona: Kirós. Pág. 16

social y la enajenación por el imperio de una racionalidad instrumental y simplificadora.

Por eso, se planteo el problema de investigación entorno a los paradigmas interpretativos (iusnaturalismo, iuspositivismo y iusrealismo), pero con más fortaleza en el iuspositivismo, evidenciado en los estudiantes de pregrado de Derecho de Hermenéutica Jurídica de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga cuando presentan discursos normativistas con apego a la literalidad de la norma como razón única en las deliberaciones, sometiendo a un Derecho Constitucionalista y que irradia a los diversos casos que se proponen.

Los paradigmas impiden abordar una hermenéutica jurídica desde el pensamiento complejo, incluso existe un problema con apego a una dogmática jurídica por ciertos estudiantes con una concepción positivista caracterizado por la validez del sistema jurídico. La génesis del problema no es el positivismo jurídico sino el encerramiento en un paradigma que no concilia otras formas de comprender el derecho, incluso con poca posibilidad a las actitudes de apertura y dialogo en la hermenéutica.

El estudiar sobre los paradigmas interpretativos constituye, volver al punto de origen de los vacíos en la formación jurídica, de ahí que debemos realizar un estudio previo sobre la forma como interpretamos en el derecho, para revelar una búsqueda de indicadores que oriente al estudiante en el círculo de la comprensión jurídica, debido a que la falta de observación sobre los paradigmas imperantes en la Facultad de Derecho sería una amenaza para una formación integral en el Derecho.

Así pues, el currículo de la hermenéutica jurídica se había encerrado sobre métodos y técnicas de interpretación refugiando paradigmas interpretativos cerrados, que deben ser investigados para emancipar al estudiante de los paradigmas simplificadores que dislocan al Derecho. Por ello, se sugiere en el último capítulo de esta investigación algunos aspectos necesarios para superar los paradigmas trivalentes en el Derecho.

Encontrando los paradigmas interpretativos, podemos lograr una matriz que nos oriente en el estado en que se encuentra la hermenéutica en la institución, a demás, es fundamental que el trato frente al analfabetismo hermenéutico en ciertos grupos que tienen cierto semestre avanzado en la Facultad de Derecho de la UCC Bucaramanga, no reconocen y no pueden encontrar sus paradigmas al interpretar una norma o al estudiar un caso o análisis jurisprudencial.

El problema requiere ser abordado en cierto grado de profundidad, en primer lugar, los docentes titulares del currículo de Hermenéutica Jurídica creen que el número de estudiantes son los que se encuentran en su listado, cuando en realidad se trata de tres tipos de estudiantes con tres formas de estudiar el Derecho, esto demuestra que no se ha estudiado contextualizadamente los presaberes de los estudiantes al abordar en su práctica la hermenéutica jurídica, además, sus preconcepciones parten de sus cosmovisiones antropológicas y estilos de aprendizaje que se encuentra en el trasfondo de los procesos de pensamiento y en la manera particular como estudian el Derecho. Para ir más allá, es fundamental proponer un segundo grado de profundidad que hace relación a las dificultades de interpretación que el estudiante reconoce y otras veces no reconoce, por ello, surgen inquietudes necesarias sobre, ¿qué interpretación se manifiesta en los procesos de pensamiento del estudiante de la facultad de derecho de la UCC de Bucaramanga? y ¿Qué presaberes de interpretación se evidencia en el estudiante cuando aborda ciertos ejercicios y actividades de hermenéutica jurídica y cómo interpreta al tratar ciertos problemas?. En el tercer grado de profundidad, se hace una autoevaluación hermenéutica a partir de un diagnóstico del paradigma interpretativo y luego un pronóstico con “reconstrucción creativa”⁸⁴ una hermenéutica desde la perspectiva del pensamiento complejo, es decir, desde una forma integradora, donde se comprenda a la luz de una “soldadura

⁸⁴ **DUEÑAS R**, Oscar José. “Hermenéutica jurídica” . 2 ed. Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. Bogotá: Colombia, 2005. Pág. 17.

epistemológica”⁸⁵ , que aborda la interpretación jurídica como un proceso que es, a la vez, biológico, cerebral, espiritual, lógico, argumentativo, lingüístico, cultural, social e histórico, por lo cual se enlaza con la intersubjetividad humana. Por lo tanto, la hermenéutica jurídica debe tener en cuenta las relaciones entre el hombre, la sociedad, la vida y el mundo.

5.2. COMPRENDER AL ESTUDIANTE COMO UN SUJETO COMPLEJO

Todas las personas poseen los tres procesos de pensamiento, por ello, algunos son más analíticos y otros más sintéticos, otros combinan de diferentes maneras y en distintas dosis que vamos utilizando en la cotidianidad, en las diferentes actividades de la vida. Los universitarios que son lógicos y formalistas en la forma de ver el mundo y la vida, al igual que aquellos lo ven desde el sentido metafísico y creativo. En la facultad de derecho se hace más complejo, desde las diversas perspectivas como conciben el derecho, incluso la dinámica con que aprenden de sus maestros, cada quien busca unas respuestas desde su hemisferio cerebral. Los avances en el aprendizaje de la hermenéutica jurídica va de la mano con lo interno y externo del sujeto, donde exista una soldadura epistemológica entre lo social, cultural y naturaleza, y abordando un antropos bio-psico-sociológico.

Donde los estudiantes son más complejos en su aprendizaje y necesitan comunicarse entre sí, donde el lenguaje viene postulado por la multiplicación de las relaciones internas y externas, colectivas e individuales.

El siguiente esquema ilustra la necesidad de abordar el estudio de un sistema antropológico interrelacionado donde los procesos de pensamiento incluyen lo genético, lo cerebral, ecosistema y cultura en el estilo de aprendizaje. En esta investigación se sugiere este modelo de unidad de praxis en el Estudiante, donde su

⁸⁵ MORIN, Edgar. *El paradigma perdido*. 6 ed., Barcelona: Kairós. 2000. Pág. 16

comportamiento es un complejo de relaciones intersistémicas tal como se muestra en la figura 8.

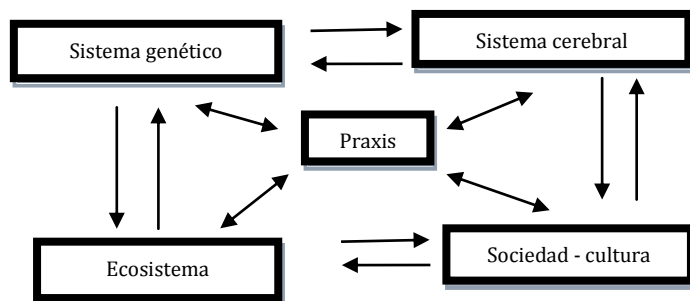


Figura 8. Relación intersistémica. Esquema tomado del libro Paradigma Perdido de Edgar Morin.

Esto muestra que el estudiante debe ser contemplado como un sistema genético-cerebro-sociocultural, cuyos elementos integrantes, a saber, la especie, la sociedad, y el individuo, ya conocemos desde hace tiempo, pero que no siempre conseguimos vincular entre sí⁸⁶.

Los supuestos del estudiante se da en un periodo de aprendizaje triádico, donde el Derecho es visto desde los reduccionismos de lo justo (hemisferio derecho), de la norma (hemisferio izquierdo) o de la realidad (hemisferio central). La aplicación del Test triádico a la facultad de derecho trata de validar la información que hemos hasta el momento tratado sobre los tres ejes del derecho como parte de una red compleja en el aprendizaje, donde los procesos de aprendizaje se dan desde lo lógico-analítico, sintético-intuitivo y pragmático-operativo. En la actualidad la hermenéutica requiere estrategias de aprendizaje y para ello es fundamental diagnosticar las potencialidades del individuo y del grupo. Enseñar hermenéutica jurídica es un arte complejo, que exige tener claro para donde se va, cómo aprende y se desarrolla el estudiante, que tipo de experiencias son las más importantes y eficaces para su formación y con qué estrategias, técnicas y procedimiento es más significativo desarrollar los procesos de

⁸⁶ MORIN, Edgar. (2000).Paradigma Perdido. Barcelona: Kairos. Pág. 107.

aprendizaje. Para la facultad de derecho tradicional conciben al derecho como un conjunto de normas positivas, luego sus enseñanzas son clases magistrales en las que se describan esas normas, con el método de casos para ayudar a comprenderlas a través de las opiniones de los jueces, se enseña lo más claro y preciso posible. Esta pedagogía jurídica desconoce que cada persona posee una naturaleza cerebral mediante las cuales aprende, el peor error es homogenizar los aprendizajes, incluso las formas como se materializa en el cerebro las actitudes hermenéuticas o antihermeneuticas. Estamos ante un mundo complejo, con estudiantes que exigen ampliar los horizontes de una hermenéutica más crítica que estimule las capacidades internas y externas. Cuando era estudiante el decano nos decía que al terminar la carrera de abogados deberíamos haber leído 50 libros (cinco libros por semestre en cinco años), cuestión que nos exigía ir a las biblioteca y estudiar en la gaceta jurisprudencial los casos de las altas cortes.

En la actualidad, no se requiere tantos libros, ni la capacidad de memorizar datos, sino, la habilidad de acceder a informaciones actualizadas sobre el derecho, incluso se acuden a portales, bases de datos, uniredes, ciberespacio virtual donde el derecho se encuentra en constante cambio y el estudiante debe estar actualizado. En la actualidad nadie tiene los hechos, ni los derechos, todo está en verdades relativas, subjetivas, incluso se llega a un escepticismo, donde se ve son enunciados ontológicos y deontológicos. En la mayoría de los casos los estudiantes se acogen a la lógica de las normas y no a los hechos que se muestran en la realidad social.

5.3. EL PENSAMIENTO COMPLEJO Y SUS IMPLICACIONES EN LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE DE DERECHO

5.3.1. Aportes del pensamiento complejo

El anterior planteamiento exige unos criterios hermenéuticos con el concurso del pensamiento complejo del pensador Francés Edgar Morin, quien aborda la interpretación desde los procesos en su interrelación, recursividad, organización,

diferencia, oposición, y complementación, dentro de factores de orden y de incertidumbre. Además, para la formación basadas en competencias interpretativas es fundamental el aporte que hizo a la UNESCO cuando trabajó los siete saberes necesarios para la educación del futuro: enfrenta las cegueras del conocimiento –el error y la ilusión–, que nos advierte sobre las cegueras interpretativas, alimentar los principios de un conocimiento pertinente, enseñar la condición humana, enseñar la identidad terrenal, enfrentar las incertidumbres, enseñar la comprensión y cultivar la ética del género humano.

La hermenéutica jurídica se va internando en los secretos rincones del ser humano y acoge la teoría Moriniana en el sentido que el ser humano (interprete-interpretado) es a la vez físico, biológico, psíquico, cultural, social e histórico.

El proyecto auspicia la búsqueda del hombre frente a los principios hologramáticos, es decir, la información en lo mejor posible del ser, presentando, como lo afirma Morin, no solamente la parte está en el todo, sino que el todo está en la parte. En efecto, el principio hologramático está presente en el mundo biológico y en el mundo sociológico de la precomprensión y la comprensión del ser o de lo que somos, ya que lo que comprendemos nos implica e importa, saber que dice sobre algo que también yo estoy en diálogo, y tengo algo que decir, por eso el principio dialógico, permite mantener la coexistencia de extremos complementarios y antagónicos. El problema se extiende ante la atomización de lo social y la enajenación por el imperio de una racionalidad instrumental e individualista, en detrimento de una hermenéutica que requiere reivindicarse con lo humano.

Por eso, el interrogante que se pretenderá resolver para el trabajo de investigación es el siguiente: ¿Qué paradigmas interpretativos existen interna y externamente en los estudiantes de tercero y noveno semestre de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga?, para ello, debemos partir de los

problemas o dificultades en la formación hermenéutica por parte de los Estudiantes de pregrado de la carrera de derecho UCC.

En nuestro diario caminar sobre la búsqueda del conocimiento en los procesos de aprendizaje, hemos tenido dificultades con los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga, especialmente aquellos que cursan la Hermenéutica Jurídica, cuando presentan murallas entre sus paradigmas de pensamiento con otros paradigmas, por el encerramiento epistemológico y la disyunción de la interpretación, ya que, el paradigma limita al estudiante en un entender pero descuidando el comprender el Derecho. La argumentación no escapa de esta realidad paradigmática; entre los ejemplos que nos puede ilustrar este problema destacamos las siguientes situaciones:

La racionalidad en la praxis interpretativa. “Las teorías racionales son sistemas de ideas: 1) coherentes, es decir: a) Sus diferentes elementos están estrechamente unidos entre si según los procedimientos lógicos de deducción de lo racional hacia lo real, b) sus enunciados obedecen al principio de no contradicción; 2) que establecen una relación verificable y no arbitraria con el mundo objetivo al que se aplican. Vemos pues que hay una fuerte conexión entre la racionalidad y la obediencia a principios, axiomas u operaciones lógicas”⁸⁷. La idea de certeza racional nos ha llevado a la simplicidad del determinismo *lógico* que amarra o limita la flexibilización, pluralización y transversalidad en la práctica interpretativa del estudiante de derecho.

El formalismo de tendencia anti-interpretativistas del Derecho, es un paradigma que pretende la ultra positividad del derecho recurriendo a la lógica que obedece a la unidad básica que es la ley, es decir, puede haber fuentes del derecho alternativas, pero la categoría central es que el derecho es la ley. Además su actitud

⁸⁷ **MORIN, Edgar**. El método IV, Las ideas, Madrid: Cátedra, 1992. Pág. 117

antiinterpretativista gira sin permitir una soldadura epistémica entre bios, physis, antropos, psiquis y socio-cultura en el estudio de los casos, pruebas y derecho; ya que la ley impera sobre el mundo de la vida sin recurrir espacios para las incertidumbres del ser humano desde su pluridimensionalidad.

Desde primer semestre se les enseña la definición del derecho con las siguientes características que compone el conjunto jurídico: sistema jerarquizado (ordenación de los componentes de un conjunto), la pirámide kelseniana es la visión pop del formalismo jurídico que se ve en la facultad de derecho. Además, se pretende un sistema coherente (no contradictorio entre los componentes de ese ordenamiento jurídico), residual (que las normas superiores priman sobre las inferiores), pretensiones de completitud, sistema jurídico que no tiene lagunas y vacíos⁸⁸.

La integración de normas se ayudan, dialogan, eso apela a criterios de interpretación, por ejemplo, la analogía⁸⁹ (controla el nuevo caso). El estudiante aborda el derecho desde su objetividad normativa y particularmente ve en la ley el producto del uso racional del legislador que regula hoy y siempre esa materia de estudio⁹⁰. Las normas son estudiadas desde el sentido jerarquizado, completo, claro, abstracto, preciso,

⁸⁸ Esta actitud antiinterpretativista parece ser contradictoria en su propia filosofía cuando se encuentra con normas oscuras e indeterminadas recurriendo a la intención del legislador o al espíritu del legislador. El problema es mayúsculo ya que no sabemos donde esta contenida la intención del legislador, lo que el Dr. Daniel Bonilla cuestionaba en sus clases de Hermenéutica jurídica sobre ¿Cuál es la fuente que nos diga la intención del legislador?, ¿es aprehensible la intención del legislador?..debido a que la única fuente son los debates sin ser vinculantes y donde se genera una pluralidad de opiniones, es decir, no son homogéneos. En apariencia parece un ente homogéneo y único, pero en la realidad práctica es un ente colectivo. El ejemplo de los recicladores, el legislador tiene el criterio para favorecer un grupo minoritario. Razones que se vota sin distintos. El argumento normativo, el objetivo ideal, es la protección del medio ambiente, favorecerán a las empresas de basuras, problema tráfico de influencia. En esto se encuentra dos razones protección del medio ambiente y el desarrollo económico. Frente a estos debates, ¿Cuál sería la intención del legislador? *(estos cuestionamientos se dio en las sesiones de hermenéutica jurídica por el docente titular Dr. Daniel Bonilla)*

⁸⁹ En penal que no se acepta la analogía, aplica otros criterios como el sistemático.

⁹⁰ Por ejemplo, el código civil supera fronteras, no tiene carácter cultural perspectivo, sino que es producto de un legislador racional que regula un área.

univocas⁹¹, universalidad, generalidad y vocación de igualdad poderosa. El rol del estudiante de derecho es un operador que sabe aplicar la norma⁹², y cuando la norma no es clara en su redacción, el criterio que se acude por un estudiante formalista es el exegético⁹³ y literal. El normativismo al encerrarse en sí mismo termina limitado a la mera respuesta de los casos fáciles pero con cierta dificultad en la solución de casos difíciles, llevando incluso al estudiante a desarrollar más la lógica y la coherencia de la validez jurídica; si se comprende el derecho desde la pureza de lo válido, sin admitir contenidos materiales, es decir, aquellos aspectos de política, economía, cultura, sociedad y moralidad, estaremos castrando y recortando la realidad jurídica, debido a una visión fragmentada y reduccionista en la visión legocéntrica del Derecho (Derecho=Ley) que impide argumentar el caso en su complejidad, generando poca persuasión a un auditorio en la hora de estudiar los hechos y el derecho. Debido a que, “un argumento es un acto de habla que tiene como finalidad persuadir a un auditorio a aceptar o acrecentar la adhesión a unas tesis que le presentan”⁹⁴

Los vestigios de la modernidad sobre un humanismo racionalista y positivista que pretende hacer de la interpretación un asunto de aplicación que favorezca los principios filosóficos, políticos y jurídicos del Estado de Derecho, a través del constreñimiento, invariancias, constancias, regularidades de los programas y contenidos curriculares, que limitan la misma argumentación jurídica en los estudiantes.

⁹¹ Significa el sentido implícito al ciudadano.

⁹² Subsumir hechos en normas preexistentes que controla los casos.

⁹³ Formulación precisa de las palabras del legislador, ya que es el creador del derecho. La literalidad del texto nos lleva incluso a determinar el sentido del vocablo de esa época que fue creado en la norma. El problema son los contextos, esto lo resalta el profesor Daniel Bonilla en la maestría de hermenéutica jurídica y derecho, tomando como ejemplo, el adulterio donde la palabra evoluciona de acuerdo a los contextos históricos, no es lo mismo el adulterio en un contexto propio de hace siglo, a un contexto actual, luego, nos tocaría acudir al diccionario de la real academia, pero ¿de qué año?. No determina el sentido literal hoy, sino el sentido de las palabras antes creada, el diccionario de todos los años, para determinar el sentido del vocablo de esa época. *(esta discusión se dio en las sesiones del seminario de hermenéutica jurídica)*

⁹⁴ **MONSALVE**, Alfonso. Teoría de Argumentación. Medellín: Universidad de Antioquia. 1992, p. 247.

Por otro lado el paradigma racionalista se encuentra en las formalidades contemporáneas con que cuentan los estudiantes al momento de aprender y estudiar el Derecho, esto se da en los nuevos paradigmas multimediales de las fuentes virtuales y materiales que se encuentra en la institución educativa e incluso en el hogar, donde la realidad se encierra en los anaqueles de las bibliotecas o en el descubrimiento virtual del acceso de informaciones por bases de datos actualizados, siendo la bibliografía el aspecto relevante para el currículo de cada área de Derecho. El estudiante se escapa en el ciberespacio, venerando la dinámica de los conocimientos que la red ofrece para el crecimiento de la imaginación de lo multimedial, enajenando la realidad, a través de simulaciones, interpretaciones, reconstrucciones, que el estudiante adquiere sin la conciencia de la realidad en sí misma. Existe otro número de estudiantes que no pueden acceder a los medios virtuales, pero deciden refugiarse a lo que los libros le ofrecen para redactar una respuesta aproximada a cada tópico tratado en el Derecho, donde la realidad deviene sobre lo impreso, incluso sobre lo que la palabra del docente ofrece en su magistratura.

5.4. PASAR DEL TRILEMA A LA ARTICULACIÓN TRIADICA EN EL DERECHO

El paradigma es el producto de procesos de pensamiento, tributario de relaciones de fuerzas que expresan con toda la variedad de la propia *psiche* humana: un paradigma dominará así el panorama científico social tanto tiempo cómo logrará a mantener una aptitud a dar cuenta de la realidad de su tiempo. Pero, frente a la aptitud se encuentra la actitud en relación a los modelos dominantes, incluso la búsqueda optimista de un paradigma alternativo.

Cómo lo describe Kuhn, este paradigma nuevo entrará entonces en oposición con las estructuras anteriores, hasta que uno de los dos saliera vencedor y se lleve la adhesión siempre provisional de una mayoría de la comunidad científica⁹⁵. Ejemplo:

⁹⁵ DIPLOMADO TRANSFORMACIONES EDUCATIVAS. *Perspectiva histórico-comparativa: Planteamiento cronológico de la reflexión paradigmática*. 2009. Pág. 2.

El cambio de la lógica después del Juicio de Nuremberg y después de la segunda guerra mundial, porque quebró la razón en Occidente, entro en crisis el paradigma iuspositivista en su sujeción formal y se planteo lo axiológico y sustancial del derecho, evitando decisiones que favorecen el crecimiento de los grandes poderes y que limitan el valor de la vida y la dignidad del ser humano. Otro ejemplo: La progresiva crisis del paradigma del Estado Liberal de Derecho, se va configurando en el Estado Constitucional, donde las bases jurídico-político ya no radica en el Estado Soberano, sino en la Constitución⁹⁶.

Cuando hablamos en efecto de “iuspositivismo”, “iusnaturalismo”, “iusrealismo” es posible identificar dos sustratos comunes “*ius*” e “*ismo*”. Más allá de las distinciones formales en efecto, siguen considerando implícitamente como adquirido e irrefutable un mismo sistema de hipótesis que acondicionan la propia definición del conocimiento humano así como las dinámicas sociales.

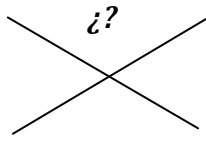
Tratando de identificar en el devenir histórico los paradigmas imperantes en el Derecho podemos encontrar tres horizontes hermenéuticos que requiere integración y concomitancia de lo científico/creativo/operacional o racional/espiritual, que se debe obtener mediante el equilibrio en los procesos de pensamiento, que se manifiesta en un estilo de aprendizaje triádico, donde el Derecho es visto desde los reduccionismos de lo justo (proceso de pensamiento holístico), de la validez (proceso de pensamiento lógico-analítico) o de la eficacia (proceso de pensamiento operativo).

El problema no radica en la situación triádica del derecho, sino en su trilema epistemológico que impide diálogos proporcionales entre lo justo, lo valido y lo eficaz. Son estos tres conceptos los que evidencian el ser del Derecho, pero que están mutilados y desembocan en acciones inevitablemente mutilantes. Por ello, el Derecho necesita articularse, y que esta articulación requiere una reorganización de la

⁹⁶ La Constitución es la plataforma de partida de una sociedad con pluralismo axiológico.

estructura misma del saber jurídico, donde se esfuerza en reformular el concepto de Derecho. De ahí la necesidad de plantear un nuevo enfoque evolutivo y sistémico pero, además es **triádico**, en donde los paradigmas requieren cooperación para un nuevo enfoque en el Derecho.

Los paradigmas interpretativos en el Derecho son modelos de pensamiento en la búsqueda del significado de un acto inconsciente o de unos procesos mentales que limitan la comprensión de la naturaleza jurídica. Estos potenciales del pensamiento se muestra en el transcurso de la historia de la Teoría General del Derecho, en los diversos niveles de evolución, donde los paradigmas presentados son paradigmas generales -teológico-filosófico, cartesiano-lógico y sociológico-psicológico. Esta dinámica de potencialidades atraviesa por una pre comprensión del derecho que poco se cuestiona en el aula de clase ni siquiera por el mismo docente, incluso algunos lanzan su discurso jurídico sin reflexionar el sustrato psicológico de la concepción gnoseológica y epistemológica del Derecho. Además el estudioso del Derecho debe reflexionar sobre los supuestos movimientos triádicos, sin encasillarse en cuestiones epistemológicas, es evidente que miremos desde los procesos de pensamiento los movimientos del Ser de la Hermenéutica Jurídica y el Derecho.



Pensamiento lógico

Herbert Hart
Austin
Hans Kelsen
Comte
Descartes
Kant
T. Hobbes

Pensamiento operativo

Realismo - Duncan
Kennedy
Karl
Llewellyn
Frank
J Locke
David Hume

Pensamiento holístico

Niklas Luhmann
Gunther Teubner
Ronald Dworkin
J Finnis
Hermenéutica
Filosófica
Gadamer
Heidegger
Dilthey
Sheleiermacher
Hermenéutica
Teológica
M. Lutero
S. Tomás de Aquino
S. Agustín de Hipona
ProtoHermenéutica
Aristoteles
Platòn
Socrates
MITO - HERMES

Figura 3. Flujograma evolutivo de la Hermenéutica Jurídica y el Derecho desde el pensamiento tráfadio.

El anterior Flujograma⁹⁷ nos muestra el procedimiento de secuencias en ciclos y distribución de autores por subgrupos de pensamiento, donde se hace una reflexión del aquí y el ahora, hacia lo pretérito y el futuro hermenéutico. No se deben encasillar en autores ni teorías, incluso se debe evitar cualquier encerramiento epistemológico y gnoseológico, solo se debe ser un observador crítico y autocrítico en el estudio de la naturaleza de la Hermenéutica Jurídica y el Derecho.

Como apreciamos en el siguiente flujograma, la naturaleza y la cultura se encuentran. Por ello el estudiante y el docente deben observar el mundo jurídico como una realidad de la naturaleza y del factor humano. Quien transita por el centro buscará siempre una explicación sobre sus ¿qué? de la realidad desde un sentido existencial. Mientras que el pensamiento analítico se mira los aspectos formales del ¿cómo? Desde la lógica y la exactitud matemática, y discriminando las partes del todo. En cambio, quien recorre el pensamiento holístico -intuitivo se pregunta por el Ser o el sentido, donde la pregunta del ¿qué? es metafísico, al igual que la verdad que busca sostener.

En la antigüedad el movimiento del pensamiento holístico-intuitivo se derivó de la protohermeneutica, donde se consideró al mensajero de los dioses llamado Hermes el encargado de llevar el mensaje sobre lo que querían las divinidades de los hombres, en la filosofía platónica se acentúa en el mundo de las ideas el mundo de las esencias, esto continúa en la Helenística con el neoplatonismo de Plotino, siendo el precedente para la filosofía Agustiniiana sobre el hecho de colocar el mundo flotante de las ideas platónicas en el espíritu Divino. La patrística y la escolástica encuentran la esencia en Dios que es la gran síntesis de la creación. El iusnaturalismo teológico se muestra en este pensamiento holístico, quienes creen que el origen del derecho natural es Dios y que las leyes positivas deben derivarse del mismo. El iusnaturalismo moderno aborda

⁹⁷ Ver la figura 3. Muestra una correlación de los tres tipos de pensamiento (lógico-matemático, holístico-intuitivo, operativo-realista) con la evolución de la Hermenéutica Jurídica y el Derecho.

como fuente los principios de la moralidad política, incluso no admite discrecionalidad en el Juez.

En esto los paradigmas racionalistas y positivistas pretenden analizar el alcance y contenido de una norma jurídica depende de la posición epistemológica del sujeto que estudia y como todos tenemos distintas posiciones epistemológicas sobre cuáles son las posibles visiones del objeto (norma). Si la norma es clara no se debe apartar del texto de la norma, buscando el sentido literal y obvio; donde la lógica es importante en este proceso de pensamiento. La interpretación para el “operador jurídico” esta reglada, no es caótica. El legislador da la guía de cómo operar, luego los jueces deben aplicar modelos lógicos (silogísticos), que excluyen cualquier factor arbitrario, convirtiendo al juez en un mecánico que mira los hechos y lo acomoda a las normas.

Después de la segunda guerra mundial entro en crisis la lógica racionalista y empieza a mirarse la existencia humana donde la realidad es la que desborda la disposición del texto, incluso el derecho es un subsistema que ayuda a operar esa realidad que es sistémica y compleja.

Esa es la razón por la cual, en la historia de la hermenéutica jurídica y las Teorías del Derecho, están localizados en medio de tres procesos de pensamiento y como observadores dependientes de esa constitución biológica-psicológica-socio antropológica, constituimos el mundo como si camináramos en medio de esa paralela. No en vano, el hombre en la protohermenéutica, al ver muchos fenómenos naturales inexplicables, hecho mano de la intuición y lo mítico; además, creó a las divinidades, incluso a su mensajero que adivinaba lo que pretendían con los hombres. Adivinación que no explicaba, por eso, llego al punto de dirigirse a su izquierda, echando mano de la lógica, las matemáticas, para explicarse el fenómeno. El interrogante del cruce de la paralela nos lleva a preguntarnos ¿qué sucederá cuando esos pensamientos sean

simultáneos? ¿se cambiara los paradigmas epistemológicos en el derecho? ¿El punto de intersección de las paralelas será la realidad existencial?

5.5. PROBLEMATIZAR SOBRE LA NATURALEZA HERMENÉUTICA EN EL DERECHO

¿Qué hermenéutica se desarrolla en el Derecho?, este problema fundamental en el filosofar jurídico requiere un abordaje de lo que significa y le incumbe toda la comprensión de la palabra hermenéutica y especialmente en el ámbito etimológico, mítico y filosófico, ya que, si queremos encontrar el espíritu hermenéutico en el derecho, debemos reencontrarnos con su fuente histórica a partir del aporte filosófico, luego, no podemos partir de la hermenéutica para el derecho, sino que debemos partir del significado hermenéutica para la filosofía, es decir, ¿qué significa la hermenéutica para la filosofía?. En su fundamentación, se halla toda una problemática filosófica de amplio alcance que aparece desde antiguo en la *protohermeneutica*⁹⁸ y en el *itinerario sistemático* de la labor hermenéutica⁹⁹. Esto exige un previo estudio de investigación sobre los siguientes interrogantes: ¿Qué pre comprendemos?, ¿Dónde proceden esos prejuicios?, ¿cómo es posible la comprensión adecuada?, ¿es función de la hermenéutica lo anterior?, ¿Todo tiene un sentido?, ¿El sentido es subjetivo a lo que el hombre ha nominado?, ¿Cuál es el sentido etimológico y mítico de la hermenéutica?, ¿qué es la hermenéutica?, ¿qué hace que la interpretación sea válida, la historia, el ser, lo adivinatorio o lo comparativo?, ¿Existe una sola interpretación o el texto exige en su horizonte múltiples interpretaciones?, ¿Existe una diferenciación entre comprender e interpretar?. Si un texto dice Jacques Derrida¹⁰⁰ es un “tejido de signos”, esto implica

⁹⁸ La *protohermeneutica* es la alusión al quehacer pre científico entre los griegos, de la captación del sentido o interpretación de mitos a partir de parámetros filosóficos.

⁹⁹ Itinerario sistemático de la labor hermenéutica, cuya pregunta se centra en la esencia de la hermenéutica a partir de la comprensión, cuyos pensadores se destacan: Friedrich Schleiermacher, Wilhelm Dilthey, Martín Heidegger, Hans Georg Gadamer.

¹⁰⁰ Jacques Derrida (El-Biar **15 de julio** de **1930** — París **8 de octubre** de **2004**), ciudadano francés nacido en **Argelia**, es considerado uno de los más influyentes pensadores y **filósofos** contemporáneos. Su trabajo ha sido conocido popularmente como pensamiento de la **deconstrucción**, aunque dicho término no ocupaba en su obra un lugar excepcional. *“Lo revolucionario de su trabajo ha hecho que sea*

que quien lo estudia, sea un hecho histórico, una obra literaria, o una situación humana de complejidad existencial, se pregunta: ¿qué dice el texto?, ¿qué nos comunica?, ¿qué sentido tiene?. Estos interrogantes ponen de presente la tarea hermenéutica referida a determinar lo que quiso expresar el autor, la intención y la orientación de las prácticas humanas. Por lo tanto, *“es a través del texto como el hombre plasma su ser, su historia, su sentir de lo que se dice, lo que ilumina y hace inteligible el texto mismo, es decir, el hacer y el sentir de cada hombre y de cada época. Por ende es la anterior característica la principal tarea de la hermenéutica: la comprensión del sentido del texto”*¹⁰¹.

Este filosofar la naturaleza de la hermenéutica en el Derecho exige estudiar previamente el término hermenéutica, su devenir histórico y su quehacer investigativo en el Derecho. Es imposible delimitar la naturaleza hermenéutica en el Derecho, incluso el filosofar requiere de unos niveles que contextualicen el término hermenéutica, logrando una comprensión del desenvolvimiento hermenéutico en la praxis interpretativa del estudiante de Derecho.

En la figura 9 se sugiere la necesidad de generar investigaciones en torno a estos seis niveles de la hermenéutica jurídica, en el cual se pretende construir espacios que favorecen el caminar a posteriores estudiantes sobre una metodología de enseñanza – aprendizaje que parta de un primer acercamiento conceptual sobre el término hermenéutica y su evolución de la interpretación Hermenéutica. De cada uno se expone breve sus planteamientos. Esto le permite al estudiante apropiarse la visión y propuesta de cada representante e ir relacionando los aportes al escenario interpretativo. En el quinto nivel ubica al estudiante en el tema de la hermenéutica Jurídica como una apropiación de sentido del Derecho. Allí se aclara el significado de

*considerado como el Nuevo **Emmanuel Kant** por el pensador **Emmanuel Lévinas** y el Nuevo **Friedrich Nietzsche** según **Richard Rorty**”.*

Comentario tomado del URL: http://es.wikipedia.org/wiki/Jacques_Derrida

¹⁰¹ HEIDEGGER, Martín. **El ser y el Tiempo**. FCE, México, 1977. P. 169.

Hermenéutica Jurídica. Terminando con el sexto nivel que nos plantea el reto de asumir la hermenéutica desde un pensamiento complejo. Esta aproximación exigirá que el estudiante elabore una propuesta investigativa desde la hermenéutica jurídica.

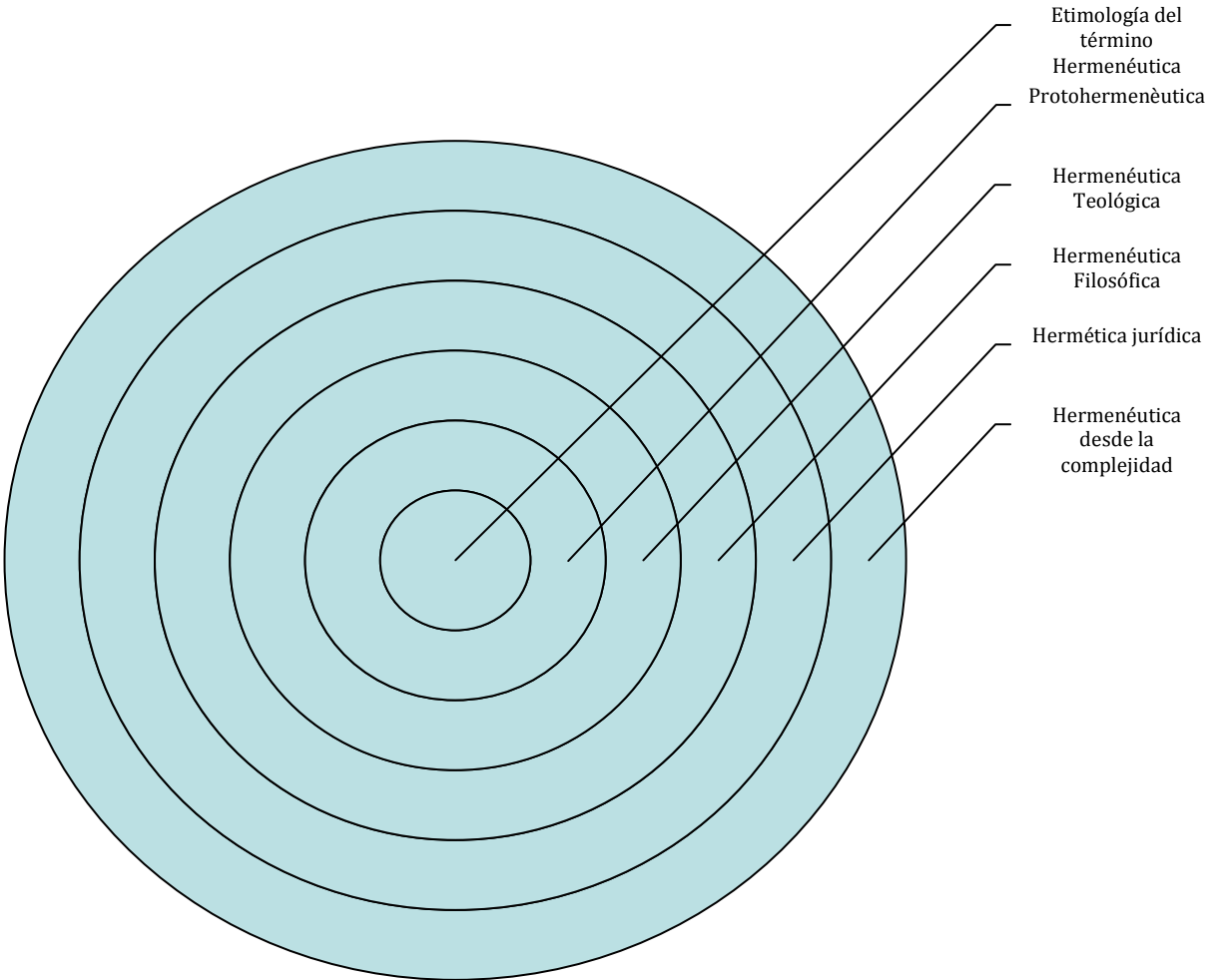


Figura 9. Niveles hermenéuticos.

El estudiante interesado en estudiar la Hermenéutica en el Derecho debe subir flexiblemente entre estos niveles de profundidad y lograr la comprensión de la hermenéutica en sus diferentes espacios históricos.

Primer nivel: Filosofar la etimología del término Hermenéutica.

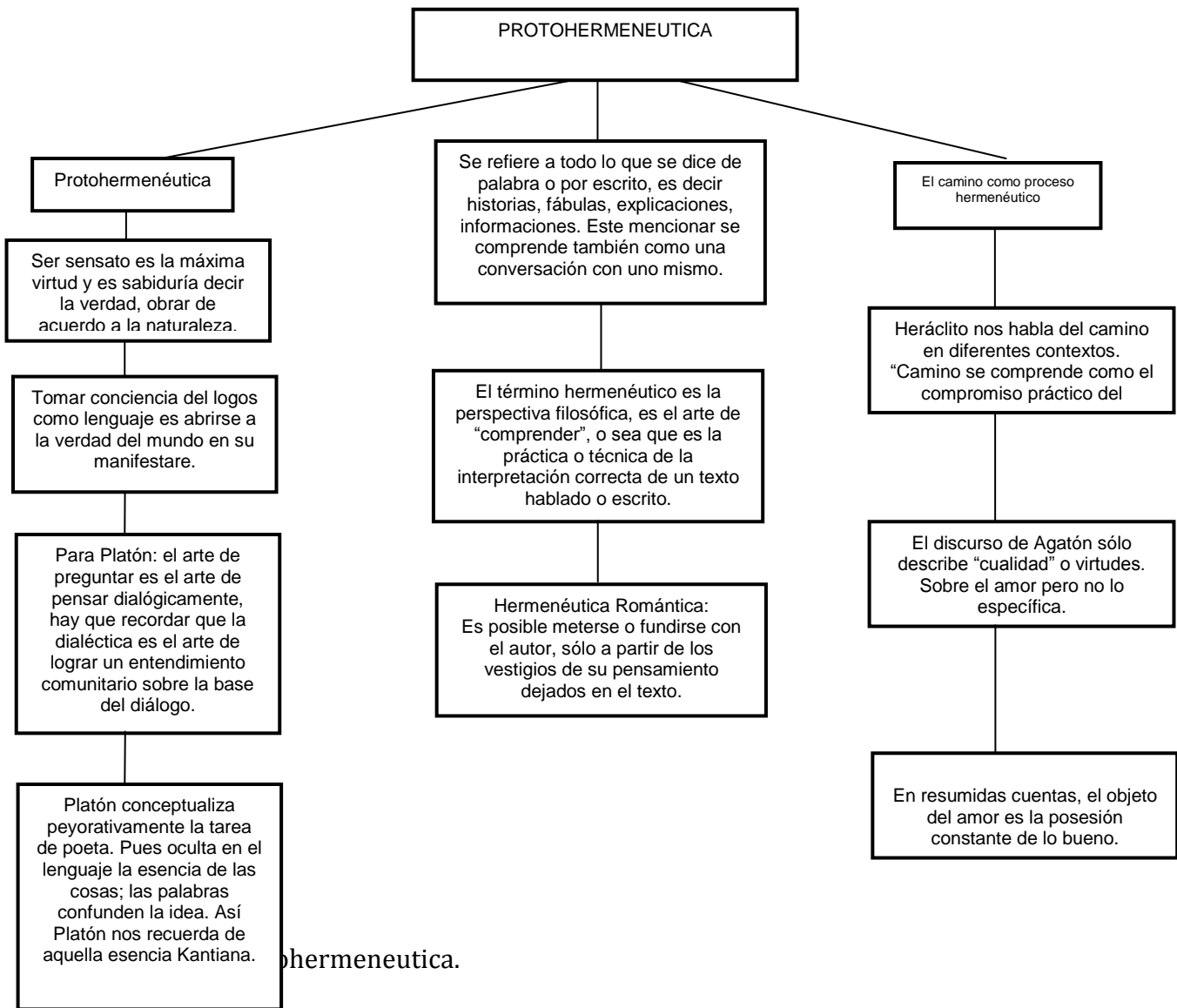
La palabra hermenéutica procede de la voz griega *hermeneutiké* que a su vez proviene del verbo *hermeneúein* que significa: anunciar, interpretar, expresar, esclarecer y finalmente traducir, comprender lo simbólico. El verbo *hermeneutikè*, evoca a múltiples verbos o acciones que suscita a un horizonte de desvelamiento por aquello que no es claro y necesita ser comprendido, de ahí, que, el mensajero “Hermes”¹⁰², transmite algo de la voluntad de los dioses que sin eso no se entendía el mensaje, dando origen a la palabra y a su materialización en la lengua y la escritura. Lo seguro es que en la lengua griega pretende la búsqueda de lo que los dioses dicen, es una adivinación de lo que los dioses quieren del hombre, donde el intérprete y el traductor solo alcanza una pre comprensión frente al misterio incommunicable, misterioso o hermético de lo que los dioses significan en su voluntad. Ahora bien: la mejor traducción, es la que transmite el mejor sentido, un sentido que en su primera versión no sería comprensible y que necesita a alguien como mediación.

Esto nos lleva a caer en la cuenta de lo siguiente: *primero*, el sentido debe ser familiar a nuestro lenguaje; *segundo*, lo que transmite Hermes es la voluntad de los dioses; *tercero*, en Grecia la mediación no es ligado a un texto; *cuarto*, implica obediencia de la autoridad que se encuentra en el traductor.

¹⁰² Esto evoca el nombre del mensajero de los dioses: “Hermes”, quien lleva el mensaje, que significa algo y motiva al pensamiento que desentraña el sentido del misterio que resulta incommunicable (*hermético*).

En la figura 10 ilustra el significado de la protohermeneutica como alusión al quehacer precientífico entre los griegos, de la captación del sentido o interpretación de mitos a partir de parámetros filosóficos.

Segundo nivel: Filosofar la protohermeneutica



Es importante proponer una comprensión de la hermenéutica, a partir del quehacer pre científico entre los griegos, sobre el sentido de los mitos a luz de la labor filosófica de algunos presocráticos y clásicos. El pensamiento presocrático tiene gran valor en la historia de la protohermeneutica. Sus representantes abordaron todo un movimiento reflexivo, intelectual, rico en nociones entorno al ser, al movimiento, al conocimiento y a lo permanente. Sus paradigmas se centraban en la observación de la naturaleza, para encontrar en ella la explicación última a las preguntas sobre el origen y el principio básico de lo que es el cosmos, por ello, su paradigma cosmocéntrico, deja entrever el Archè de las cosas, ya sea, el agua, el aire, el fuego, el átomo, o el apeirón, que deja entrever lo inmaterial. El cambio del paradigma de lo imaginario como el mito se convertirán a un mismo tiempo en productos y coproductores de lo racional con la observación crítica del cosmos, es decir, el aparato mitológico-mágico que se moviliza con el mensajero de los dioses y la adivinación sobre lo que los dioses quieren, nos dan cuenta de la trascendencia del cosmos (orden), recurriendo a la imaginación menos mítica y más racional.

Heráclito de Efeso, hombre dedicado a la reflexión del *logos*, y al devenir de la realidad¹⁰³, destaca que el alma más perfecta es la del sabio, porque vive acercándose al logos. Comprendiendo al “logos no sólo como la ley, sino también la ley de las costumbres, que debe normar tanto la vida social como la individual” ¹⁰⁴ . Por lo tanto, la toma de conciencia del logos como lenguaje abre la posibilidad de la verdad de acuerdo a la naturaleza, además, la palabra logos en Heráclito se relaciona con la posibilidad de la verdad (*aletheia*¹⁰⁵). Con Heráclito la hermenéutica requiere la vuelta antropológica sobre el alma en su interior, pues sólo el alma es capaz de escucharse a sí misma en la palabra interior común, es capaz de desvelar la verdad y el sentido de

¹⁰³ Para el las cosas no son diferentes y estables, como se muestra a través de los sentidos. La realidad está en continuo cambio

¹⁰⁴ **SANZ**, Adrados Juan José y **GONZÈLEZ**, Àlvarez Luis José (1984). *Filosofía Grecorromana*. Bogotá: USTA, p. 45.

¹⁰⁵ **Aletheia**: quiere decir desocultamiento, quitar el velo que oculta o cubre algo.

“lo que es”. Obsérvese que el logos se reivindica con el hombre desde su facticidad lingüística, a demás, la facticidad relaciona el devenir con la aletheia desde un carácter itinerante y renovador de sentido que posee la comprensión e interpretación. Lo que nos lleva a decir que “la verdad del lenguaje que hablan los hombres es la verdad de un camino que se bifurca y multiplica en mil mentes, en mil aspectos. Un logos que discurre por infinitos derroteros de palabras, y que crece, a través de ellas, es un discurrir”¹⁰⁶.

Para evitar el solipsismo a causa del “yo” encerrado, se requiere que el logos sea escuchado por un *tu* desde una forma *dialéctica* propia de este mismo logos, junto con la estructura de consenso e interpretaciones del mismo. De donde se colige el logos en el dialogo.

Existe, empero, Parmenides, que sintetiza su pensamiento en tres principios básicos:

“1º. Se ha de pensar y decir siempre que sólo el ser es, porque es ser; en cambio la nada no es. El movimiento y la pluralidad de los seres son insostenibles. El ser existe y es imposible que no exista. 2º. Lo mismo es el pensar y el ser. El pensamiento es un reflejo del mundo de los objetos. Por tanto el pensar debe coincidir con el ser. Lo que no existe (el no ser) no se puede pensar. 3º. Se da un ser compacto, que es uno y todo. No puede haber pluralidad de seres ni movimiento. El ser es uno y siempre es el mismo. En su interior no cabe la discontinuidad, puesto que en él no hay no-ser. Tiene que ser, además, ingenerado e imperecedero, es decir, eterno”¹⁰⁷

Avanzando en el tiempo, encontramos al maestro de la juventud ateniense, Sócrates, motivador al reconocimiento del alfabetismo antropológico, donde la virtud solo se

¹⁰⁶ LLEDO, Emilio (1974). **Filosofía y lenguaje**. Barcelona, Ariel, p. 20

¹⁰⁷ SANZ, Adrados Juan José y GONZÁLEZ, Álvarez Luis José (1984). **Filosofía Grecorromana**. Bogotá: USTA, p. 45.

busca viviendo y el conocimiento más importante está en el conocimiento de sí mismo y esto ha de consagrarse el hombre virtuoso, cuyo imperativo categórico, sin formular es la felicidad. De qué le sirve al hombre conocer el cosmos si es un analfabeta de sí mismo, por ello, es importante conocerse a si mismo, esto requiere una mayéutica, que consiste en un método para ayudar a dar a luz, para hacer dar a luz espiritualmente, mediante un adecuado interrogatorio, es decir, discurso de modos adecuados para conducir al espíritu a tomar conciencia de las consecuencias racionales que resultan de la explicitación de un conocimiento cualquiera.

Abordar la hermenéutica en Platón, implica comprender ante todo su propio sentido sobre la pregunta como arte de pensar dialógicamente, se muestra en el cosmovisionario expuesto en sus obras como Apología, Critón, Fedón y El Banquete, o en los escritos sobre el Alma, desde los cuales expresa un *dualismo antropológico*¹⁰⁸ que repercute en el dualismo cosmológico, inclusive frente a la verdad que des-vela el horizonte de interpretación. La existencia de dos mundos: el de las apariencias, el mundo que perciben los sentidos a través del cuerpo y el mundo real que lleva al conocimiento, el mundo de las ideas que se logra conocer a través del alma. Así las cosas, podría decirse que la reflexión antropológica de Platón posee un carácter más ético que científico, en donde explica la lucha interior que afronta el ser humano entre las tendencias opuestas que se manifiestan en su existencia. El alma, de origen divino, por algún error es enviada a la tierra y debe encerrarse en un cuerpo, hasta que se libere purificándose, dependiendo de la gravedad de la culpa. El cuerpo es el mayor impedimento para que el alma cumpla su deber. Del mismo modo el alma se debe preguntar con claridad sobre el Ser en sí y no quedarse sobre lo accidental del Ser, esto se encuentra entre sus diálogos: lisis, Banquete y Fedro. Así, por ejemplo, en el

¹⁰⁸ Platón en el Timeo, influenciado por los pitagóricos considera al hombre como un ser compuesto de cuerpo y alma, unión accidental en donde el alma es el fundamento, la esencia; es prácticamente el hombre y el cuerpo es su cárcel, donde se encuentra sujeta y de donde anhela liberarse para volver al lugar de donde provino que es el Demiurgo.

Banquete el discurso de Agatón¹⁰⁹ sobre el amor, éste omite exponer con claridad ¿Qué es el Amor en-sí? ¿cuál es su naturaleza?, careciendo de identidad sobre la esencia del amor, esto nos muestra una doxa sin especificar principios sólidos sobre el Ser del amor. Los discursos presentados en el Banquete por Fedro, Pausanias, Eriximaco, Aristófanes y Agatón, se quedan en características o cualidades pero no buscan responder por el Ser en sí de la palabra, luego el filosofo debe buscar al interior de su alma la verdad, y no quedarse en puras opiniones que oscurecen el ser, luego su ejercicio hermenéutico debe implicar la contemplación del mundo de las esencias.

Para el estagirita, Aristóteles, la hermenéutica se encuentra a la luz del monismo antropológico, donde el Hombre es la unión hilemórfica¹¹⁰, substancial de cuerpo y alma, donde el cuerpo es la materia y el alma es la forma; no es separada el alma del cuerpo, sino que es sustancial del cuerpo, además, el mundo es considerado como una realidad compleja en la que intervienen los sentidos para poderla percibir, conocer e interpretar. No cabe duda que el intelectualismo Aristotélico concilia el mundo ideal de Platón con la realidad empírica, donde la percepción es el grado más objetivo y la interpretación el grado subjetivo, resaltando que la posibilidad del conocimiento requiere como fuente principal el intelecto, donde la conciencia cognoscente lee en la experiencia, donde los conceptos provienen de la experiencia pero sin olvidar la labor de la razón, afirma J Hessen: “El racionalismo y el empirismo son antagónicos. Pero donde existen antagonistas no faltan, por lo regular, intentos de mediar entre ellos. Uno de estos intentos de mediación entre el racionalismo y el empirismo es aquella dirección epistemológica que puede denominarse *intelectualismo*. Mientras el

¹⁰⁹ **Agatón**, poeta que ha brindado un banquete en su casa para festejar el premio recibido en un concurso literario, sabe el arte de la retórica y por ende expone un inventario de todas las cualidades del amor, a quien él considera el Supremo de los Dioses, y por tanto tiene, al pensar de Agatón, virtudes entre las que sobresalen: la justicia, la templanza y la fortaleza, sin embargo, Agatón ha dicho en su discurso ¿Qué es el amor? ¿Cuál es su esencia?.

¹¹⁰ Teoría aristotélica según la cual todos los seres sensibles o perceptibles (tanto los naturales como los artificiales) se componen de materia (hylé) y forma (morphé).

racionalismo considera el pensamiento como la fuente y la base del conocimiento y el empirismo la experiencia, el intelectualismo es de opinión que ambos factores tienen parte en la producción del conocimiento”¹¹¹. Para alcanzar una interpretación sabia, se requiere los actos virtuosos, ya que el hombre verdaderamente sabio es un hombre verdaderamente virtuoso, destacando en este sentido la *phrónesis*¹¹² de una manera ética y sin el cual no es posible las demás virtudes éticas, como afirma Gadamer: “Y aunque en su ejercicio esta virtud tiene como efecto el que se distinga lo conveniente de lo inconveniente, ella no es simplemente una astucia práctica ni una capacidad general de adaptarse. Su distinción entre lo conveniente y lo inconveniente implica siempre una distinción de lo que está bien y lo que está mal, y presupone con ello una actitud ética que a su vez mantiene y continúa”¹¹³

Tercer nivel: Estudiar la hermenéutica teológica

Avancemos un poco más, el idealismo Agustiniano y el realismo epistemológico de Santo Tomás de Aquino, permitió una hermenéutica teológica centrada en la interpretación, donde a juicio del Aquinate, es preciso escuchar y preguntar a las cosas, donde la interpretación debe acercarse a las cosas mismas a través de una confrontación del interprete frente a la realidad concreta. Es imposible privarse de la verdad, como afirma Santo Tomás tomando a San Agustín: “*Nulla est falsa doctrina quae vera falsis intermisceat*”¹¹⁴. “*Impossibile est aliquam cognitionem esse totaliter*

¹¹¹ HESSEN, J (1981). *Teoría del Conocimiento*. Mexico. Espasa-Calpe Mexicana, S.A., P. 60

¹¹² “Aristóteles en sus estudios de ética nos dice que la **Phrónesis** es la virtud del pensamiento moral, normalmente traducida como "sabiduría práctica", y a diferencia de la Sofía, la Frónesis es la habilidad para pensar cómo y por qué debemos actuar para cambiar las cosas, especialmente para cambiar nuestras vidas a mejor.

También nos hablaba de la prudentia (que viene del latín y este del griego "phronesis"). Y se refería el sabio a esa conciencia, a ese comprender la diferencia entre el bien y el mal". En documento electrónico: <http://kaminorekto.blogspot.com/2009/02/phronesis.html>

¹¹³ GADAMER, Hans-Georg (1996). *Verdad y Método I*. 2 ed. Salamanca. Sígueme, P. 52.

¹¹⁴ S. Th. I-2 q 102 a. 5 ad 4

falsam, sine aliqua veritate"¹¹⁵. Gnoseológica y epistemológica la interpretación surge apartir de los sentidos que perciben la forma sensible y el intelecto la forma inteligible; de acuerdo a los siguientes niveles:

Primer nivel: Sensación. Es propio de lo humano que llegue a lo inteligible o suprasensible por lo sensible puesto que nuestro conocer empieza por los sentidos¹¹⁶, afirma Santo Tomás en la Suma Teológica. "*omnis nostra cognitio a sensu initium habet*", o cuando declara, siguiendo al estagirita, "*cognitio principiorum provenit novis ex sensu*". Los cinco sentidos externos vista, oído, olfato, gusto y tacto¹¹⁷, y los cinco internos sentido común, imaginativa, estimativa, memoria sensitiva y fantasía¹¹⁸, la sensibilidad humana es el puente entre el mundo exterior y el mundo interior, es la operación del alma realizada por los órganos corporales superando la naturaleza corpórea a través de la racionalidad. La verdad no es la misma en el sentir y el entender, pero lo cierto es que nuestro conocer empieza por los sentidos. Dice el filósofo en el libro de Somno et vigilia: sentir no es propio del alma o del cuerpo sino del compuesto. Luego la potencia sensitiva está en el compuesto como en sujeto"¹¹⁹

Segundo nivel: percepción: complementan los datos sensoriales. El conocimiento no se puede separar de las materias sensibles, donde la cantidad, cualidad, las pasiones y el movimiento, requieren también de materia inteligible, es decir, no se puede quedar en los meros accidentes sino que se debe comprender la substancia.

Tercer nivel: abstracción. Según Santo Tomás: "Es necesario que las cosas materiales sean entendidas por abstracción de la materia y de las representaciones materiales,

¹¹⁵ S. Th. 2-2 q. 172 a.6; cf. También S. Th. q. II a. 2 ad I

¹¹⁶ "El sentido es una cierta potencia pasiva sometida por naturaleza a la alteración proveniente de los objetos sensibles exteriores". En Arit. III De anima 6,1,1. S Th. 78,3 r.

¹¹⁷ S. T. 1, 78, 3.

¹¹⁸ S. T. 1, 78, 4.

¹¹⁹ S. T. 1, 77, 5.

las imágenes”¹²⁰. Y distingue tres maneras de abstraer: “(1) el entendimiento abstrae la especie de la materia sensible individual, no de la materia sensible común. ...(2) Las especies matemáticas pueden ser abstraídas por el entendimiento no sólo de la materia sensible individual sino también de la común. Pues se llama materia sensible a la materia corporal en cuanto que es sujeto de cualidades sensibles...y en cuanto que es sujeto de la cantidad. (3) Hay esencias (naturalezas) que pueden ser abstraídas incluso de la materia inteligible común, como son el ser, la unidad, la potencia y el acto, las cuales también pueden existir sin materia alguna, como es el caso de las sustancias inmatrimales”¹²¹

Cuarto nivel: eidos. Es la idea que se abstrae, en latín se dice forma y es principio de conocimiento, es decir, es la imagen del individuo para descubrir la naturaleza universal presente en el objeto particular, como afirma el Aquinate: “phantasma est similitudo rei particularis”¹²²

Quinto nivel. Abstracción, intelección y universalización. La naturaleza que puede ser abstraída, entendida o concebida de modo universal, no existe más que en los singulares mientras que su abstracción, intelección y universalización conceptual es propia del entendimiento, considerando a Dios el autor de nuestra naturaleza, donde el conocimiento natural de los primeros principios ha sido infundido por Él. Con ello llegamos a *verbum mental o expreso*, que se llama palabra, refiriéndose a la concepción interior de la mente, a la misma voz que expresa lo contenido en el interior y a la misma imagen que forma la voz. ...y al sentido figurativo. Concedido todo eso surgen los juicios, proposiciones y la verdad. Con respecto a la verdad se define como la adecuación entre el entendimiento y el objeto. De ahí que el conocer tal adecuación sea conocer la verdad.

¹²⁰ S. T. 1, 85, 1 Sed contra.

¹²¹ S. T. 1, 85, 1 ad 2.

¹²² S. T. 1, 84, 7 ad 2.

Después de todo esto, Santo Tomás, destaca el razonamiento, desde un proceso de investigación e invención que parte de ciertas verdades entendidas directamente, que son los primeros principios, para volver luego a través de un juicio a comprobar la adecuación de lo encontrado con los primeros principios; cabe advertir que no todos llegan a la verdad: unos por mala complexión fisiológica, otros por estar dedicados al cuidado de lo material y otros por pereza. El compromiso del hombre es descubrir las leyes naturales, las eternas y las divinas y construir y cumplir las leyes humanas, por eso la hermenéutica es una constante interpretación de las realidades que atañe al hombre como obra directa de Dios tanto en su alma como en su cuerpo, buscador de la verdad y la felicidad perfecta.

El ser de la hermenéutica Tomista se presenta desde el ser de la teología, pero que desarrolla una exegesis desde el sentido de la revelación divina, a través de diversos campos de la cosmovisión humana, por eso, aborda la hermenéutica teológica desde otros campos hermenéuticos como el antropológico, jurídico, filosófico, entre otros, es un exegeta de las realidades que atañe al hombre desde el paradigma teocéntrico. Creo indiscutiblemente que la revelación de Dios dentro de su innegable originalidad, entra en diálogo con la cultura circúndate y asume sus valores, de ahí, que el interés exegético de la biblia tiene por el hombre, desde una Antropología Teológica Cristiana, donde es indispensable para entender el acontecer de Dios. Precisamente este primer dato es de suma importancia, pues con él comprendemos que la revelación llega al hombre de manera unitaria, es decir, no llega a una parte de él, como si fuera distinta de él, sino que llega a todo el hombre de manera unitaria, podemos decir que quien recibe la revelación es todo el hombre y no una parte de él. Dicho en otras palabras el teólogo es un hermeneuta de la vida constitutivamente relacionado con Dios.

Al reanudar sobre la evolución etimológica del término hermenéutica, se debe señalar que, *hermeneúein*, equivale al verbo latino *interpretare* del cual deriva interpretar, y

por ello, hermenéutica es sinónimo de interpretación. Así mismo se deriva hermenéus, interprete; el vocablo hermenéia interpretación o expresión de un pensamiento, y las palabras hermeneutikos y hermeneutiké, lo interpretado. La interpretación de lo fundamental que hay que mediar para entenderlo se centra en la “revelación”¹²³ de Dios en la historia de salvación del hombre, cambiando la idea de Dios en un Ser revelado dentro de un texto¹²⁴, en otras palabras, se debe mirar el espíritu del texto que revela la *Voluntas Dei* (la voluntad de Dios), interpretar algo que de por sí va más allá de la letra del texto, pero el que dice es la *iglesia* (autoridad en la mediación), quien pretende conciliar la antigua alianza (Antiguo Testamento) y la nueva alianza (“Nuevo Testamento”¹²⁵) de Dios con los hombres, a través, de Jesucristo, quien ofrece una interpretación que armoniza ambos testamentos, dando cumplimiento el “Antiguo Testamento”¹²⁶ y sentido a la “Sagrada Escritura”¹²⁷. La hermenéutica teológica, está centrada en una hermenéutica bíblica, donde la autoridad eclesiástica es la única capacitada para interpretar auténticamente con

¹²³ La revelación es la manifestación que Dios a los hombres.

¹²⁴ El texto no solo se refiere a las Sagradas Escrituras, sino que también hace relación a las traducciones de obras literarias, históricas, legales, entre otras..que se desarrollo no solo en el ámbito religioso sino también profano donde se busco una interpretación desde lo histórico y filológico, encontrando cierta validez y obligatoriedad de lo que se interpreta.

¹²⁵ El Nuevo Testamento contiene los libros inspirados escritos después de la venida de Jesucristo. Son 27. Los libros históricos del Nuevo Testamento son 5: Los cuatro Evangelios (según San Mateo, San Marcos, San Lucas, San Juan) y los Hechos de los Apóstoles. Los libros didácticos del Nuevo Testamento son 21: Las 14 Epístolas o Cartas de San Pablo: Romanos, I y II Corintios, Gálatas, Efesios, Filipenses, Colosenses, I y II Tesalonicenses, I y II Timoteo, Tito, Filemón y Hebreos. Las 7 epístolas o Cartas llamadas católicas son: I y II de San Pedro: I, II y III de San Juan, la de Santiago y la de San Judas. El único libro profético del Nuevo Testamento es el Apocalipsis de San Juan. Los libros del Nuevo testamento fueron escritos en la segunda mitad del siglo I”.

En documento electrónico: <http://www.aciprensa.com/Biblia/revelacion.htm>.

¹²⁶ El Antiguo Testamento contiene los libros inspirados escritos antes de la venida de Jesucristo. Son 46. Los libros históricos del Antiguo Testamento son 21: Génesis, Exodo, Levítico, Números, Deuteronomio (que forman el Pentateuco), Josué, Jueces, Ruth, I y II Crónicas o Paralipómenos, I y II Esdras (el 2º llamado también Nehemías), Tobías, Judit, Esther, I y II Macabeos. Los libros didácticos del Antiguo Testamento son 7: Job, Salmos, Proverbios, Eclesiastés, Cantar de los Cantares, Sabiduría y Eclesiástico. Los libros proféticos del Antiguo Testamento son 18: Los cuatro Profetas Mayores: Isaías, Jeremías (con Lamentaciones y Baruc), Ezequiel, Daniel, y los doce Profetas Menores: Oseas, Joel, Amós, Abdías, Jonás, Miqueas, Nahum, Habacuc, Sofonías, Ageo, Zacarías y Malaquías. Los libros del Antiguo Testamento fueron escritos entre el siglo XV y el siglo II antes de Cristo”, En documento electrónico: <http://www.aciprensa.com/Biblia/revelacion.htm>.

¹²⁷ La Sagrada Escritura es la Palabra de Dios puesta por escrito bajo la inspiración del Espíritu Santo. Al conjunto de los libros inspirados lo llamamos Biblia.

pleno derecho y sin equivocaciones, ya que, son los guardianes y maestros para enseñar la palabra de Dios. De estas circunstancias precedentes surge la ruptura con la tradición del siglo III del imperio a través de la reforma¹²⁸, al volver a la letra y establecer el texto fiable. Conviene subrayar, la vuelta a la letra sagrada de la biblia, esto requiere ir al texto primigenio de la biblia, en búsqueda de la autenticidad de la fuente, por eso surge la importancia de la filología y de comprender gramaticalmente el hebreo, esto conduce, a mirar el espíritu en el texto mismo de carácter gramatical sin mediación¹²⁹, es decir, son las escrituras que se interpreta desde ella misma, purificando los dogmas eclesiásticos, así es que, para interpretar se requiere, además, de “escuchar directamente a Jesucristo”¹³⁰, metodología, filología e historia, con el fin de comprender un texto e interpretar literalmente.

Cabe pensar que la inspiración del protestantismo, agudiza el problema en el pensamiento de la ilustración, especialmente en el librepensador inglés JOHN LOCKE, quien reduce al cristianismo al plano de una religión racional natural y a excluir, por el contrario, cualquier contemplación o mística del más allá, sino que se debe partir del más acá, materializada en la razón, cuando pretende interpretar el texto. Más tarde, Kant con su método el criticismo, cuestiona la forma de interpretar la biblia, ya que, su interpretación es según la moral. La dialéctica de Hegel interpreta desde la tesis, antítesis del desarrollo cristiano, cuyo espíritu absoluto o síntesis es Dios. Esta propuesta Hegeliana aporta al historicismo teológico, sustentada en un optimismo que no deja a este en la zozobra de sus preguntas, sino que lo abre a una visión histórica desde lo racional a través del choque de las ideas, pero que la gran síntesis es Dios,

¹²⁸La reforma es un movimiento religioso que rechazó los criterios interpretativos del catolicismo y a la tradición eclesiástica. Los grandes exponentes fueron Martín Lutero y Juan Calvino.

¹²⁹La tesis del protestantismo, esta centrada en no necesitar intermediario, ya que Dios se revela directamente en las Sagradas Escrituras *-sola scriptura-*. A causa de ello, se traduce en Alemán la Biblia, para que todo el mundo tenga acceso y no termine en un abuso de la interpretación de la jerarquía eclesiástica.

¹³⁰La inspiración en la Sagrada Escritura se logra con Jesucristo, a causa de ello, se deja al arbitrio del intérprete, quien entiende cada palabra inmediatamente como palabra de Dios.

esto marca una historia confiada en la razón, donde todo lo racional es real y todo lo real es racional, un hermeneuta de la razón dialéctica. El teólogo, DAVID FRIEDRICH STRAUSS, Discípulo de Georg Wilhelm Friedrich Hegel, intenta investigar la Escritura a través del método histórico-crítico, esto se manifiesta en la teología protestante y en el positivismo científico que busca altos grados de objetividad y demostración.

“Hacia finales del siglo pasado se han levantado, dentro de la teología protestante, voces aisladas en este sentido, contra el método histórico-crítico. Así, por ejemplo, MARTIN KÄHLER, quien en 1892 pronuncio la tesis: El Jesús histórico de los autores modernos nos oculta el Cristo viviente”¹³¹, un aire de semejanza existe en RUDOLF BUTMANN, quien desarrolla una tarea de “desmitologización”, encontrando una cercanía de Dios en la vida del hombre en el mundo, recurriendo en su interpretación un método hermenéutico, que traslade las expresiones bíblicas a nuestra comprensión

Como vemos no es suficiente que el teólogo sea el mejor estudioso de la exegesis bíblica o el mejor interprete de los dogmas, sino que debe estar alerta de la revelación en la existencia humana, que es esencialmente existencia de la dialógica; quien no tiene esa capacidad responsorial activa es un hombre acabado¹³²; por el contrario, el elegido de Dios experimenta una potenciación de dicha capacidad¹³³. El hombre es la apertura viviente de Dios, recibiendo la unidad alma y cuerpo en cuanto a su origen y en cuanto a su fin, luego para el Cristianismo el hombre entero será salvado en su integridad Psicosomática y no en la supervivencia fraccionaria de una de sus partes¹³⁴.

A su vez, toda la economía de salvación está suponiendo esta unidad: lo espiritual no se da nunca químicamente puro, en una quinta esencialidad e intangible inmaterialidad; se ofrece siempre corporizado, dando sentido a la historia de la vida

¹³¹CORETH, Emerich (1972). *Cuestiones Fundamentales de Hermenéutica*, Barcelona, Herder. p. 20.

¹³²Salmo 38, 14.15: el moribundo es “como un sordo”, “como un mudo”.

¹³³IS 50, 4-5: el siervo de Yahvè ha recibido “lengua para hablar”, se le ha despertado el oído.

¹³⁴Por ejemplo, la concepción de la inmortalidad del alma sola, desde el platonismo Agustiniano.

humana y encontrando respuestas sobre la pregunta de la libertad humana y ¿en qué medida el hombre está desnaturalizado por el pecado? ¿En qué medida es el autor de su destino? ¿Cómo interpretar la figura bíblica del hombre imagen de Dios?. Es una hermenéutica de la confianza, porque parte de la firme convicción de que Dios se preocupa del destino humano y lo compromete responsablemente. De aquí, que el concilio vaticano II en su Constitución Pastoral *Gaudium et spes* N° 14, afirma que el hombre es la unión alma y cuerpo, dicha concepción supera el racionalismo Cartesiano del cogito, y aborda un hermeneuta de la vida desde lo Psicofísico, donde lo corporal delata la interioridad de cada persona, como ser en el mundo y en el tiempo.

Esta visión de la antropología cristiana se manifestó con fuerza en la teología de la liberación, al tratar la tarea interpretativa en la praxis social, donde el teólogo tiene la misión de interpretar críticamente los signos y símbolos de la realidad humana en su realidad compleja, conjugando la fe con su actitud de sospecha y capacidad de escucha.

La teología naciente surge epistemológicamente por la realidad compleja que se manifiesta en la injusticia, pobreza, analfabetismo, y opresión de un sistema explotador y manipulador; encontrando el sentido concreto de la liberación pluridimensional del hombre evitando el peligro de dogmatismos, eclecticismo y vaguedad que nos acecha, de ahí, que la liberación debe ser situada, concreta, histórica, sin llegar a inventar una liberación acorde a dogmas impositivos. Acogiendo una hermenéutica para la liberación, y debe surgir del pueblo oprimido. El teólogo es, en Latinoamérica, un hermeneuta. Y como tal debe ser claro y preciso. La existencia de confusión o de oscuridad en la obra de interpretación es algo contradictorio. El estatus hermenéutico y emancipatorio se encuentran en el núcleo y razón de su discurso, ya que, el objeto de esta teología es la praxis de la liberación y el criterio de verdad reside en la fe. “La vida de fe implica necesariamente una praxis (una práctica, una actuación) característica. No nos interesa ahora discutir el tipo de implicación. Esto

permite al creyente entender la fe como praxis. Habrá fe cristiana allí donde se produzcan obras de amor, de justicia, de veracidad, etc.. Son las obras, por tanto, es decir las manifestaciones objetivas de la fe, el criterio de verdad teológica. Ahora bien, si el compromiso de la Fe en nuestro medio se define desde la necesidad de liberación que tiene el pueblo, resulta inmediato el paso a comprender la Fe como praxis de liberación”¹³⁵.

Para el hermeneuta de la liberación, tiene como fuentes básicas, la praxis social e histórica liberadora y la revelación de las Sagradas Escrituras, la tradición y el magisterio. El Cristo liberador debe convertirnos en profetas que denuncie las injusticias y la miseria física y moral, la ignorancia, el hambre, el desempleo, subempleo y todo aquello que atente contra la dignidad humana. “Todo esto es requerido, en definitiva, por la radicalidad y totalidad mismas del proceso salvífico. Nada escapa a él, nada se halla fuera de la acción de Cristo y del don del Espíritu. Esto da a la historia humana su unidad profunda. Los que operan una reducción de la obra salvadora son, más bien, aquellos que la limitan a lo escuetamente “religioso” y no ven la globalidad del proceso. Son aquellos que piensan que la obra de Cristo no alcanza sino por contragolpe o tangencialmente, y no a la raíz del orden social en que vivimos. Son aquellos que para proteger la salvación (o para proteger sus intereses...) la sacan de donde late el pulso de la historia, de donde unos hombres, unas clases sociales pugnan por liberarse de la esclavitud y opresión a que los tienen sometidos otros hombres y otras clases sociales. Son aquellos que se niegan a ver que la salvación de Cristo es una liberación radical de toda miseria, de todo despojo, de toda alienación”¹³⁶.

¹³⁵GONZALEZ ALVÀREZ, Luis José (1988). **Teología de la liberación**, Bogotá, USTA., P. 109.

¹³⁶GUTIERREZ, G (1971). **Teología de la liberación, Perspectivas**, Lima, Editorial Universitaria., P. 228.

La hermenéutica ubica la realidad actual desde el *hic et nunc*, así como fue la liberación de Israel una realidad definitiva. Así como la paternidad de Dios se capta por medio de experiencias de paternidad, de manera similar la salvación integral se vislumbra a través de liberaciones parciales, como anticipaciones.”Cristo, activamente presente en nuestra historia, anticipa su gesto escatológico no sólo en el anhelo impaciente del hombre por su total redención, sino también en aquellas conquistas que, como signos pronosticadores, va logrando el hombre a través de una actividad realizada en el amor”¹³⁷El sentido de la vida en el amor, muestra una hermenéutica confiada en la futura manifestación de una nueva forma de interpretar a la luz de un destino comprometido con el Dios existente y el hombre en su complejidad, como nos lo recuerda el Concilio “la espera de una tierra nueva no debe amortiguar, sino mas bien avivar, la preocupación de perfeccionar esta tierra donde crece el cuerpo de la nueva familia humana”¹³⁸

Para Latinoamérica, la hermenéutica teológica es progresiva y actual. De donde se sigue que la hermenéutica *Regnum Dei* consiste sobre todo en hacer que el mundo sea mejor, esto muestra una hermenéutica política del evangelio. Es por todo esto que la hermenéutica debe ayudar a construir una nueva sociedad, justa y fraterna que viva el don del Reino de Dios, como afirma Assmann, “Bíblicamente, ningún mensaje es verdadero si no se hace verdad en la praxis”¹³⁹.

Cuarto nivel: hermenéutica filosófica

¹³⁷II CELAM (1968). **Conclusiones, Introducción**, Medellín.

¹³⁸VATICANO II, GS 39.

¹³⁹ASSMANN, H (1971). **Opresión – Liberación. Desafío a los cristianos**, Montevideo, Tierra Nueva.,P 68.

Para una adecuada formación de la Hermenéutica en los estudiantes de Derecho se requiere acudir a una hermenéutica filosófica, debido al desconocimiento de un fundamento sistemático de la comprensión.

El aprendizaje de la hermenéutica jurídica requiere un panorama filosófico de la hermenéutica, donde se aborda dos preguntas que se centra sobre el comprender, ¿qué es comprender?, ¿qué ocurre cuando hay comprensión?, veo un texto en su contexto, por ello, Schleiermacher ¹⁴⁰aborda la hermenéutica como “el arte de comprender”, o sea, que es la práctica o técnica de la interpretación correcta de un texto hablado o escrito, partiendo del contexto de vida. Luego la comprensión hermenéutica se fundamenta en la comprensión adivinatoria y la comprensión comparativa. La primera implica un presentir o concebir inmediato del sentido espontáneo a partir de un sentimiento vivo, de igual forma, se trata de reproducir o reconstruir el espíritu del autor y esto es posible en cuanto interpretado e intérprete participan de una vida universal. La segunda supone una serie de conocimientos gramaticales e históricos que amplían el horizonte del texto. La reconstrucción histórica y adivinatoria, busca plasmar al sujeto genial¹⁴¹, buen ejemplo de ello, encontramos el pensamiento de Platón, Aristóteles, ...genialidad en sus obras que hay que comprender, de aquí, que es una hermenéutica romántica que pretende “meterse o fundirse dentro” del autor, a partir de los vestigios de su pensamiento dejados en el texto, es una actitud en que se idealiza el texto, el interprete debe lograr en fundir, donde la subjetividad de quien interpreta debe fusionarse con las del autor, es decir, congenial o fusionarse con el autor, por ejemplo, ponerse en la cabeza del legislador, dialogo con el autor, con ello llegamos, a la idea romántica de fusionar dos almas.

¹⁴⁰Schleiermacher en el siglo XIX, defendió el carácter científico de la teología, motivo filosóficamente a la hermenéutica, del romanticismo alemán, secularizo a la hermenéutica, uso práctico en la interpretación de un texto, por ello, odio toda teoría que no nace de la práctica, y resalta el papel del lenguaje.

¹⁴¹El genio: hacer una creación sublime, magnífica; Platón y Aristóteles son genios, que hay que entender.

WILHELM DILTHEY, continúa abordando la hermenéutica desde la razón histórica, y su cuestionamiento epistemológico se abordó desde la pregunta: ¿qué paso con los fenómenos humanos?. Abordo la dualidad entre la ciencia de la naturaleza y la ciencia del espíritu.

CIENCIA DE LA NATURALEZA	CIENCIA DEL ESPIRITU
Reglas para explicar fenómenos de la naturaleza.	Reglas para explicar el espíritu humano o lo que Hegel denomina espíritu objetivo.
Se puede conocer matemáticamente la naturaleza y su funcionamiento objetivo – universal.	Polifacético (regla constante): historia, pedagogía, derecho, política,..Acciones en el hombre.
Ejemplo. Cuerpos cayendo: ley de la gravedad. O las formulas de la física, las matemáticas, entre aquellas que buscan exactitud. Con principio, unificar todo a partir de pocas reglas. Puedo tratar igual dos cuerpos cayendo. Al cuerpo puedo tratarlo.	Ejemplo. La libertad, no predeterminado, no se puede tratar un poema igual que cualquier otro. Es decir, cada caso, cada poema, cada institución, cada cultura, lo que tiene que ver con lo humano-individual, es único.
Método explicativo, puedo explicar los fenómenos.	Método de comprender. Comprender en el contexto metódico de lectura no de textos, sino de las instituciones, la historia, artes,..todo lo que tiene que ver con el HOMBRE.
Se queda con los fenómenos de la naturaleza.	Se amplía a la vida (Leben) y a la vivencia (Erleben), pensamiento y sentimiento, lo que el ser humano es en su Ser. La tarea es una epistemología de las ciencias humanas. Donde la vida es la expresión de un espíritu subjetivo a través de la libertad.

Las dos ciencias se distinguen por un método analítico esclarecedor y un procedimiento comprensivamente descriptivo: *“esclarecemos por procesos intelectuales, pero comprendemos por la acción conjunta de todas las fuerzas de las facultades en la inteligencia, por el sumergir las fuerzas de las facultades en el objeto”*¹⁴²

¹⁴²DILTHEY, Wilhelm (1949). *Introducción a las ciencias del espíritu, México, edición Alemana., P. 328*

Se opone la psicología intelectual y la psicología propia de las ciencias de la naturaleza: “*esclarecemos la naturaleza, entendemos la vida del alma*”¹⁴³

Otro problema que plantea es: ¿Cuál es la naturaleza del acto de comprensión que subyace a todo estudio sobre el hombre?. Orienta su fundamentación hermenéutica desde las ciencias humanas en términos de una filosofía de la vida. Para Dilthey el concepto de vida entendida como vida histórica, la vida no se deja analizar como un objeto externo, sino que se comprende a través de las objetivaciones de la vida. Por lo tanto la hermenéutica fundamenta su actividad en el principio: toda significación y significado es expresión de la vida. Así vida y saber forman una unidad original. De tal forma que nuestro saber de ella es un saber de nosotros porque nos encontramos inmersos en ella, ahora bien, la hermenéutica entendida como comprensión de la vida. En suma, lo histórico contextualiza el comprender y el interpretar. Por lo tanto, en todo trabajo de interpretación no se puede operar más que con tales objetivaciones de la vida. Expone Dilthey: “llamamos interpretación al proceso en el que, a partir de manifestaciones exteriorizadas de la vida del espíritu, esta se hace presente al conocimiento. Llamamos interpretación a la comprensión, realizada conforme a las reglas del arte, de manifestaciones de la vida fijadas por escrito”¹⁴⁴

Lo anterior conduce a considerar la misión de la hermenéutica en la comprensión de la propia existencia y en la totalidad de la vida, que se ha ido evolucionando en la historia. El texto se comprende a partir de su propia vida, por ello, el lector se sitúa a sí mismo en el contexto del texto, en el medio histórico del autor; la comprensión surge entonces de la vida del intérprete enriquecida con los aportes del mundo del autor.

¹⁴³DILTHEY, Wilhelm (1894). *Ideen über eine beschreibende und zergliedernde Psychologie*, Berlín., P 1314.

¹⁴⁴DILTHEY, Wilhelm (1979). Obras. México: F.C.E., P. 33

Martín Heidegger, filósofo relevante de los últimos tiempos, cuyo pensamiento aún no se ha empezado a leer y a escudriñar con profundidad, pues su aporte pone nuevas bases filosóficas para la interpretación de la comprensión histórica. Se definía a sí mismo como un oficiante célebre del Ser, el “Pastor del Ser”. Su estudio es crear un puente entre lo metafísico y lo existencial, a través del hombre, construyendo dos realidades el Ser y el Tiempo. Encuentra que la existencia humana es el “ser en el mundo”, lo que implica que el hombre existe con otros hombres y con las cosas que utiliza, pues debe comprender el Ser de la vida por sí misma y la temporalidad e historicidad de la comprensión, en donde el hombre se ha encontrado arrojado en este mundo desde la nada y se halla proyectado hacia la muerte, que es nada también. Entre estas dos nada el hombre se va haciendo en el tiempo, por eso la trama de su existencia es la temporalidad.

El problema central que absorbió la atención de Heidegger fue el ser y el sentido del Ser. Le apasiona el Ser Universal, como totalidad y lo considera como proyecto, no como algo terminado, porque precisamente su ley es la incertidumbre, como afirma Maurice Corver: “Un primer carácter esencial del ser del hombre resplandece a los ojos: este ser no es semejante al de una cosa. Nunca el hombre se presenta como un ejemplar de tal o cual categoría, como un ser ordenado de una vez para todas”¹⁴⁵; por eso la hermenéutica tiene un triple significado.

En el primer significado, la fenomenología del ser (Dasein), el ser que somos nosotros mismos, es decir dejar aparecer según el método fenomenológico lo que del Dasein quedaría oculto y mostrarle de este modo el sentido del SER.

Segundo significado, la hermenéutica de la existencia y el ser en el mundo; ser en projectum, el hombre en el mundo denota su proyecto de posibilidades propias. En el proyecto se devela su propio poder ser constitutivo, donde el hombre tiene el carácter

¹⁴⁵CORVER, Maurice (1975). *La filosofía de Heidegger*. México: Fondo de cultura económica., P. 12

fundamental de la libertad, no entendida como una propiedad del hombre, como una cualidad, sino como una determinación que se impone el hombre a sí mismo. Yo mismo elijo mi forma de ser al inclinarme o alejarme de alguna de mis propias posibilidades. De esta forma yo elijo mi ser y yo soy responsable de mí, de mí depende la riqueza y la amplitud de mi visión del mundo¹⁴⁶.

Tercer significado, hermenéutica del logos. Así la comprensión no se funda ya sobre la conciencia o sobre la realidad que sale a nuestro encuentro. La comprensión tampoco es el poder de mediar entre las vidas (Dilthey), sino el poder de desvelar el ser de las cosas y en último término, la posibilidad del Dasein. Es importante recordar que su problema central fue el fenómeno de la existencia en su efectividad. “A pesar del aparente carácter abstracto del problema del ser, el camino que recorre desde el neokantismo a la fenomenología y al Existencialismo representa un progresivo esfuerzo de concretar, esfuerzo en virtud, del cual se manifiestan en primer plano las dimensiones afectivas de ese sujeto que en toda perspectiva trascendental es siempre concebido como el sujeto puro”¹⁴⁷

Desde esta perspectiva se considera el ser del hombre como ser en el mundo: “El hombre está referido a su ser como a su posibilidad más propia, el poder ser es, en efecto, el sentido mismo de su existencia. Descubrir que el hombre es ese ente, que es en cuanto está referido a su propio ser como a su posibilidad propia, a saber, que es sólo en cuanto puede ser, significa descubrir que el carácter más general y específico del hombre, su naturaleza o esencia, es el existir”¹⁴⁸. el termino que él trabaja para designar el ser en el mundo es el DASEIN: “ser ahí”. Con este término Alemán, el pensador, está afirmando que el hombre es el “lugar” el “ahí” (Da), donde el ser (sein) se manifiesta, siendo el hombre la comprensión del ser, donde las cosas no son “en sí”,

¹⁴⁶HEIDEGGER, Martín (1970). *El Ser y el tiempo*. México: F.C.E., P. 53-63

¹⁴⁷VATTIMO, Gianni (1982). Introducción a Heidegger. Barcelona: Gedisa., P. 23

¹⁴⁸*Ibíd.*, P. 25-26

sino ante todo están en relación con el dueño como instrumentos. “Las cosas son ante todo instrumentos, pero el instrumento nunca está aislado, siempre es instrumento para algo” ¹⁴⁹ , Su ser está radical y constitutivamente en relación con el ser proyectante del Dasein: “El Dasein está en el mundo ante todo y fundamentalmente como comprensión antes que como afectividad” ¹⁵⁰ . “El Dasein pues, nunca es una tabula rasa sobre la cual van a grabarse las imágenes y los conceptos de las cosas” ¹⁵¹ .

El Dasein no dispone desde el comienzo de un conocimiento completo y concluso del mundo, no, porque el significado de las cosas no es sino sus posibles usos para determinados fines; precisamente porque el hombre es constitutivamente poder ser, todas las estructuras de su existir poseen este carácter de apertura y de posibilidad. Se puede considerar que el conocimiento es “la articulación de una comprensión originaria en la cual las cosas están ya descubiertas. Esta articulación se llama interpretación” ¹⁵² .

En Heidegger, la interpretación opera con textos y estos tratan de “cosas” que las encubren o las descubren. Por ello, una pregunta incontestable, texto o cosa, ¿hermenéutica del texto o hermenéutica de la cosa? ¹⁵³. El texto como cosa que está en la mesa, la cosa como texto. Es indistinguible. Las cosas se han vuelto lógicas, ¿pero lo son?, ¿fue siempre así?, rescatar las cosas puras implica, ¿rescatar las cosas lógicas o rescatar lo ilógico de lo mítico?, el problema para Heidegger es ontológico, el Ser incluyendo el ente, incluye el Ser mismo en el concepto del Ser; hay un panorama de Seres y tengo que incluir todo, incluyendo al hombre que pone el problema del Ser.

¹⁴⁹**Ibíd.**, P. 30

¹⁵⁰**Ibíd.**, P. 32

¹⁵¹**Ibíd.**, P. 34

¹⁵²**Ibíd.**, P. 35

¹⁵³**GELLO**, Arturo (2009). Ponencia del congreso internacional de Filosofía: ¿hermenéutica del texto o hermenéutica de la cosa?. Bucaramanga: UIS.

El problema hermenéutico no es la realidad, sino imbuir al Ser mismo. La tarea primera de la interpretación es dejarse dirigir por la “cosa”, por eso, el comprender consiste en un continuo replantearse la aproximación de la realidad buscada: comprobar con la cosa los supuestos juicios de los cuales unos resultan aprobados y otros reprobados. En suma, quien pretende comprender un texto ha de estar dispuesto a dejarse decir algo por el texto. Es decir una conciencia formada hermenéuticamente ha de tener una sensibilidad previa hacia la alteridad del texto.

Como un aspecto esencial de este filósofo se considera la hermenéutica la que permite descubrir, sacar a la luz el significado oculto del Ser, lo todavía no iluminado, es un proceso de revelación de lo dicho en un texto o cosa, o la dialéctica entre lo dicho y el pensamiento que todavía no ha sido dicho. Ser se puede identificar como el objeto, es por razones teóricas, el ser es. Heidegger no quiere ser objetivamente porque cree que el Ser no como objeto sino el hombre como constructor, ya que, esa idea de Ser es una posibilidad, no hay cosa dada, no está hecho, tenemos que serlo, donde la historia no está atrás, sino que está delante de nosotros y es ese horizonte de la mirada (nuestra tradición).

Esta recapitulación de Heidegger conduce a lo siguiente: 1) comprender es el movimiento básico de la existencia. 2) Proyecto de la existencia de ese texto. 3) comprender no es un método, es lo que nosotros mismos somos, giro ontológico, definir lo que nosotros somos. 4) Su pregunta fundante es el Ser general. 5) Su pregunta fundamental es ¿qué es Ser hombre? Dasein. ¿Qué es el Dasein?. 6) El hombre ES (que existe¹⁵⁴).

La teoría de Hans Georg Gadamer, responde a la pregunta de ¿cómo históricamente se fue evolucionando la hermenéutica?, trata en el libro, *verdad y método II*, aborda la hermenéutica clásica y la hermenéutica filosófica. La primera se pregunta sobre ¿qué

¹⁵⁴Estar ahí en un momento determinado. Estar presente. Presencia.

es la hermenéutica? Interpretación de lo fundamental que hay que mediar para entenderlo. La pregunta en la hermenéutica filosófica, ¿Qué es comprender?, destacando a Shleiermacher, Dilthey, Heidegger. Entre sus conclusiones, se observo que el texto no produce inmediatamente su comprensión. Se pretende justificar el por qué de la interpretación del mensaje de la comunicación. Por lo tanto la hermenéutica es un esfuerzo de comprensión sobre la pre-comprensión que se da desde unas tradiciones e historia. Para Gadamer, la comprensión no es subjetivo, ni tampoco es cuestión histórica, sino que es algo que se consigue en referencia al texto o al hecho histórico a comprender dentro de una totalidad de la que es manifestación.

“Esta totalidad es la idea, como mediación perfecta entre la subjetividad y la historia. Por lo tanto entendemos un texto cuando lo consideramos como condición de la propia génesis, dicho con otras palabras, lo importante no es lo que quiere decir, sino lo que podemos entender de él, su significado para nosotros, de modo que entendiéndolo nos entendemos a nosotros mismos, haciendo transparente en la tradición histórica la propia génesis del intérprete”¹⁵⁵. El presente es un mal pasado, por ejemplo, el yo opino eso es algo que usted recibiera de algo...usted dice algo a partir de unas tradiciones que no las tenemos sino que la somos, esto lleva a evitar dos extremos, el primero es terminar en el historicismo donde se queda en el pasado o el reduccionismo de la posición absoluta de la propia individualidad que se haya en el presente; por ello, la pretensión es acceder a la comprensión de la tradición.

La fuente del conocimiento dada en la tradición, mostraba en Gadamer un discurso conservador, ya que el lenguaje y la comprensión se inscribe en una sucesión de tradiciones, mientras que para el paradigma discursivo de carácter crítico la tradición está atada a lo ideológico, por el fetichismo de la mercancía, la cosificación, la división

¹⁵⁵VILLAMIZAR SUAREZ, Gustavo. *Horizonte hermenéutico*. Colombia: Universidad Francisco de Paula Santander. 2001. Pág. 48

de trabajo y la alienación. Esto nos lleva a un ejercicio de sospecha sobre el discurso que maneja la tradición. Las dos tendencias del marxismo:

a) Marxismo Ortodoxo:

Soviético, Lenin, Stalin, Troski. Plantea que el Estado no es conciliador entre las clases sino que es la expresión de una clase frente a otra. Lenin plantea la extinción del Estado, ese proceso tiene dos etapas: dictadura del proletariado destrucción del derecho privado Burgués) y la extinción definitiva del Estado.

EUGENIO PASHUKANIS, teórico marxista del derecho. Reconstruye a Marx y Lenin. Concluye que el derecho es un fetiche así como la mercancía adquiere más importancia que un ser humano, de la misma manera el derecho es algo que adquiere vida propia. El derecho es el opio del pueblo, no permite ver la explotación capitalista, el derecho es una cortina de humo, niebla, que adquiere vida propia y adormece a la ciudadanía. Es un instrumento de dominación, ideología, el derecho son anteojeras, gafas negras que nos engañan,..por ser el opio del pueblo, embrutece. Esta teoría nos lleva a separarnos de la tradición, ya que sus entrañas es el capitalismo, llega a tal punto, de un nihilismo jurídico (no creer en el Derecho por eso debe extinguirse y acabar).

LOUIS ALTHUSSER (1970). Mediado por Foucault. Marxismo estructuralista. Considera que la ideología tiene como función convertir a los individuos en sujetos funcionales, luego es una ficción crearnos sujetos de derecho, ya que el derecho esta amarrado al Estado.

NICOS POULANTZAS, poder político y clases sociales en el Estado capitalista (1968). La ideología toma un campo donde hay ideologías (filosófica, política, moral, económica).

En la figura 11 ilustra la articulación de la ideología jurídica sobre los diversos campos ideológicos de la filosofía, economía, política y moral; cuya pretensión es sostener un sistema de dominación. Por ello, el antídoto es un iusnaturalismo que proteja la dignidad humana.

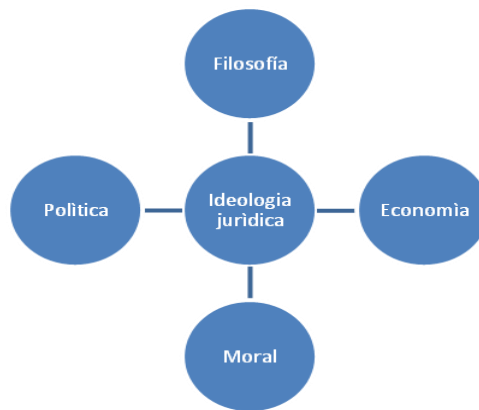


Figura 11. Ideología Jurídica.

La ideología jurídica articula la maraña de relaciones ideológicas, el único antídoto es el iusnaturalismo, a través de la dignidad humana (no el postiusnaturalismo o neoiusnaturalismo porque es ideológica). Hacernos creer que somos sujetos de derechos, para muchos sociólogos lo que ha logrado la individualización es una emancipación, volver vuelto individuo gracias a los derechos fundamentales que se han protegido. Concepción dual del derecho, ya que el derecho puede tener la cara buena de la emancipación, el ser sujetos de derechos es emancipatorio.

b) Marxismo Heterodoxo:

Nadie llega virgen en la investigación, se llega con prejuicios, pre saberes, créanle a sus prejuicios y dialogue con su tradición.

Walter Benjamin, Horkheimer, Theodor Adorno, Herber Marcuse. Los cuatro de descendencia judía y tienen que huir cuando sube Hitler al poder. El suicidio de Walter Benjamin en 1939, antes de que lo tomaran los nazis. Eso impactó a sus tres amigos. Lo último que escribe es la tesis de filosofía de la historia. Eso hace que Horkheimer y Theodor escribiera: "Dialéctica de la ilustración": texto que cuestiona la idea de progreso. En medio de la industria Norteamericana. Cultura de masas, que la razón se ha vuelto razón instrumental (expresión de sociedad unidimensional que no permite disentir y pensar diferente. Todos pensar lo mismo).

El paradigma crítico, estructuralista Francesa. Se inscribe en el humanismo moderno (derecho instrumento de humanización). "Las palabras y las cosas" Libro de Michel Foucault, encuentra que en el transcurso el saber y las ciencias se convierten en instrumento de dominación, todas ellas se inventan al hombre pero no lo conocen, no logra escudriñarlos.

Todo es poder. Todo es resistencia, el carácter panóptico¹⁵⁶, lleva a vigilar al individuo desde el comienzo, hacerle seguimiento. El derecho y las normas es un patrón disciplinador que se adopta en cualquier lado. Por ejemplo, sin ser abogado, el padre pacta con el hijo unas normas para ver la televisión, esto hace disciplina en el seno de la familia. Incoáramos otras formas de saber para controlar a la sociedad, el control y la disciplina.

Los postulados convencionales del poder (marxismo entra en suspenso) el poder es un sistema de la sociedad y no esa ubicado en el Estado se disemina en toda sociedad, red de poder, el sistema es un poder de sí mismo. Hay control y autocontrol. Nos autocontrolamos, quien no se aliena, pide que autoaliena. Todo el dispositivo sistémico nos alimenta de esa pretensión.

¹⁵⁶PANOPTICO: torre para vigilar en el centro y ve todas las celdas.

TEORIAS CRÍTICAS DEL DERECHO: Se alimenta de marxismo ortodoxo, escuela de Frankfurt, Foucault (estructuralismo y posestructuralismo Francés) contextualizada:

1) Contexto Italiano en los años 60. El uso alternativo del derecho en Italia papel de la discrecionalidad es decisivo, parte de dos convicciones:

a) Ideológica: derecho no es mero reflejo de la superestructura, considerando un derecho pasivo, sin reacción, como mera emanación de la cultura, es ideológica, esa consideración tiene como relectura que el Derecho es coactivo y puede generar procesos transformadores, tiene papel progresista, puede jugar papel proactivo de trascendencia sin ser revolucionarios.

b) El derecho es ambiguo y general, no es puro por eso puede jugar un papel potencial, esta en que es simbólico e ideológico. Posibilidad de abogados progresistas. No todos los abogados son malos. El derecho *per se* debe ser instancia de corrección en los mismos derechos fundamentales. Defensa de las clases marginadas y explotadas. La Discrecionalidad permite que el Juez juegue con eso y no se quede amarrado a la letra. Mecanismos alternativos de justicia: conciliación, arbitraje, mediación. Terminaron subsumidos por el derecho.

2) Crítica del derecho. Francia. El estudiante de derecho, veía en primer semestre marxismo. El énfasis en los métodos de enseñanza del derecho, ¿Cómo enseñar el Derecho? Una enseñanza sobre problemas.

La tradición que plantea Gadamer, es superado por la racionalidad comunicativa, según, Habermas, ya que se debe ir más allá de la tradición mediante una “crítica de las ideologías” ¹⁵⁷, ya que, la tradición deforma y distorsiona haciendo parte de mis

¹⁵⁷ “Su propósito es precisamente cuestionar la ideología dominante en una sociedad determinada o en un grupo como forma sistemáticamente distorsionada de comunicación, torcida porque aleja la comunicación de su fin natural, que es el entendimiento entre los interlocutores. Esta crítica se lleva a cabo en nombre de una situación de comunicación ideal, irreal sin duda, pero que de todos modos se

prejuicios, paralizándome. Sin embargo, toda crítica esta en diagnosticar las patologías de la sociedad, pero, la misma crítica se mantiene también en el seno de una tradición por su contexto político y social, este es el caso de Habermas que se ampara de lo proactivo y emancipatorio de la crítica marxista de las ideologías. Afirma JEAN GRONDIN, que “Habermas lo reconocerá a su manera. Después de su épico debate con Gadamer, fue renunciando cada vez más a la retórica de la crítica de las ideologías y a su idea de un psicoanálisis aplicado al orden social, dedicando todos sus esfuerzos a la elaboración de una *Teoría de la acción comunicativa* (1981), cuyo núcleo es una ética del discurso fundado en la capacidad del lenguaje para trascenderse a sí mismo. Intuición hermenéutica, si la hay, porque descansa en la idea gadameriana según la cual el lenguaje apunta de antemano al entendimiento con el otro. Ahora bien, esta intención de entendimiento, sostiene con razón Habermas, es impensable sin un cierto compromiso ético por parte de los interlocutores: presupone, en efecto, un cierto ideal de reciprocidad, de autenticidad y una voluntad de aceptar la fuerza del argumento mejor. Al no pretender ya fundamentar estas normas en una crítica de las ideologías o en la anticipación de una situación de comunicación ideal, sino en el uso pragmático del lenguaje, puede decirse que el último Habermas ha ido acercándose a Gadamer”¹⁵⁸

El puente de conciliación entre Habermas y Gadamer, es Paul Ricoeur. Para Ricoeur existen dos formas de interpretación: la primera se basa en la comprensión del sentido y la segunda en la desconfianza del sentido, ya que, lo que aparentemente se muestra como verdad puede ser que no lo sea. En esto se destaca el ejercicio de la

antepone a todo acto de discurso si es verdad que ha de estar animado por una voluntad de comunicación. Lo mismo que un psicoanalista está capacitado para diagnosticar un bloqueo comunicacional en un paciente, también el terapeuta social puede desenmascarar el pseudoconsenso que hay en una sociedad determinada como una forma de falsa conciencia”. GRONDIN, Jean. ¿Qué es la hermenéutica?. Traducción de Antoni Martínez Riu. Barcelona: Herder. 2008, P. 97.

¹⁵⁸GRONDIN, Jean. *¿Qué es la hermenéutica?*. Traducción de Antoni Martínez Riu. Barcelona: Herder. 2008, P. 102 - 103.

sospecha que realiza tres pensadores Marx, Freud y Nietzsche. Además la noción del texto –liberada así de la escritura- es interesante: Freud analiza los sueños como un texto ininteligible y busca en ellos otro texto que permita comprender la naturaleza oculta del hombre. Nietzsche emplea la interpretación como táctica de la sospecha y como lucha contra la axiología imperante del momento, por ello, destaca la transmutación de los valores y la voluntad de poder en la moral de los señores.

Según Ricoeur, la hermenéutica ya no se dedicará solamente al desciframiento de símbolos con doble sentido, sino que se ocupará de cualquier conjunto significativo susceptible de ser comprendido y que puede ser llamado texto. Todo lo que es susceptible de ser comprendido puede ser considerado texto: no solamente los escritos mismos, sino también un sueño, un síntoma neurótico, como un rito, un mito, una obra de arte o una creencia, la acción humana y la historia, tanto individual como colectiva, que sólo serán inteligibles en la medida en que puedan leerse como texto, pasando con esto a un concepto amplio de la exégesis. “La idea que de ahí deriva es que la comprensión de la realidad humana se edifica con el concurso de textos y relatos. La identidad humana, por consiguiente, debe ser comprendida como una identidad esencialmente narrativa. La teoría del relato histórico, desarrollada en los años ochenta, permitirá aportar una nueva respuesta a la cuestión directriz de toda filosofía reflexiva: ¿Quién soy yo?”¹⁵⁹. Esto nos debe permitir desmitificar y restaurar el sentido, así como la sospecha del marxismo sobre el discurso ideológico, permite el ejercicio de la sospecha de la verdad como mentira. Sin embargo, Marx queda relegado al economismo y a la absurda teoría de la conciencia reflejo, Nietzsche es arrinconado en biologismo y un perspectivismo incapaz de enunciarse sin contradicción y Freud resulta acantonado la psiquiatría y ridículamente acusado en un pansexualismo simplista. Con esto encontramos la conciencia en su conjunto como conciencia falsa.

¹⁵⁹Ibíd., P. 119.

En la Figura 12 ilustra la cuestión de la interpretación desde una estructura intencional y de sospecha sobre los diversos discursos que se presentan, tal como el ejercicio de sospecha de Marx, Nietzsche y Freud.

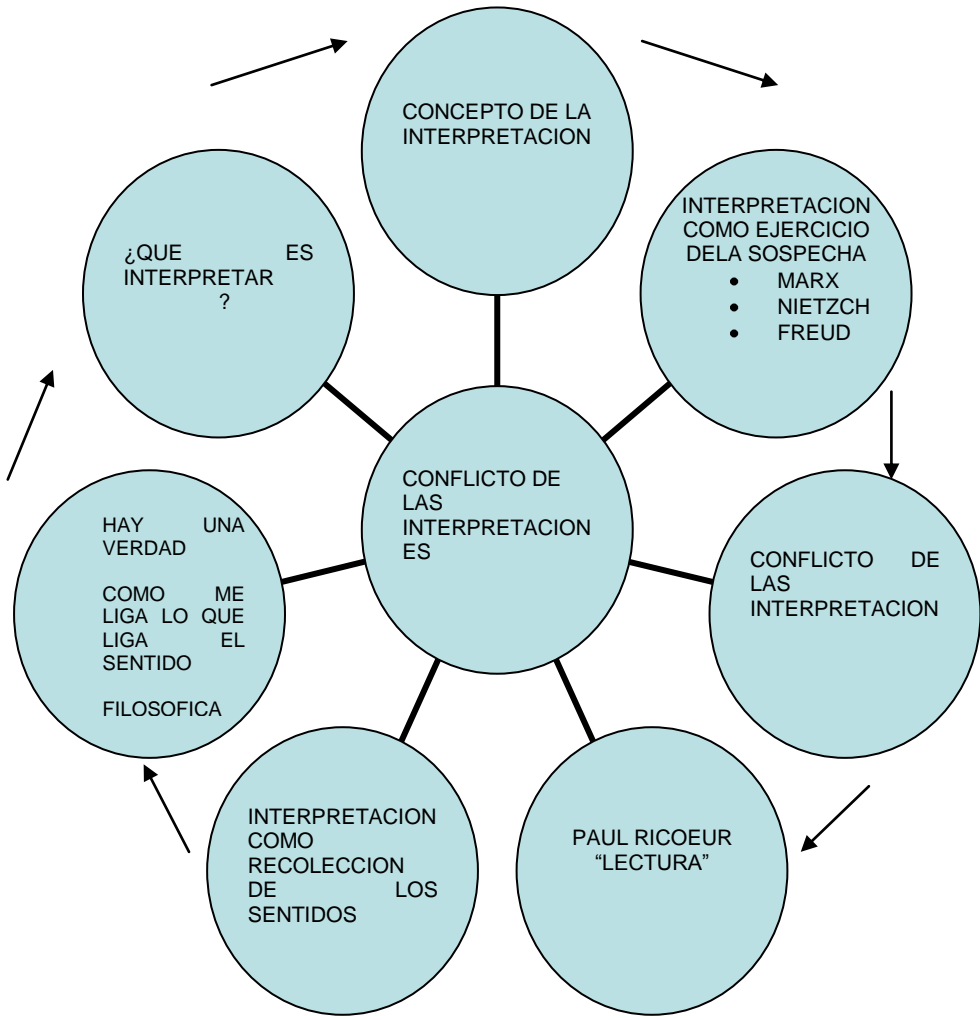


Figura 12. Conflicto de las interpretaciones

Quinto nivel: Hermenéutica jurídica

Técnicamente¹⁶⁰ se entiende que la hermenéutica es la teoría científica del arte de explicar los diferentes elementos o textos. Pero, más allá de lo técnico se puede decir que “la hermenéutica se erige en un instrumento claro para acercar el Derecho abstracto al hombre concreto”¹⁶¹

El filósofo Hans Georg Gadamer¹⁶², aborda en el itinerario histórico la capacidad que tiene el hombre de pasar la precomprensión (comprensión previa) a la comprensión (es lo que identifica a la hermenéutica), teniendo en cuenta su trasfondo espacio-temporal e histórico en la discusión con otros, sometiendo a crítica (si esa conceptualización es inapropiada).

La protohermeneutica¹⁶³ y las tendencias hermenéuticas como la metódica (Dilthey), ontológica (Heidegger), semiológica (Ricoeur), crítica (Habermas), entre otras han abordado diversas acepciones de lo que es la hermenéutica. En relación al pensador Edgar Morin se encuentra en la hermenéutica crítica fundamentando la comprensión desde los sistemas y la comunicación en pro de la hominización.

La generalidad de la hermenéutica lo hace usualmente aplicable al campo del derecho, especialmente cuando abordamos el significado de la Hermenéutica Jurídica, en donde no se trata ni mucho menos de una definición definitiva, ya que su sentido se da de acuerdo a la complejidad de la realidad.

¹⁶⁰ Lo explica Oscar José Dueñas Ruiz, en su texto “Hermenéutica jurídica” de la Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. 2 ed. Bogotá: Colombia, 2005. Pág. 14.

¹⁶¹ **AGUDELO R**, Martín. *Humanismo Jurídico*. El Derecho desde una actitud humanista. 2 ed. Leyer, Bogotá: Colombia, 2001. Pág. 133.

¹⁶² **GADAMER, Hans-Georg**, *Verdad y Método; fundamentos de una hermenéutica filosófica*. 5 ed. Salamanca: Sígueme, 1993. Vol. 1, pág. 365-370.

¹⁶³ La protohermenéutica hace alusión al quehacer de la precomprensión por parte de la labor filosófica de los Griegos.

La hermenéutica jurídica es una actividad concreta que da cuenta de las propiedades de la interpretación jurídica, donde se parta del hombre hacia el derecho y no el derecho abstracto al hombre, ya que, se debe filosofar sobre el hombre concreto de nuestra realidad compleja para proponer un derecho coherente desde el mismo texto normativo y en coexistencia con lo justo para la condición y dignidad humana. Para Gadamer la hermenéutica jurídica es ejemplar porque la comprensión de la norma implica **aplicar**, ya que todo comprender en el devenir jurídico es aplicar (no es algo técnico, como si la ley fuera unívoca, como si los casos fueran como la ley física de la fuerza de gravedad o donde los casos son siempre iguales, aquí no estamos en esa situación, debido a que el caso es individual, no es un tipo, ni generalidad, sino que se da en cada caso particular que requiere la mejor forma posible de resolverlo. Preguntas que frente a la realidad compleja, nos hacemos constantemente los abogados, ¿qué leyes son adecuadas? ¿qué dicen las leyes? (hecho-interpretación. Imagen previa de esas leyes). ¿qué hago yo cuando entiendo esa ley? (iluminar el caso concreto, lo que eso me importa es en que medida eso me sirve, y una ley es vigente si se aplica; se interpreta porque es actual), luego requiere una mediación de sentido y un caso particular y concreto que me importe y necesito resolver. Ese sentido lo entiendo vivo y aplicable, es decir, que tiene que ver con nuestras situaciones y que tiene algo que decirnos. Luego, ¿qué concepciones de la hermenéutica jurídica no parece tan legítimas? (leyes rígidas, presupuestos dogmáticos,..). Que las normas sean aplicables y las leyes tiene un sentido y un contenido que tiene que ver con cada caso, no es cualquier caso, luego la aplicación se da siempre. Comprendo al ver desde otro lado, iluminar que leyes tiene sentidos, iluminar desde el caso. No es tanto buscar el sentido, sino aclarar el sentido.

El filosofar sobre la interpretación jurídica, busca en gran medida erradicar la idea de abordar la hermenéutica jurídica desde lo instrumental que puede resultar los métodos y técnicas de interpretación, ya que, para ciertos avances se requiere evitar el dogmatismo frente al respeto exagerado de los métodos y las técnicas de

interpretación, con el fin de superar el estancamiento en la hermenéutica jurídica, ya que, no se puede encadenar y estancar el avance del científico del derecho a través de reglas que le obliga como debería interpretar el derecho, además, los avances en la hermenéutica se ha logrado al infringir paradigmas hermenéuticos que permite nuevos horizontes en la pre comprensión y comprensión del derecho. “El concepto de interpretación Jurídica puede tener un sentido mucho más general, esta vez tomado a préstamo de la manera en la cual la palabra es usada en otras disciplinas humanísticas. De acuerdo con este punto de vista, predominantemente en las llamadas “ciencias del espíritu”, la interpretación es concebida como una actividad permanente dentro del derecho y no como un mero episodio distinguible de las instancias de mera aplicación”¹⁶⁴. DILTHEY, relaciona el Derecho desde la “ciencia del espíritu”¹⁶⁵.

El estudio de la Hermenéutica jurídica no solo subyace en el texto legal, sino que se debe plantear la pregunta por el acto de comprensión: ¿Cuál es la naturaleza del acto de comprensión que subyace a todo estudio del Derecho?. Orienta su fundamentación hermenéutica desde las ciencias humanas en términos de una filosofía de la vida. Pero no solo desde la vida del escritor del texto o del legislador, sino del mismo interprete del Derecho que en este caso es el estudiante y el Docente. Dado que la disposición legal requiere de una interpretación, dicho acto de comprensión requiere la condición permanente de inteligibilidad del derecho, y más allá de este, de los procesos de pensamiento del sujeto interpretante.

Actualmente la hermenéutica jurídica es una hermenéutica del sujeto interpretante que explora respuestas sobre el quehacer interpretativo: ¿por qué la mayoría de los docentes de Derecho no reflexionamos acerca de los paradigmas interpretativos?.

¹⁶⁴ LOPEZ MEDINA, Diego Eduardo. *LA LETRA Y EL ESPIRITU DE LA LEY*. Colombia: UNIANDES. 2008. P 21

¹⁶⁵ La ciencia del espíritu se ilustra en el cuarto nivel cuando se expone a Dilthey.

Además, es importante responder sobre ¿qué paradigmas interpretativos limitan la argumentación jurídica?

Estudiar las siguientes escuelas de la hermenéutica jurídica auto-hetero-co-evaluando cada paradigma:

PARADIGMAS	IUSNATURALISMO	POSITIVISMO	REALISMO
Derecho	En los principios universales (Típico). En los principios de moralidad política (Atípico) .	En el sistema jurídico y en la norma fundamental.	En las decisiones de los jueces.
Interpretación	El juez debe interpretar el derecho conforme a los principios universales o en los principios de moralidad política o pública según Dworkin.	Actitud antiinterpretativista.	Interpretar de acuerdo a la valoración de la realidad.
Moral	Necesaria	Contingente	Dependiente a la valoración
Decisión	Neutral en Dworkin	Discrecionalidad en Hart	Ideológica en Duncan Kennedy

Aspectos característicos de los paradigmas

Realismo:

- La ciencia como explicación de la realidad.
- Las constantes en la naturaleza. Las constantes en el proceso de conocer.
- La posibilidad del conocimiento.
- Descubrir las causas.
- Fragmentar para facilitar la comprensión.
- La posibilidad de conocer la realidad.
- Sustancia y accidente.
- La verdad como resultado de la comprensión de la realidad.

- Generalización del conocimiento

Positivismo:

- La ciencia como criterio de lo real.
- Las constantes en la naturaleza y la fiabilidad en el proceso de conocer.
Fragmentar para facilitar la comprensión.
- Conocimiento en términos de probabilidad.
- Conocer para explicar y controlar.
- La validez del conocimiento por la verificación

Crítico:

- Transformar la realidad a través de la ciencia.
- El cambio por el cambio.
- Conocimiento y realidad.
- Conocimiento y contexto.
- Validación del conocimiento por el consenso.
- Validación por la ideología.

Complejo.

- De la ciencia a la interciencia.
- Multi-ínter-Transdisciplinairedad.

Cualitativo:

- El conocimiento como fenómeno de conciencia.
- El naturalismo y el conocimiento.
- Conocer en profundidad.
- Descripción y comprensión.
- Validación del conocimiento por los participantes.

Lo anterior exige una propuesta hermenéutica desde el «a-método» que nos propone Morin, en que *"si en el inicio no disponemos de un método, por lo menos podemos disponer del antimétodo, por el cual ignorancia, incertidumbre, confusión tórnense virtudes"*¹⁶⁶. Y, como nos advierte Morin, este intento no surge de la nada, sino del suelo científico en convulsión¹⁶⁷, principalmente de la entropía termodinámica y de la física cuántica, tanto como de las nuevas matemáticas, de la teoría del caos o aún de las lógicas paraconsistentes y de la contemporánea teoría de las redes¹⁶⁸.

La propuesta que se desarrolla en esta investigación presenta el *input* de una actitud posmoderna, donde *no se quiere invalidar la tesis del positivismo moderno*, sino desarrollar el argumento posmoderno desde algunos puntos de encuentro con otros paradigmas de interpretación jurídica incluyendo las perspectivas modernas.

5.6. DESMURALLAR LOS PARADIGMAS INTERPRETATIVOS

Finalmente abordo algunos aportes del pensamiento complejo que nos permiten estudiar el Derecho más allá de las murallas de los paradigmas trilemáticos (iuspositivismo, iusrealismo, iusnaturalismo). Algunos de los principios por sugerir son:

a) El principio hologramático en la comprensión del Derecho en el mundo de la vida, es decir, la información en lo mejor posible del ser, presentando, como lo afirma MORIN, no solamente la parte está en el todo, sino que el todo está en la parte. En efecto, el principio hologramático está presente en el mundo biológico y en el mundo sociológico de la precomprensión y la comprensión del ser o de lo que somos, ya que

¹⁶⁶ Cfr. MORIN (2002) p. 29

¹⁶⁷ *Ibid.* p. 30

¹⁶⁸ RESENDE, José. TESIS DOCTORAL: *El Derecho Nómada – Un paso hacia el Derecho Colectivo del Trabajo, desde el «Rizoma» y la «Multitud»*. ESPAÑA: UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID. Pág. 12

lo que comprendemos nos implica e importa, saber que dice sobre algo que también yo estoy en dialogo, y tengo algo que decir sin opacar al otro (evite un lenguaje emotivo).

b) Evite ser cerrado en la interpretación, sino que lleve a la praxis el principio dialógico, permite mantener la coexistencia de extremos complementarios y antagónicos. El problema se extiende ante la atomización de lo social y la enajenación por el imperio de una racionalidad instrumental e individualista, en detrimento de una hermenéutica que requiere reivindicarse con lo humano.

c) El desafío lleva a elaborar una argumentación que presente premisas fiables, coherentes con la conclusión, consistentes, con un lenguaje concreto, usando el significado para cada término, para esto, se aprende argumentar, argumentando. Advirtiéndolo, que ningún sistema lógicamente organizado puede abarcar al universo en su totalidad ni dar cuenta exhaustiva de su realidad; esto nos lleva a evitar que la subordinación del pensamiento a la lógica conduce a la racionalización, la cual es una forma lógica de irracionalidad, ya que constituye un pensamiento divorciado de lo real¹⁶⁹.

d) “El pensamiento (estratégico, inventivo, creativo) a la vez contiene y supera a la lógica de los argumentos. De hecho, la complejidad del pensamiento es metalógica (engloba a la lógica al mismo tiempo que la transgrede). El pensamiento tiene reglas, por supuesto, pero toda regla sólo puede subsistir por sus excepciones, y solo puede desarrollarse por sus transgresiones”¹⁷⁰.

¹⁶⁹ **MORIN, Edgar**. El método IV, Las ideas, Madrid: Cátedra, 1992. P. 211

¹⁷⁰Ibíd. P. 117

El estudio sistémico y complejo de la realidad exige en el derecho cambios creativos y renovadores que revolucionen los actuales paradigmas interpretativos y permitan nuevos horizontes hermenéuticos y jurídicos a partir de integración antropos-psiquis-physis-bios, tejiéndose de manera inseparable con un proyecto de vida necesario para la formación integral de los estudiantes de la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia seccional Bucaramanga, fortaleciendo la argumentación jurídica desde un pensamiento complejo que hace consciente y saca ventaja de las brechas lógicas del formalismo jurídico.

No hay duda de que tanto la argumentación jurídica y hermenéutica se han convertido, en los últimos años, en los grandes objetivos de la academia, de ahí la necesidad de generar currículos que formen desde el estatus epistémico del derecho, es decir, la hermenéutica, con el fin de mejorar la cualificación de los estudiantes en activo como a contribuir a la inserción a un mundo complejo; una argumentación jurídica, requiere aplomo, serenidad de análisis y buen criterio evaluador en relación a las competencias desde un pensamiento complejo, debido a la formación integral en capacidades socioafectivas, emocionales, mentales, físicas, y trascendentales sea para beneficio social, espiritual y moral a partir de una axiología jurídica que valora la dignidad humana.

El riesgo paradigmático genera cegueras en el conocimiento jurídico o miopía en la forma de interpretar el derecho, incluso el mismo concepto de hermenéutica e interpretación jurídica se ven afectados por el desconocimiento de los propios paradigmas reinantes en una facultad de derecho. Actualmente en la base de todo sistema jurídico hay implícito un paradigma interpretativo que lo sostiene, y que requiere explicitarla en la hermenéutica y la praxis del derecho. Dentro del proceso de formación jurídica es importante que el estudiante potencialice en su capacidad interpretativa la actitud de un pensamiento abierto y cuestionador, donde se recobre la actitud filosófica frente a la realidad compleja y diversa de la cultura

latinoamericana y colombiana en el que se tienen nuestras raíces y nuestra esperanza de proyección y transcendencia.

En la actualidad el horizonte hermenéutico apunta a la vuelta antropológica, es decir, no se puede llegar a la hermenéutica jurídica sin una hermenéutica antropológica, donde se reconoce los paradigmas y los cambios de paradigmas que pueda llegar a Ser en el estudiante las raíces de su pre comprensión jurídica, esto se refleja desde la visión de hombre en las escuelas del derecho, la filosofía del derecho, la evolución histórica del derecho, entre otros.

El hecho es que el escenario hermenéutico y jurídico ha cambiado en las dos últimas décadas debido a toda una serie de paradigma sistémico-complejo que “propende por un proyecto de aprendizaje psico-cultural que consiga el esfuerzo de una formación adecuada y competente con el fin de reunirse los unos con los otros en el espacio social que posibilite la *igualdad, la libertad y la fraternidad* de todos los encontrados”¹⁷¹.

A demás se debe considerar la importancia de los diálogos inter-transdisciplinarios en las competencias interpretativas por parte del estudiante, donde sepa integrar el dato científico y sus implicaciones para los estudios de casos en el derecho. Es útil a los estudiantes de derecho que los presupuestos de hechos, contextos, aspectos normativos y valorativos, argumentos, consecuencias lógicas en la interpretación se miren desde una perspectiva compleja, por ejemplo, la interpretación del derecho debe generar diálogos disciplinares con la antropología científica al tratar de interpretar las implicaciones del genoma humano en el Derecho constitucional, civil, penal, laboral, administrativo, entre otras ramas del derecho. Al igual que los elementos de medicina legal, psiquiatría forense y psicología jurídica ayudan en la

¹⁷¹ **TOBON, Sergio. FORMACIÓN BASADA EN COMPETENCIAS.** *Pensamiento complejo, diseño curricular y didáctica.* 1 ed., Bogotá: Ecoe ediciones Ltda. 2005. Pág. XVI

competencia interpretativa de los bienes jurídicos tutelados en el derecho penal, específicamente en los casos donde se involucra la necesidad de encuentros epistémicos.

Dentro de la investigación se procura conciliar las ciencias que aportan a la formación integral del abogado sin llegar a esclavizarlo en paradigmas normativistas, pragmatistas o en ciertos dogmatismos epistemológicos y axiológicos; pretendiendo alcanzar una formación por competencias interpretativas basadas en el pensamiento complejo.

Por otro lado, el estudiante debe ahondar los grandes adelantos de la psicología experimental, biología, antropología, sociología en el campo de sus observaciones, investigaciones y aplicaciones. De aquí la complejidad de los problemas a ser resueltos y que requiere la colaboración armónica del legista, del sociólogo, el alienista, el biólogo, el antropólogo, el sociólogo, etc. Por ejemplo, el médico legista constituye hoy un elemento esencial en la solución de innumerables problemas sociales relacionados con la ley positiva, tales como, accidentes del trabajo, delincuencia y abandono infantil, paternidad discutida, suicidios, enfermedades contagiosas, que necesariamente preocupan a la sociedad.

El lector posiblemente hallará en estas líneas una orientación general que los cuestione sobre la forma de interpretar y bases en la orientación teórico-práctico en el terreno curricular de la hermenéutica, identificando la forma de encontrarse con sus paradigmas desde lo sistémico-complejo.

5.7. COMPRENDER LAS BASES EPISTEMOLÓGICAS DE LOS PARADIGMAS INTERPRETATIVOS EN EL DERECHO

Los paradigmas en el derecho llevan a contemplar perspectivas distintas, por ejemplo, el positivismo corresponde a un planteamiento antihermenéutico, donde los jueces deben evitar interpretar las normas que aplican, se centran en la validez del sistema jurídico, pretendiendo una científicidad con coherencia lógica-formal. El iusnaturalismo, se caracteriza, por sus principios universales e inmutables predominando lo justo. Mientras el realismo tiene que ver con las valoraciones de los jueces como criterio de decisión.

La tesis es que es posible el cruce de las paralelas, identificando un sustrato común en todos estos “ismos”, encontrándonos con actitudes hermenéuticas y anti hermenéuticas donde se plantea un “metaparadigma o contrato epistemológico”¹⁷².

Entre Kelsen, Austin y Hart se establece un contrato epistemológico o metaparadigma denominado positivismo, lo mismo sucede entre los iusnaturalistas tradicionales (teológico y racionalista) y modernos.

Cada metaparadigma pretende una verdad lógica (positivismo) o metafísica (iusnaturalismo), donde desean alcanzar la objetivación. Por lo tanto, el hombre-cultura, la vida-naturaleza y la materia psico-físico-químico se reducen a una concepción cerrada e insular, creándose brechas en cada metaparadigma. Pareciera que el positivismo por la pretensión científica llevara a la reducción lógica en el derecho. Donde la científicidad exige una purificación de cualquier contenido material incluso del mismo antropos. Así pues la naturaleza-cultura, están separados por estratos aislados entre los metaparadigmas:

¹⁷² MALINOWSKI, Nicolás. Planteamiento cronológico de la reflexión paradigmática, Méjico, edit. Diplomado Transformaciones educativas, 2009, p.3.

Positivismo : Derecho-Ley

Iusnaturalismo: Derecho-naturaleza

Realismo: Derecho-realidad psíquico-físico

Figura 13. Paralelas de los paradigmas jurídicos

El proyecto cartesiano contempla un derecho lineal, donde se establece que el alcance y contenido de una norma jurídica depende de la posición epistemológica del sujeto que estudia y como todos tenemos distintas posiciones epistemológicas, dependiendo de cual posición observo el derecho donde históricamente reconoce posiciones epistemológicas con respaldo lógicos, metodológicos y técnicas que permitan criterios de “claridad” y “distinción”.

Por ello, para dilucidar la esencia de las cosas debo tratarlas por separado. En primer término el análisis, planteamiento del problema, considerando en bloque y en todas sus partes divisibles, hasta disipar toda duda, además se debe establecer la evidencia como criterio de verdad, el ser evidente lo que es CLARO y DISTINTO. Para luego pasar a la concatenación o enlace de los pensamientos mediante la deducción de manera exhaustiva. “De hecho su influencia sobre la comunidad científica es tan profunda que el respeto de sus reglas e hipótesis fundadoras se hace ahora sin conciencia verdadera de esta herencia epistemológica. Incluso se transmiten esas reglas en la enseñanza como si fueran evidencias inamovibles y criterios supremos de aprobación para los exámenes y trabajos de tesis”¹⁷³

Para el Derecho cartesiano-positivista, es un conocimiento científico que comprende el conjunto de normas de un sistema coherente, residual, jerarquizado e

¹⁷³ Ídem. Pág. 3

independiente del sujeto que no lo puede interpretar, sino aplicar desde el horizonte palpable de la labor científica. “La realidad siendo un dato objetivable aplicarle el principio de descomposición analítica se revela entonces no solo posible sino también optimo en tanto como programa de elucidación creciente justificando así paralelamente la tendencia moderna a la especialización disciplinaria”¹⁷⁴.

El derecho busca un enunciado conforme a los cánones de la lógica deductiva clásica formulada por el estagirita quien trato sistemáticamente el arte de pensar y del hablar, su obra lógica fue recogido en el *órganon* (instrumento o método para conocer) denominación introducida, no por Aristóteles sino por sus discípulos, quizás Alejandro de Afrodisia, a partir del siglo VI d.C. La lógica se institucionalizo con más fuerza en la epistemología bajo la etiqueta del cartesiano-positivismo, ya que se inspira explícitamente del Discurso del método de R. Descartes (1637) y que considera su Geometría analítica “como modelo de la ciencia positiva.., relación de lo concreto a lo abstracto que es para Comte el verdadero esquema explicativo del mundo”¹⁷⁵. Esto se modernizo con el positivismo lógico del Círculo de Viena, propagada por sus discípulos a lo largo del siglo XX¹⁷⁶

En el derecho se institucionalizo un trilema jurídico entre iusnaturalismo, positivismo y realismo que aparta cuestiones y responden separada y fragmentadamente sobre ¿qué es el derecho?, y ¿el porqué el derecho?, estos interrogantes siembran inquietudes, donde se han acudido a símbolos¹⁷⁷. El derecho es un conjunto de normas, es la lógica de lo humano, es argumentación (Perelman), es dúctil o maleable, de textura abierta (Hart), derecho compuesto de principios (Dworkin), todos estos

¹⁷⁴ Ídem. Pág. 4

¹⁷⁵ A. Kremer-Maritti (1982). Modulo I de transformaciones educativas. Pág. 16.

¹⁷⁶ LE MONTAIGNE, Jean Louis. Las epistemologías constructivistas. Capitulo I. Traducción de Nicolás Malinouski. Pág. 5.

¹⁷⁷ Símbolos como la pirámide que ideó Merk y que Kelsen retomo, la pirámide reinvertida donde hay unas autoridades que guían a los hombres, el derecho como una red o como un río que se mete en todas las partes.

pensamientos han construido alguna definición. Sin embargo, ninguno es capaz de definir el derecho. Esto demuestra que el derecho es indefinible, debido a que la existencia humana es dinámica y difícil de definir, lleva a lo inacabado en el mismo derecho, donde no se logra una definición cabal. Cuando vamos a definir el derecho nos quedamos cortos. Acudir a diversos pensamiento y maneras de ver la vida, lleva a que el derecho este más implicado en la vida.

El antipositivismo jurídico surge por querer pretender un metaparadigma todavía implícito de definición del estatuto del conocimiento, que en este marco, los paradigmas se sucederían cohabitando a veces por mucho tiempo: después del paradigma del positivismo Comtiano del positivismo lógico Carnapiano o Wittgensteiniano, luego de la epistemología Popperiana, que degrada probablemente un poco el estatuto del conocimiento verdadero, pero salva el estatuto de un conocimiento científico”¹⁷⁸.

Para comprender la actitud antipositivista es importante acudir a las siguientes bases epistemológicas para el derecho.

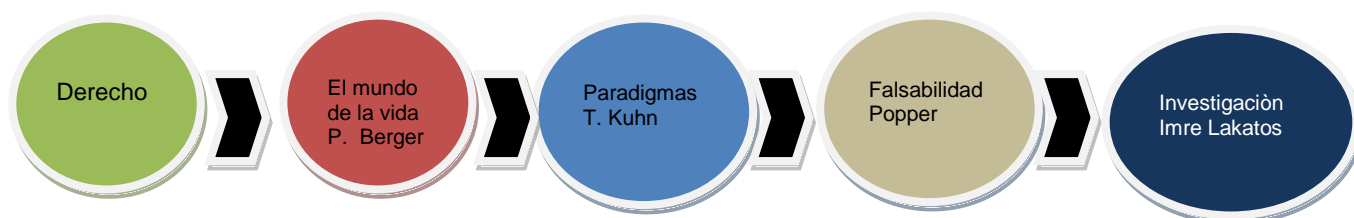


Figura 14. Bases epistemológicas para el Derecho.

Lo anterior nos ilustra cada elemento epistemológico que el derecho puede nutrirse para su interpretación, en primer lugar el mundo de la vida cuando las capacidades y habilidades requieren “leer la naturaleza humana”, para realizar inferencias correctas sobre el carácter y la habilidad de otros sobre la base de lo que observamos en

¹⁷⁸ Ibíd. Pág. 6

situaciones de la vida cotidiana¹⁷⁹. Debemos ser conscientes de nuestros paradigmas, ya que no podemos ser un operador mecánico que no sale de los límites de los modelos que las escuelas del derecho ofrecen, ya que, nuestras interpretaciones están sometidas por presiones internas y externas que pueden influir en la precisión de nuestras percepciones, así como en la racionalidad y correspondencia medios – fines de nuestras opciones. “Hay tres tipos de distorsiones que nos afectan. Distorsiones neuróticas, surgidas de recuerdos no asimilados y experiencias del pasado no asimiladas; particularidades de subgrupo; y algunas de las distorsiones especiales que surgen de los sesgos institucionales adquiridos en la formación profesional. Todas ellas operan sobre nosotros en cualquier momento. Cuando aplicamos opciones sólo para nosotros, es una cuestión de libertad personal si queremos intentar identificar estas fuerzas y en función de ello incrementar la racionalidad de nuestro comportamiento o ignorarlas con la a menudo momentánea y algunas veces definitiva sensación de exaltación que uno adquiere del hecho de que no se sepan las consecuencias de nuestras acciones”¹⁸⁰. Es de especial interés para el estudiante la capacidad de contrastación con la realidad empírica y su capacidad de falsear sus argumentos encontrando los pro y los contra de su tesis, además, debe impulsarse la investigación en la acción formativa del estudiante y del docente; esto permite que el abogado profesional vaya más allá de cualquier especialización en la interpretación, ya que encuentra conocimientos reducidos en un tema o área del derecho y no integra la realidad desde su ser, sino que lo llevan a estudiarla desde su mirada fragmentada.

Para superar cualquier especialización o fragmentación se debe superar el trilema jurídico a partir de un discurso complejo actual que propone una comprensión sobre los desafíos que hay que asumir con el fin de distinguir, vincular y afrontar lo incierto. “El desafío de la complejidad es entonces a mi juicio doble: es necesario vincular lo

¹⁷⁹ BOHMER, Martin (1999). La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A. pág. 100.

¹⁸⁰ Ídem. Pág. 116.

que era considerado como separado y al mismo tiempo es necesario aprender a hacer jugar las certitudes con las incertidumbres”¹⁸¹.

Precisamente Morin señala: “el conocimiento es en efecto, navegar en un océano de incertidumbres, sembrado de archipiélagos de certidumbres. Ciertamente nuestra lógica nos es indispensable para verificar y controlar, pero el pensamiento finalmente opera, de las transgresiones a esa lógica. La racionalidad no se reduce a la lógica, sino que esta última se utiliza como un instrumento”¹⁸² Y agrega un poco más adelante: “es necesario pensar en la incertidumbre porque nadie puede prever lo que pasara mañana o después de mañana. Además ha resultado fallida para nosotros, la promesa de un progreso infaliblemente predicho por las leyes de la historia o por el desarrollo ineluctable de la ciencia y la razón. Nosotros estamos en una situación donde debemos tomar conciencia trágicamente de las necesidades de vinculación y de solidaridad, así como de trabajar en la incertidumbre”. Precisamente debemos reflexionar una hermenéutica en esa dirección utilizando principios de pensamiento y creando puentes entre la academia y la vida de un mundo incierto, transformado y transformador en el modo de pensar el Derecho tratando de integrarlo a la hermenéutica de la vida, coordinando las disciplinas a estructuras de pensamiento abierto y dialógico capaz de afrontar la complejidad con la humildad de no creernos que los abogados son los seres de pensamiento único y lo demás sobra. El abogado no puede encerrarse en su disciplina sino que debe avanzar hacia una hermenéutica que pretenda una “comprensión compleja”¹⁸³

¹⁸¹ MORIN, Edgar. Manual de iniciación al pensamiento complejo. Colombia: complexus. 2000. Pág. 6.

¹⁸² Ídem. Pág. 112.

¹⁸³ La comprensión compleja se relaciona con lo que Pascal afirmo: “siendo todas las cosas causadas y causantes (...) yo tengo por imposible conocer las partes sin conocer el todo, así como conocer el todo sin conocer particularmente las partes”.

5.8. ABORDAR EL ESTUDIO DEL PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO DE LA COMPLEJIDAD EN EL DERECHO

Juan Carlos Moreno¹⁸⁴ afirma que el término “complejidad” surge en la década 1970 por corrientes Europeas y Estadounidenses. Además, que en sentido estricto la complejidad es un adjetivo que califica la realidad. “Es más a lo único a lo que se le aplica adecuadamente el término “complejo” es a la realidad misma, que siempre desborda los límites de nuestro conocimiento. A un tipo de conocimiento lo llamamos “complejo” no por dar cuenta de un “objeto complejo”, sino por su orientación hacia lo que caracteriza lo complejo: el azar, la incertidumbre, el holismo, el devenir, etc.”¹⁸⁵. En el caso del derecho, los metaparadigmas iusnaturalistas, realistas, positivistas no dan cuenta del hecho de la complejidad que es siempre un hecho concreto, específico de cada tipo de realidad. La relación de las distintas formas de comprensión desborda una construcción mental de un modelo de pensamiento. El Derecho es complejo porque tenemos una comprensión distinta que no podemos reducir a una precomprensión paradigmáticamente simple. “Lo complejo viene de *complexus*: lo que está tejido en conjunto o lo conjuntamente entrelazado. Donde los componentes son irreductibles uno al otro, a diferencia de lo simple que trata de reducir toda composición: ello hace referencia al clásico problema filosófico de la unidad y la multiplicidad de lo real. Lo complejo parece afirmar la unidad de principios constituyentes en medio de la multiplicidad, o la *unitas múltiplex*”¹⁸⁶.

En el caso de los paradigmas jurídicos reducen a la esencia del Derecho a un solo componente, por ejemplo, iusnaturalismo la justicia, el realismo reduce a la eficacia, el positivismo reduce el derecho a la validez. Cada paradigma reduce un componente sobre otro, olvidando el “*complexus*” o lo complejo. El Derecho es visto desde un

¹⁸⁴ Escribió el primer capítulo del manual de iniciación pedagógica del pensamiento complejo sobre “fuentes, autores y corrientes que trabajan la complejidad”

¹⁸⁵ MORENO, Juan Carlos (2005). Fuentes, autores y corrientes que trabajan la complejidad. P 2.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, p. 3

orden paradigmático pero nos hemos olvidado de otra parte de ser del derecho, consistente en la incorporación tanto el orden como la incertidumbre, lo aleatorio y lo eventual. Luego, lo complejo asume los aspectos del desorden y del devenir como categorías que juegan un papel constructivo y generativo en la realidad y en el conocimiento¹⁸⁷.

A lo anterior debemos resaltar el aporte que hace Morin a todas las universidades gracias a una investigación que la Unesco le delegó, cuyo resultado fue el libro de “los siete saberes necesarios para la educación del futuro”, que han permitido abordar autocríticamente sobre los siete vacíos de nuestros modelos paradigmáticos en la hora de ser rígidos. Estos aportes se reflejan en la filosofía de la institución (Universidad Cooperativa de Colombia) donde se integra el proyecto institucional, plan de desarrollo, mejoramiento continuo; del modelo pedagógico consistente en el conocimiento del pensamiento complejo, el enfoque curricular al ser abierto, flexible, transversal, sistemático y relacional. En el enfoque por competencias la flexibilidad y créditos académicos.

La Facultad de Derecho recurre a estudiar la realidad en forma compleja, tejer currículo: todo lo que diga esté relacionado con las partes y las partes con el todo, no dejar cabos sueltos. Sus partes con el objeto del conocimiento. Por eso es importante enseñar y aprender desde la complejidad.

La formación por competencias desde la complejidad, el problema es que actualmente nos encontramos con profesiones que estratifican su currículo y terminan en paradigmas reduccionistas y fragmentados.

¹⁸⁷ Ibid., p. 3

5.9. GENERAR EL DIÁLOGO INTER-TRANS-DISCIPLINAR EN EL DERECHO

Las especializaciones, sin negar sus aportes, al estar separadas de las otras especializaciones, han degenerado el desarrollo científico, han distorsionado la realidad convirtiéndola en islas separadas y anecdóticas sin relación ni urdimbre; el abogado pegado a los códigos aplica la justicia sin justicia, el contador maquilla los balances sin balanza ética, el médico cura órganos sin pacientes, el ingeniero transforma al mundo sin tener en cuenta la naturaleza y el economista ya no practica una ciencia que por naturaleza es social sino se convierte en un promotor del deshumanizante neoliberalismo. Cada quien se especializa en su disciplina y no permite la reflexión crítica que promueva el desarrollo de una vida digna para todos, es decir, practica una “ciencia sin conciencia” según el postulado de Edgar Morin.

Además, el pensador Contemporáneo de la Complejidad, Edgar Morin, resalta que “la filosofía no es una disciplina, es una potencia de interrogación y de reflexión que no sólo versa sobre los conocimientos y la condición humana, sino también sobre los grandes problemas de la vida”.

Se busca la reconciliación del pensamiento filosófico con el avance científico y tecnológico de modo que converjan las dimensiones del ser y del hacer para unir la ciencia y la filosofía en un humanismo integrador; porque si el profesional sabe ser libre, consciente y responsable podrá hacer desde su disciplina todo un desarrollo de calidad de vida para los demás.

5.10. NO REFRIGERAR LA HERMENÉUTICA JURÍDICA EN MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

Contribuir al desarrollo metodológico docente-universitario, a través de una estrategia metacognitiva, en donde se lleve a la praxis las reflexiones del profesor Oscar José Dueñas Ruiz de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario en Colombia, Bogotá.

La investigación busca en gran medida erradicar la idea de abordar la hermenéutica jurídica desde lo instrumental que puede resultar los métodos y técnicas de interpretación, ya que, para ciertos avances se requiere evitar el dogmatismo frente al respeto exagerado de los métodos y las técnicas de interpretación, con el fin de superar el estancamiento en la hermenéutica jurídica, ya que, no se puede encadenar y estancar el avance del científico del derecho a través de reglas que le obliga como debería interpretar el derecho, además, los avances en la hermenéutica se ha logrado al infringir paradigmas hermenéuticos que permite nuevos horizontes en la precomprensión y comprensión del derecho.

El pensamiento complejo ofrecen nuevas orientaciones sobre la hermenéutica jurídica, cuya pretensión genera una actitud que se identifica con la autocrítica y la crítica de una realidad cambiante desde diálogos inter y transdisciplinarios, en el sentido que el ser humano es a la vez físico, biológico, psíquico, cultural, social e histórico. Además, contextualiza los principios de la complejidad en la hermenéutica jurídica.

A través de la lectura de esta investigación, se incrementa las probabilidades de una propuesta que revalúe los paradigmas jurídicos y su correlación con el cerebro triádico en la hora de interpretar, con el fin de responder a los nuevos designios de la academia y la sociedad, en las cuales se permita la apertura del pensamiento en busca de la creación del conocimiento y el convencimiento en torno a desde dónde debemos partir, dónde estamos, para qué estamos y hacia dónde vamos, sin olvidar las

alternativas del pensamiento y las estrategias que deben ser comunes, en el momento de aprender una hermenéutica co-investigadora.

Las implicaciones del pensamiento complejo promueven unas nuevas orientaciones hermenéuticas en el derecho, en el que se elabora una crítica a la situación que presenta el cerebro que nos condiciona ante los paradigmas que enseña la academia, en los que los contextos conducen a evaluar la forma como estudian el derecho cultivando el interés científico, filosófico, jurídico, educativo e, incluso, recreativo.

Los impactos personales, sociales y económicos, los problemas que aquejan a la humanidad, y la recomendación loable de instalación o establecimiento de ideas y metas para el desarrollo humano, exigen una vía con estándares espirituales que nutran el pensamiento desde su complejidad a la hora de aprender la hermenéutica jurídica, donde se afronte la realidad ante una cultura global y local y ante las transformaciones de los valores, las actitudes y los comportamientos del hombre, por medio de los cuales se destaque la diversidad y la solidaridad como fuente de enriquecimiento humano.

Es importante conectar la naturaleza y la vida, el derecho y la realidad del homo *complexus*, para ello debemos recurrir a diálogos inter-transdisciplinarios para el estudio de casos por ejemplo para estudiar la formación, libertad e integridad sexual en el derecho penal se debe abordar una hermenéutica coinvestigadora e integradora entre la embriología, medicina legal, morfología, anatomía, psicología, genética, criminología, etc. para estudiar el sujeto (dentro y fuera) , y por lo mismo, de sus consecuencias en el libre albedrío, imputabilidad, responsabilidad, punibilidad, capacidad,..y todos aquellos atributos del hombre que vive en sociedad y en el cual se desenvuelve el acto mismo. Por esta razón la ley positiva nos habla de "capacidad plena", de "capacidad disminuida", etc. todo ello haciendo relación con la integridad del sujeto en su doble componente bio-psíquico. La psicología comprende la realidad

del hombre integrada en múltiples dimensiones que armonizan el aspecto comportamental de la persona que vive el Derecho. Por otro lado sabemos que el coexistir humano genera una sociedad que proyecta a su vez formas de ser en el coexistir. El hombre es la historia que cambian sus principios a la juricidad o antijuricidad de los actos que se catalogan como buenos o malos, recurriendo el aspecto conductual de la persona desde aquellos factores endógenos y exógenos, y desde el momento de la concepción hasta su misma muerte; permitiendo en él la capacidad de escoger libremente su camino, con todas las responsabilidades que se desprenden de esa escogencia. Admitiendo la razón y la voluntad como aquello que lo permite ser en su acción, advirtiendo que su actuar no solo es racional sino también irracional o lo que llamaría Edgar Morin Homo sapiens-demens o Erik Fromm de lo que llama la "racional irracionalidad" del ser humano. El estudioso del derecho y de la antropología jurídica, no puede echar en olvido la dimensión sapiens-demens, porque ello nos ayudaría a dilucidar y a comprender aquello que deviene de la capacidad civil y la responsabilidad penal de la persona. A nivel casuístico podemos analizar otros eventos que están implicados la estructura hereditaria y los antecedentes biológicos de la persona humana, por ejemplo, aquellos homicidios cometido por un esquizofrénico en pleno estado delirante de persecución o el robo de muchos objetos semejantes, de parte de una persona que no necesita del hurto para vivir, estará delatando a un cleptómano y el informe pericial del médico psiquiatra pondrá a los jueces en capacidad de ordenar la reclusión manicomial de un enfermo y no la reclusión carcelaria de un "ladrón".

Es necesario en ciertos estudios jurídicos hacer un estudio de cuestiones genéticas relativas a la herencia. En esta forma se enfocarán con más veracidad y objetividad algunos problemas civiles y penales de importantes aplicaciones médico-forenses: maternidad y sobre todo paternidad discutida, investigación de grupos sanguíneos, resolución de problemas de responsabilidad penal y capacidad civil, más aquella que ésta, en los individuos con alteraciones hereditarias cromosómicas, etc. Es natural que

no pretendemos profundizar en detalles minuciosos que corresponde al medico forense o al perito en genética, sino simplemente damos una idea lo más clara posible al alcance del estudioso de Derecho, sobre planteamientos de tanta importancia, de tanta actualidad y que se halla en evolución constante, acorde con los avances de la tecnología médica, la ingeniería genética y de los cambios sociales de que somos testigos. Esto busca poner de relieve ante el abogado y sobre todo ante el juez y el legislador, algunos datos que deben comprender previo al análisis y doctrina de la inseminación artificial, que aún no contempla, nuestra ley en el campo doctrinario, sustantivo y procesal. Además, se presentan con frecuencia en el ICBF, juzgado de familia, tribunal de menores, cuestiones de paternidad discutida, durante la cual el acusado se defiende alegando no precisamente incapacidad de realizar la cópula sino que padece impotencia generando, esto es, esterilidad. El juez si llega el caso se encontrará en capacidad de tener una orientación más o menos certera por los datos que ponemos a continuación relativos a la capacidad de fecundar, si miramos la cantidad y calidad del líquido espermático en sus elementos fundamentales para el caso, como son el número y calidad de los espermatozoides. En ciertos casos hay que señalar los casos de la fecundación artificial, que está ligada al número, la capacidad vital y la dinamicidad de movimientos del microgameto del donante.

En relación a los planes y estrategias curriculares debemos superar la fragmentación del asignaturismo, ya que, estudia *“el derecho”* desde conocimientos especializados, donde cada docente aporta su saber desconociendo el desarrollo pedagógico inter-trans-disciplinar de los otros saberes, al estar separado del trabajo realizado por otros docentes. La fragmentación del saber jurídico ha distorsionado la realidad jurídica en islas separadas y anecdóticas sin relación ni urdimbre; el estudiante pegado a los códigos y a los contenidos especializados de su asignatura ha llevado a un diseño curricular por competencias basadas en un pensamiento desintegrador y dislocado. Por ello el docente debe fomentar la construcción de competencias que respondan al proyecto de vida del estudiante permitiendo el crecimiento personal y comunitario

desde un pensamiento crítico y contextualizado, que integre los conocimientos de acuerdo a los diversos intereses de cada área (humanidades, privado, público, comercial, laboral).

Lo anterior nos compromete hacer una lectura analítica de los trabajos abordados por Edgar Morin (asesor del sistema de educación europea y encargado por la UNESCO para que saque lo fundamental de la educación, cuyo fruto investigativo fue su obra “Los siete saberes necesarios para la educación del futuro”) y una lectura crítica de los proyectos de facultad para dar razón de tener elementos que se trabajen en la generación de competencias que salgan a las prácticas de aula, para esto es fundamental que nos preguntemos sobre ¿Cómo vivencio esa misión de la universidad y de la facultad, y las vuelvo aula?, ¿Cómo vivencio esos principios y los práctico en el aula y los evidencio en las competencias de los estudiantes? ¿Cómo los trabajamos?, o ¿Cómo resignificar de manera crítica en contexto pedagógico los referentes identitativos de la facultad y de la universidad?

La figura 15 muestra las preguntas que se debe formular para el mejoramiento de los criterios de desempeño de un estudiante de la Universidad Cooperativa, especialmente para la Facultad de Derecho.

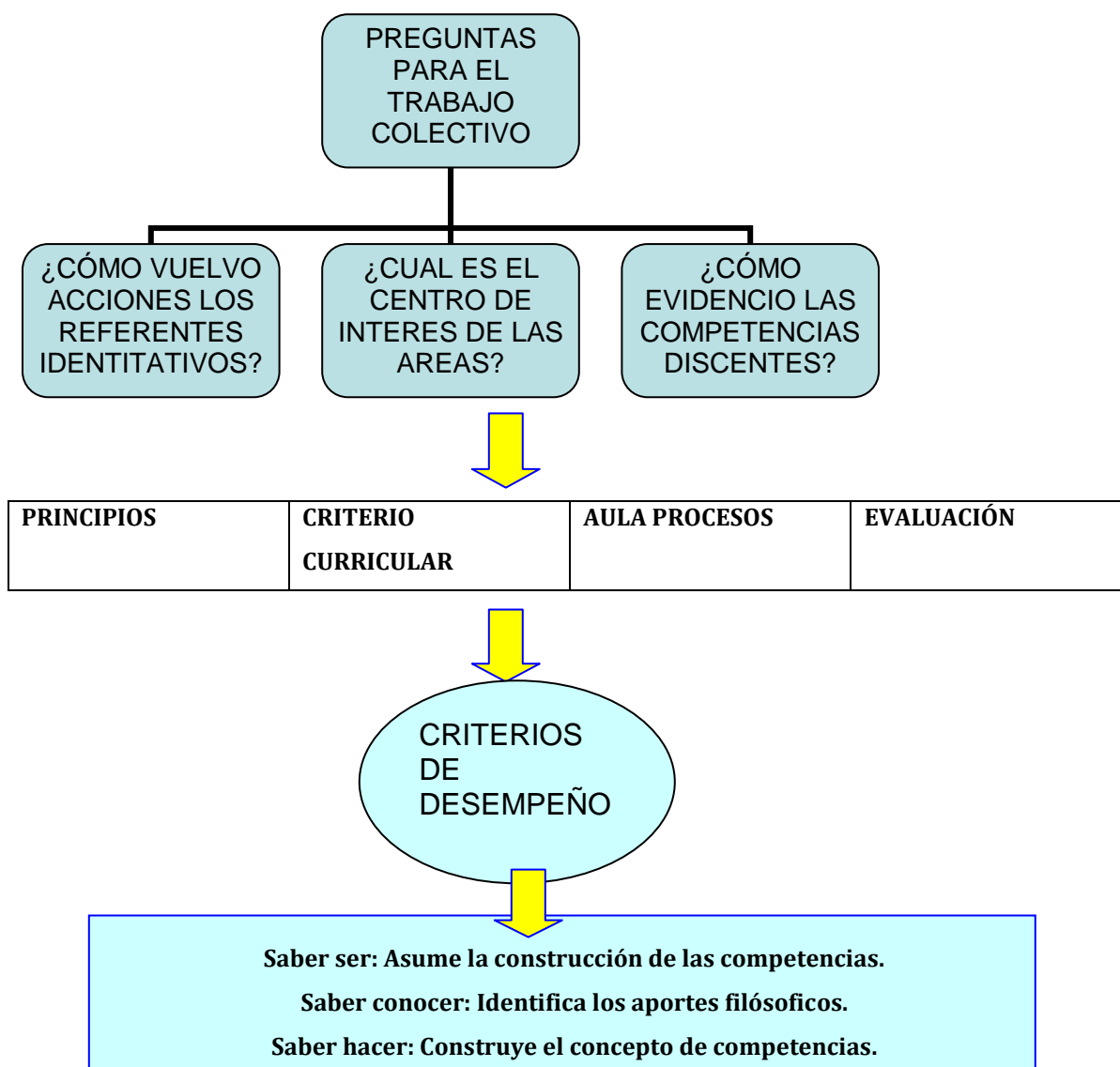


Figura 15. Representa las primeras bases en la elaboración curricular de la hermenéutica jurídica. Tomado del texto “Pensamiento complejo y sus implicaciones en la pedagogía jurídica” del Abogado Eduard H. Rodríguez Meléndez

Los criterios de desempeño deben observar:

1. La comprensión del sujeto bio-sico-social, capaz de transformarse a partir del proceso de aprendizaje.
2. Aprender desde el devenir histórico con una visión diacrónica y sincrónica.
3. Ver que se aprende de los errores y que tenemos que superar aquel platonismo de las ideas absolutas.
4. Rescatar como material del saber todo lo que la lógica excluyente ha expulsado, es decir, ser incluyente desde la diferencia.

El trabajo propone un desarrollo metodológico docente – estudiante con estrategias en donde se lleve a la praxis las reflexiones del pensamiento complejo.

La investigación busca en gran medida erradicar la educación bancaria que tanto daño ha hecho a la universidad y para ello propende porque el estudiante argumente, interprete y proponga desde la interrogación sobre los relevantes problemas de la vida jurídica.

Edgar Morín señala: “Una mente bien formada, es una mente apta para organizar los conocimientos y de este modo evitar su acumulación estéril”. Si en lugar de pedir resultados al pie de la letra se busca la apertura a nuevas formas de construir conocimiento, se abrirán grandes posibilidades para reconocer la unidad humana a través de las diversidades individuales y culturales, y las diversidades individuales y culturales a través de la unidad humana.

El problema actual apela por una metodología coyuntural y no estructural, donde cada docente socializa a sus estudiantes sin importar el grado de compromiso en las actividades independientes, por eso, la metodología debe responder a la búsqueda de un aprendizaje autónomo desde el afianzamiento de un proyecto de vida que opte por la formación humana integral, cuyo trabajo discente debe ir de la mano con la

investigación formativa; lo que significa que debe aplicar las diferentes áreas del saber en forma interdisciplinar, evidenciándolo en su trabajo investigativo, evaluándose las competencias del saber ser, saber conocer y el saber hacer.

Las competencias para el nuevo milenio constituye una propuesta de trabajo que tenga presente la flexibilización del currículo y el acompañamiento docente que fomente la autonomía y la responsabilidad en el estudiante en su labor extracurricular y que lo compromete a responder los problemas que surgen de la realidad jurídica y sociojurídica. Esto implica transformaciones en la forma, el tipo y la mentalidad que se encuentra todavía en la comunidad académica de la institución. Por ello, se ha visto que es necesario explorar las competencias que el estudiante del siglo XXI requiere para ser un profesional integral e integro.

El concepto de competencia resulta de las nuevas teorías de cognición y significa saberes de ejecución, etimológicamente, proviene del verbo latino *competere* que significa ir una cosa al encuentro de otra, encontrarse, coincidir. En la actualidad las competencias detentan una nueva dimensión, que va más allá de las habilidades o destrezas y que se expresa en el desempeño o en la producción de algo para sí y para los demás, con la opción fundamental de ir concretando el proyecto de vida en relación a las diferentes necesidades que existe en otras vidas.

Con lo anterior es posible la construcción de competencias que identifique a la misión y visión de la universidad y de la facultad. Para ello, las diversas áreas del saber jurídico deben buscar:

1. Una formación basada en competencias desde el pensamiento complejo, donde los conocimientos serán transversales y al final someterá a todas las áreas, sin llegar a ser doctrinarios.

2. Evitar que el discurso sobre competencias sea inocua y superficial, o que termine en un vacío de fundamentos teórico-práctico.
3. Descubrir una metodología de diseño curricular por competencias basadas en el pensamiento complejo, integrado en los modos problematizadores, en la investigación como práctica y acción en el aula.
4. Guía didáctica para la construcción de cursos y programas de asignaturas por competencias con la intermediación de los protocolos de autorregulación.

Lo anterior será trabajado entre los docentes, ya que es la instancia inmediata que debe dar razón del enfoque por competencias en la facultad, por ello, se acordará estrategias de socialización que direccionen las acciones y ayudas desde lo académico, para esto, la mejor alternativa es el trabajo entre decanos, coordinadores y docentes de áreas distintas, buscando un modelo pedagógico desde la complejidad, es decir, una propuesta que integre todas las áreas de la malla curricular.

Los referentes para la materialización de esta propuesta son:

1) JACQUES DELORS: cuatro pilares fundamentales para la educación del siglo XXI

Aprender aprender

Aprender a ser

Aprender a convivir

Aprender a hacer

2) EDGAR MORIN: La UNESCO le dijo escriba un documento de cómo debe ser la educación “7 saberes necesarios para la educación del futuro” asociado a siete vacíos, que en la actualidad continuamos con esos vacíos.

Ceguera del conocimiento: ilusiones y errores. En derecho nos encontramos en la idolatría de la norma jurídica por parte de aquellos que se apegan a considerar el derecho igual a la ley.

Conocimiento pertinente: problemas de la sociedad. No ser pasivos ante la ideología jurídica y quedarnos atrás de los progresos sociales sin responder los problemas y necesidades de la realidad.

Enseñar condición humana: Reconocer a todos como seres humanos.

Enseñar la identidad terrenal: Responsabilidad de cuidar el planeta.

Enfrentar las incertidumbres: estar preparado cuando nos encontramos en caosmos.

Enseñar la comprensión

Enseñar la ética del género humano.

3)SERGIO TOBON TOBON: Formación basadas en competencias. Cómo diseñar currículos complejos.

Primera etapa: Problematizar. Poner la asignatura en contexto. Cuatro preguntas: ¿qué situaciones indeseables existen en el entorno para abordar en la asignatura?, ¿qué posibles errores se puede cometer si lo que se hace con lo que usted enseña?, ¿A qué nos exponemos?, ¿qué conflicto de intereses se genera con lo que usted enseña?, ¿qué retos se puede proponer para la asignatura?

Segunda etapa: Las competencias que hay que formar a partir de los problemas, descripción, formación de los cuatro ejes, establecer criterios de desempeño como la responsabilidad. Prepararnos a lo que Morin nos dice: “navegar en un mar de incertidumbres, donde hay algunos archipiélagos de certeza”.

CAPITULO V CONCLUSIONES FINALES

El trabajo plantea como hipótesis “El paradigma del positivismo jurídico de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia Seccional Bucaramanga, provienen *en parte* de factores internos en el desempeño de los procesos de pensamiento lógico, racional y analítico.

El pensamiento lógico-racionalista del estilo de aprendizaje de los estudiantes de la facultad de Derecho se refuerza con el paradigma positivista disyunto que impide un pensamiento complejo en la interpretación jurídica, por ello, se propone un currículo que profundize la naturaleza hermenéutica en el Derecho y reoriente el estudio de casos desde un pensamiento complejo que fundamente el modelo dialogal de los diferentes paradigmas en el Derecho que son aprendidos por el mismo estudiante de la UCC de Bucaramanga.

La metodología y las técnicas empleadas en la investigación evidenciaron las tendencias que existen en los estilos interpretativos y su relación con procesos de pensamiento logrando un diagnóstico previo antes de enseñar cualquier corriente o teoría de la interpretación jurídica o del Derecho, con el fin de poder diseñar un currículo que promueva un estudiante competente desde la crítica frente a los paradigmas reinantes en el Derecho y en la naturaleza del pensamiento. Esto debe generar un acompañamiento constante en cada uno de los diez semestres cursados en la carrera de Derecho; cuestión que exigiría que la Hermenéutica Jurídica no fuera de un semestre sino que implicara una transversalidad curricular.

El estudio de casos y las encuestas revelan parte de los imaginarios que los estudiantes de Derecho poseen en su formación. Donde los “paradigmas”¹⁸⁸ discentes se ven reflejados en un discurso racionalista, lógico y positivista, que requiere un modelo dialógico con otros discursos paradigmáticos; evitando la disyunción y encerramiento a una sola forma de comprender el derecho; por ello, la Hermenéutica jurídica en la Facultad de Derecho UCC es un pilar fundamental que debe ser aprendida a partir de unos procesos de pensamiento que generen competencias interpretativas en pro de un estudiante integral. Además, Realizado el estudio de campo desde una metodología complementaria se puede observar que los estudiantes de la Facultad de Derecho poseen una debilidad en el pensamiento operativo y práctico del derecho, esto genera una búsqueda de estrategias desde el sentido casuístico orientado en la proporcionalidad con los otros procesos de pensamiento.

Es posible que el aprendizaje de la Hermenéutica jurídica desde un pensamiento complejo logre que los tres procesos de pensamiento lleve a una apertura de cada unos de los paradigmas trilemáticos del Derecho, logrando un nuevo modelo de pensamiento que promueva una competencia interpretativa desde un autodesarrollo de los pensamientos lógico-iuspositivista, holístico-iusnaturalista y operativo-iusrealista. Para ello, el estudiante debe ser consciente de sus fortalezas y debilidades a partir del diagnóstico, con el fin de autoautorizar a amar a los tres pensamientos y a potencializar un modelo de dialogo que genere intersección en las paralelas paradigmáticas, es decir, autodesmurallar los paradigmas interpretativos en el Derecho por el mismo estudiante.

Las competencias interpretativas para el nuevo milenio constituye una propuesta de trabajo que tenga presente la flexibilización del currículo y el acompañamiento

¹⁸⁸La palabra paradigma proviene de Thomas Khun, alrededor de los años sesenta, quien afirmaba: "cada paradigma delimita el campo de los **problemas** que pueden plantearse, con tal **fuerza** que aquellos que caen fuera del campo de aplicación del paradigma ni siquiera se advierten". El paradigma son modelos de teorías aceptadas en un momento y espacio. Esto lleva a replantear el derecho desde un paradigma que surge desde las facultades de derecho, la mejor evidencia lo encontramos en los abogados que fueron formados desde la impronta que establecieron las universidades a partir de sus paradigmas dominantes.

docente que fomente la autonomía y la responsabilidad en el estudiante en su labor extracurricular y que lo compromete a responder los problemas que surgen de la realidad jurídica y sociojurídica. Esto implica transformaciones en la forma, el tipo y la mentalidad que se encuentra todavía en los imaginarios discentes. Por ello, se ha visto que es necesario explorar las competencias que el estudiante del siglo XXI requiere para ser un profesional integral e íntegro.

Lo anterior nos compromete hacer una lectura analítica de los trabajos abordados por Edgar Morin (asesor del sistema de educación europea y encargado por la UNESCO para que saque lo fundamental de la educación, cuyo fruto investigativo fue su obra “Los siete saberes necesarios para la educación del futuro”) y una lectura crítica de los proyectos de facultad para dar razón de tener elementos que se trabajen en la generación de competencias interpretativas que salgan a las prácticas de aula, para esto es fundamental que nos preguntemos sobre ¿Cómo vivencio esa misión de la universidad y de la Facultad, y las vuelvo aula?, ¿Cómo vivencio esos principios y los práctico en el aula y los evidencio en las competencias de los estudiantes? ¿Cómo los trabajamos?.. o ¿Cómo resignificar de manera crítica en contexto pedagógico los referentes identitativos de la Facultad y de la universidad?

BIBLIOGRAFIA

AGUDELO R, Martín. *Humanismo Jurídico*. El Derecho desde una actitud humanista. 2 ed. Leyer, Bogotá: Colombia, 2001.

ALVAREZ LEDEZMA, Mario I. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. La aplicación del Derecho. Editorial Jurídica de McGraw-Hill INTERAMERICANA DE MÉXICO, S.A. 1 ed.. 1995.

ARCINIEGAS, Reinaldo. El lenguaje una Visión integradora, Editorial Ibañes. Bogotá, 1998.

ARENDTH, Hannah. "La condición humana". Paidós. Barcelona, 1998.

Autores VARIOS. "El hombre latinoamericano y sus valores", "El hombre Latinoamericano y su mundo." Bogotá, 1984.

BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Bogotá, 1998.

CAPELLA, Juan Ramón. El derecho como lenguaje un análisis lógico. Barcelona: Ariel, 1968.

CORDUA, Carla. Explicación sucinta de la Filosofía del Derecho de Hegel.

DUEÑAS R , Oscar José. "*Hermenéutica jurídica*". 2 ed. Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. Bogotá: Colombia, 2005.

FINGERMAN, Gregorio. Lógica y Teoría del Conocimiento. Editorial Atreneo, Buenos Aires, 1985.

Gregorio del Vecchio. Historia de la Filosofía del Derecho, Editorial Bosch. Barcelona, 1964.

GUSTAVO PÉREZ VIEDA. Lógica para estudiantes de derecho. Ediciones Doctrina y Ley LTDA. Bogotá. 2003.

Henri Lévy, Sociología del Derecho. Editorial Eudeba, Buenos Aires, 1996.

HEJELMSLEW, Louis. Ensayos Lingüísticos. Editorial Gredos S.A. Madrid España, 1972.

HOFMANN, Hasso. Filosofía del Derecho y del Estado. Traducción de Luis Villar Borda. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2002.

KAUFMANN, Arthur. Filosofía del derecho. Traducción de Luis Villar Borda. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 1999.

GADAMER HANS y otro. Nueva Antropología. Barcelona: Editorial Omega, 1975.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Filosofía del Derecho, Porrúa, México. 1997.

GARCÍA MÓRENTE, Manuel. Lecciones preliminares de Filosofía. Editorial Nacional. Bogotá, 1994.

GEVAERT, Joseph. "El problema del hombre". Ediciones Sígueme. 1987.

GADAMER HANS y otro. *Nueva Antropología*. Barcelona: Editorial Omega, 1975.

GEVAERT, Joseph. "*El problema del hombre*". Ediciones Sígueme. 1987.

HABERMAS, J. *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: vol. I. Taurus, 1992.

VATTIMO, Gianni La sociedad transparente / *La società trasparente* (1989); Garzanti, Milano

GADAMER, Hans-Georg, *Verdad y Método; fundamentos de una hermenéutica filosófica*. 5 ed. Salamanca: Sígueme, 1993. Vol. 1, pág. 365-370.

GONZÁLEZ, Luis José y otros. "Antropología en Perspectiva Latinoamericana" Ed. USTA.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Augusto. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. CAPITULOS IX: Interpretación de la ley . Ediciones Librería del Profesional. Bogotá, D.C., Colombia. 7 ed. 2000.

MANTILLA PINEDA, Benigno. Filosofía del derecho. Temis. 1996.

FOUCAULT, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Editorial Cedisa, 1973.

MONSALVE, Alfonso. *Teoría de la argumentación*. Medellín: Universidad de Antioquia. 1992.

MORIN, Edgar. "Introducción al pensamiento complejo", "Patria Tierra". Editorial Gedisa, 1998.

MONTIEL, Edgar. El Humanismo Americano. Peru: Fondo de Cultura Económica, 2000.

MORIN, Edgar, Ciencia con consciencia, Barcelona: Anthropos, 1982

----- El método I, La naturaleza de la naturaleza, Madrid: Cátedra, 1997

----- El método II, La vida de la vida, Madrid: Cátedra, 1993

----- El método IV, Las ideas, Madrid: Cátedra, 1992

- El método III, 2ª. Ed., Madrid: Cátera, 1994
- El paradigma perdido, 6ª. Ed., Barcelona: Kairós, 2000
- Introducción al pensamiento complejo, 2ª. Reimp., Barcelona: Gedisa, 1998
- La mente bien ordenada, 2ª. Ed., Barcelona: Seix Barral, 2001
- Los siete saberes necesarios para la educación del futuro, Bogotá: Magisterio, 2001
- Sociología, Madrid: Tecnos, 1995
- El hombre y la muerte, 2ª. Ed., Barcelona: Kairós, 1994
- Tierra-patria, Barcelona: Kairós, 1993

MONROY CABRA, Marco G. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. PARTES III y IV. Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia. 12 ed. 2001.

MOUNIER, Emanuel. " El Personalismo." Bogotá: Nueva América. 1981.

MARCEL, Gabriel. " Filosofía para un tiempo en crisis". Madrid: Grecos. 1970.

NELSON BARROS CANTILLO. Argumentos Forenses. 2 ed. Ediciones Ciencia y Derecho. Colombia. 2005.

NELSON BARROS CANTILLO. Las nuevas herramientas de la argumentación Jurídica. 1 ed. Ediciones Jurídica GUSTAVO IBAÑEZ. Colombia. 2005.

ORTEGA Y GASSET, José. “ Historia como sistema y otros ensayos”, La rebelión de las masas”. Madrid: Rev. De Occidente. 1943.

OSCAR JOSÉ DUEÑAS RUIZ. Hermenéutica Jurídica. 2 ed. Facultad de Jurisprudencia. Universidad del Rosario. Bogotá. 2005.

PACHECO G., Máximo. TEORIA DEL DERECHO. CAPITULO XVI. Editorial Jurídica de Chile TEMIS. 4 ed. 1990.

PETRARCA et al. Manifestos del Humanismo. Barcelona: Península, 2000.

PIAGET, Jean, “ Sicoología y Epistemología”, Emecé Editores, Buenos Aires, 1972.

POPPER, Kart. La sociedad Abierta y sus enemigos. Buenos Aires: Paidós, 1967.

ROJAS PIÑERES, Ezequiel Fernando. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. SEGUNDA PARTE: Interpretación, integración y aplicación del derecho. Editorial Leyer. Bogotá, Colombia. 1 ed. 1997.

ROUSSEAU. Juan Jacobo “El Emilio”.

TORRES VERFARA, José María. Filosofía del Derecho. Editorial Externado de Colombia. 1973.

TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. CAPITULO XI. Editorial: Temis S.A. de Bogotá – Colombia e Idemsa de Lima – Perú. 2 ed. 2001.

VON BERTALANFFY, Ludwig, Perspectivas en la teoría general de sistemas, 2ª. Ed., Madrid: Alianza, 1982

SOTO G. Mario. Complejidad y sujeto humano. Universidad Valladolid. 1999. Pág. 468.

SOTELLO, Ignacio. Sociologia da América Latina. Rio de Janeiro: Pellas, 1975.

TOBON, Sergio. FORMACIÒN BASADA EN COMPETENCIAS. *Pensamiento complejo, diseño curricular y didáctica*. 1 ed., Bogotá: Ecoe ediciones Ltda. 2005.

VITÓRIA, Francisco de. Doctrina sobre los indios. Salamanca: Editorial San Esteban, 1992.

WESTON, Anthony. *Las claves de la Argumentación*. Barcelona: Ariel. 1996.

Videos:Paradigma, Instinto, Martín (Hache), El mundo de Sofía, Colombia Viva, Documentales de Carl Sagan.

ANEXO

Anexo 1. Test de Waldemar. CT - REVELADOR DEL CUOCIENTE TRIADICO - Nivel 1 (para adultos).

Evalúese con notas de 1 (mínimo) hasta 5 (máximo) y escríbalas dentro de la figura que le corresponde

01	Al fin del día, de la semana, o de una actividad, ¿haces revisión, evaluación?	<input type="checkbox"/>		
02	En tu casa, en tu habitación, en tu lugar de trabajo, ¿hay orden, organización?		△	
03	¿Crees que tu cuerpo, tu energía son parte de un todo mayor, de alguna fuerza superior, invisible, espiritual y eterna?			○
04	¿Sabes contar chistes? ¿Vives alegre, optimista y disfrutando a pesar de todo?			○
05	Dialogando o discutiendo, ¿tienes buenas explicaciones, argumentos, sabes rebatir?	<input type="checkbox"/>		
06	¿Tienes presentimientos, premoniciones, sueños nocturnos que se realizan?			○
07	En la relación afectiva, ¿te comprometes a fondo, con romanticismo, con pasión?			○
08	¿Sabes hablar frente a un grupo, dominas las palabras con fluidez y corrección?	<input type="checkbox"/>		
09	Cuando hablas, ¿gesticulas, mueves el cuerpo, miras a todas las personas?			○
10	¿Te puedes imaginar en la ropa de otra persona y sentir cómo ella se siente?			○
11	¿Sabes alinear los pro y los contra de un problema, logras discernirlos y emitir juicios correctos?	<input type="checkbox"/>		
12	Cuando narras un hecho ¿le pones muchos detalles, te gusta dar todos los pormenores?	<input type="checkbox"/>		
13	Al comprar o vender ¿te sale bien, sacas ventajas, ganas plata?		△	
14	¿Te gusta innovar, cambiar la rutina de la vida, del ambiente, tienes soluciones creativas, originales?			○
15	¿Controlas tus ímpetus y te detienes a tiempo para pensar en las consecuencias antes de actuar?	<input type="checkbox"/>		
16	Antes de aceptar cualquier información como cierta, ¿te dedicas a recoger más datos y a averiguar las fuentes?	<input type="checkbox"/>		
17	¿Qué habilidades manuales tienes con agujas, serrucho, martillo, jardinería o para arreglar cosas dañadas?		△	
18	Frente a una tarea difícil, ¿tienes capacidad de concentración, de continuidad, de aguante?		△	
19	En la posición de jefe, ¿sabes dividir tareas, calcular tiempo para cada una, dar órdenes cortas, exigir la ejecución?		△	
20	¿Te detienes a ponerle atención a una puesta de sol, a un pájaro, a un paisaje?			○

21	¿Tienes atracción por aventuras, tareas desconocidas, iniciar algo que nadie hizo antes?		△	
22	¿Te autorizas a dudar de las informaciones de la TV, de personas de la política, de la religión, de la ciencia?	<input type="checkbox"/>		
23	¿Logras transformar tus sueños e ideales en cosas concretas, realizaciones que progresan y duran?		△	
24	¿Tienes el hábito de pensar en el día de mañana, en el año próximo, en los próximos diez años?			○
25	¿Tienes facilidad con máquinas y aparatos como grabadoras, calculadoras, lavadoras, computadoras, autos?		△	
26	¿Eres rápido en lo que haces, tu tiempo rinde más que el de tus colegas, terminas bien y a tiempo lo que empiezas?		△	
27	Cuando trabajas o te comunicas, ¿usas los números, usas estadísticas, porcentajes, matemáticas?	<input type="checkbox"/>		

ESCALA:

mínimo	media	máximo
9	28-35	45

Anexo 2. Encuesta.

ESTUDIO DE LAS FORMAS INTERPRETATIVAS DE LOS ESTUDIANTES DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Proyecto N°1 Etapa 1
Semestre _____
Jornada _____

Fecha _____

Nombre: _____ E-
mail: _____
Teléfono _____
Dirección _____

Buenos días/tardes/noches:

Estamos realizando un importante estudio sobre la interpretación del Derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia. Por lo cual necesitamos conocer su experiencia en relación al nivel que requiere un abogado para desempeñarse en el ámbito profesional.

El éxito del estudio y el mejoramiento curricular de la carrera de Derecho dependen fundamentalmente de su colaboración, por lo que le solicitamos responder con toda honestidad la encuesta en las siguientes paginas.

Muchas gracias por su disposición en participar.

CUESTIONARIO

1.¿Qué es interpretación?

2.¿Cómo interpreta la Constitución Política, las leyes, jurisprudencia, doctrina?(si la interpreta distintamente, explique)

3. Lo óptimo en la interpretación de un texto escrito es:

1. Lo literal del texto
2. La finalidad del texto.
3. El espíritu del autor del texto.
4. La historia del autor del texto.
5. Entendimiento por el intérprete.
6. Todos
7. Otros.

Seleccione una respuesta con un círculo en el número correspondiente. Si selecciona el N° 7 indique cuál hace falta para un óptimo en la interpretación

4. ¿Cómo se debe interpretar la norma jurídica?

5. ¿Qué intención tiene al interpretar la norma?

6. ¿Entiende bien cuando interpreta una norma? Si ____ No ____ ¿Por qué?

7. ¿Es importante interpretar? Si ____ No ____ ¿Por qué?

8.¿Ha escuchado hablar sobre la metodología del Estudio de casos? Si____ No____ Si responde si, explique en qué consiste el Estudio de Casos.

9.¿Qué métodos y técnicas de interpretación aplica en el Derecho? (Explique)

10.¿Sabe cómo desarrollar el análisis jurisprudencial? Si____ No____. Si responde si, explique brevemente como realiza el análisis jurisprudencial.

11.¿Qué sugerencias se puede dar para los docentes a la hora de interpretar el Derecho?_____

12.¿Qué sugerencias se puede dar al docente de Hermenéutica Jurídica a la hora de elaborar el currículo para lograr éxitos en la interpretación del Derecho? (Debido a las falencias en las pruebas ECAES y en ciertas evaluaciones que se realizan en la facultad de Derecho)

YO,DECLARO HABER REALIZADO PERSONALMENTE ESTA ENCUESTA.

(NOMBRE DEL ENCUESTADOR)